



RV: EF: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. No. 11001310501120210019601

Desde Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 02/12/2024 9:11

Para Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

RECURSO DE RESPOSICON EN SUBISO SUPLICA DEMANDA LABORAL ANA LARA.pdf;

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y respectivo tramite.

***NELSON E LABRADOR P
SECRETARIA - SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA***



Rama Judicial
República de Colombia

De: rosa del pilar valencia valderrama <delpilarva@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de noviembre de 2024 3:31 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EF: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. No. 11001310501120210019601

No suele recibir correo electrónico de delpilarva@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

HONORABLE MAGISTRADA

LUZ MARYNA IBAÑEZ HERNANDEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA LABORAL

REF: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

No. 11001310501120210019601

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición e apoderada de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por la H.M., con fecha 22 de noviembre, con el fin que se revoque y se profiera el que en derecho corresponda, conforme a documento adjunto

Atentamente,

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. 51.755.424
TP 60753
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

HONORABLE MAGISTRADA
LUZ MARYNA IBAÑEZ HERNANDEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA LABORAL

REF: PROCESOLABORAL ORDINARIO DE ANA JOVITA LARA
RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
No. 11001310501120210019601

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición e
apoderada de la parte demandante, me permito interponer
RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por la H.M.,
con fecha 22 de noviembre, con el fin que se revoque y se
profiera el que en derecho corresponda:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En la Sentencia proferida por su Señoría, el 31 de julio de 2024,
en la parte considerativa No. 2 *“El monto retroactivo pensional”*
refiere: ..

*“Teniendo en cuenta que se ordenó el monto del retroactivo
pensional, se procede a verificar este punto, advirtiéndose que la
mesada reconocida al causante en el año 2010, en 14 mesadas
dada la calenda del reconocimiento, correspondió a \$1'401.414,
suma que reajustada al año 2019 equivale a \$1'968.719 conforme
lo precisó el juez de primer grado, sin embargo, al efectuar el
cálculo del retroactivo pensional desde la fecha de la causación
de la pensión de sobrevivientes, 4 de noviembre de 2019, hasta el
31 de agosto de 2023, tenida en cuenta por el a quo, arroja una
suma de \$116'420.323,29, ligeramente inferior a la que obtuvo el
juez de primer grado, que fue de \$116'463.747, y en ese sentido
se modificará.” (el subrayado fuera de texto)*

Conforme al cuadro que se presenta su Señoría, esta en perfecta
armonía aritmética, es decir hasta el 01-08-23 efectivamente da
un total de \$116'463.747.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Pero cuando su Señoría manifiesta que : *“Igualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 283 del CGP, se actualizará el valor del retroactivo de las mesadas pensionales a la fecha de la presente sentencia, debiéndose ordenar el pago al 31 de julio de 2024 en la suma de \$128.824.649,63..”*

Es que conforme a la segunda tabla de retroactivo pensional que se actualiza y se determina el porcentaje y número de mesadas a pagar a mi mandante, hasta la fecha que se profiere la sentencia de segunda instancia, su Señoría, no da el monto de \$128.824.649.63, puesto que sumadas todas las mesadas posteriores a la sentencia de primera instancia serían seis mesadas del año 2023, que serían conforme a la tabla por Usted establecida de \$14.885.190 (siendo el valor de c/d mesada de \$2.480.865) y del 1-01-24 al 1-07-24 serían 8 mesadas (c/d mesada a \$2.711.090) para un equivalente de \$21.688.716.5; así las cosas su Señoría, si a 01-08-23 da la suma de \$\$116'463.747, *más las mesadas establecidas hasta el 31 de julio de 2024, da la suma de \$153.037.653.50, no siendo posible de ninguna manera que corresponda a 31 de julio de 2024, la suma de \$128.824.649,63, como su Señoría lo manifiesta.*

Es conforme a la lo anterior su Señoría que le solicito se revoque el auto en el cual no se realiza la corrección aritmética y se proceda a corregir la misma.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No.60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ismo tabla de cuadro de

Lo que debe tenerse en cuenta es que al 31 de julio de 2024, fecha en la que se profiere la sentencia y se actualiza ese retroactivo, no da esa suma de dinero, puesto que si al 01-08-23 da la suma de \$

Del

3. De la indexación. Se confirmará la indexación ordenada sobre las mesadas pensionales causadas hasta que se verifique el pago efectivo de las mismas, toda vez que es innegable que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional desvaloriza los créditos de la seguridad social 4. De la prescripción De conformidad con los artículos 151 del CPT y de la SS y 488 y 489 del CST, el fenómeno de la prescripción extintiva opera por la no reclamación del derecho Fecha inicial Fecha final Incremento % Valor mesada calculada N°. Mesadas Subtotal 04/11/19 31/12/19 3,18% \$ 1.968.719 2,90 \$ 5.709.286,2 01/01/20 31/12/20 3,80% \$ 2.043.531 14,00 \$ 28.609.429,9 01/01/21 31/12/21 1,61% \$ 2.076.432 14,00 \$ 29.070.041,7 01/01/22 31/12/22 5,62% \$ 2.193.127 14,00 \$ 30.703.778,1 01/01/23 01/08/23 13,12% \$ 2.480.865 9,00 \$ 22.327.787,4 Total retroactivo \$ 116.420.323,29
Tabla Retroactivo P

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-reparto
E.....S.....D.....

REF: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 60.753 C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la señora, ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.748.671, me permito presentar DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuyo Nit es No. 900336004-7, representada por su Gerente o por quien haga sus veces, para que mediante sentencia que ponga fin a la instancia se realicen las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Que se declare la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.748.67, beneficiaria y le asiste por tanto el derecho a la prestación económica de pensión de sobreviviente del pensionado-causante HAROLD AURELIO ALBARRACION SILVA, en su calidad de compañera permanente, por haber convivido con el pensionado-causante durante más de siete años, incluidos sus últimos cinco (5) años de vida

TERCERA. Que como consecuencia de la anterior declaración se orden a la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reconozca el derecho de pensión de sobreviviente a la señora , ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, en un CIENTO POR CIENTO (100%) por ser la compañera permanente del señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.

TERCERA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a pagar a la señora , ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, la pensión de sobreviviente desde la fecha en que se causo el derecho es decir desde el 4 de noviembre de 2019, fecha del fallecimiento del pensionado señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA asi:

Mesada pensional del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.....
\$ 3.937.440

Mesada adicional de diciembre de 2019.....\$1.968.720

Mesadas del 1 de enero al 31 de julio de 2020.....\$ 2.043.617.36

Mesada adicional de junio de 2020.....\$2.043.617.36

Y de LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL EFECTIVO RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE.

CUARTA. Que se condene a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , a pagar a la señora , ANA JOVITA LARA



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

RODRIGUEZ, la indexación que generan las mesadas pensionales hasta el efectivo reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTE.

QUINTA. Se condene en costas a la demandada.

HECHOS

Para fundamentar las anteriores declaraciones y condenas, me permito manifestar la situación fáctica así.

HECHO PRIMERO. Que el señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, falleció el día 4 de noviembre de 2019, en la ciudad de Bogotá.

HECHO SEGUNDO. Que al señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante Resolución No. 033857 del 26 de septiembre de 2011, le otorgó la pensión de vejez.

HECHO TERCERO. Que el señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA., contrajo matrimonio religioso con la señora FLOR ROSAS DE ALBARRACIN, pero conforme al Registro civil de matrimonio con No. serial 2888454 del dos (2) de octubre de 1996, quienes desde el año 2000 se separaron de hecho y como se evidencia en las notas marginales del registro de matrimonio en el cual aparece claramente que mediante sentencia de 18 de julio de 2000 del Juzgado décimo de Familia se declaró la separación indefinida de cuerpos y disolución de la sociedad conyugal, e igualmente se indica que según audiencia pública del juzgado primero de familia en oralidad de fecha 18 de mayo de 2015 decreto la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

HECHO CUARTO. Que el señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA. Convivio en unión marital de hecho con la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, desde el cuatro (4) de noviembre de 2012, hasta la fecha de su fallecimiento el cuatro (4) de noviembre de 2019, compartiendo mesa, lecho y Techo, con la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, reconocida por amigos, vecinos y familiares.

HECHO QUINTO. El causante HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, comienza su convivencia con la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, una vez sale del hogar Gerontológico “Volver a nacer”, el día 04 de noviembre de 2012, tal como así lo certifica este Hogar, y en cuya minuta a folio 92 y 93, se dice: “ 14/nov/12 Nota: 04nov/12 El residente Harold Albarracin, se retira definitivamente del hogar, **en compañía de la señora Ana Lara Jovita**, en buenas condiciones generales de salud, se le hace entrega resumen de Historia Clínica; **se hace entrega de medicamentos y fórmulas medicas a la señora Ana lara**;...El señor toma su decisión...manifestó abandono de su de su familia y que con la señora Ana Lara, se siente bien...”

HECHO SEXTO. La convivencia de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, se inicia en el

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

lugar de residencia de la señora LARA RODRIGUEZ, ubicada en la Cra. 78 F No. 65 A- 23 sur, Barrio Bosa- San Judas; los compañeros permanecieron inicialmente en dicho inmueble por tres (3) meses (Noviembre- diciembre de 2012 y hasta enero de 2013, en el cual compartían con los hijos de la demandante (Leydy Viviana y Diego Andres Pinzon La y Maria Angelica Lara); posteriormente se trasladan al Barrio “La Acuarela”, en la Cra. 77 I No. 65 A-65, para convivir solos, casa que les fue arrendado por el señor WILFREDY SANTANILLA, por el término de I tres (3) de febrero hasta el cuatro (4) de agosto de 2013, y donde el señor ALBARRACIN, solicito el servicio de televisión por DIRECTIV, tal como lo demuestran algunas facturas de esa época; el 4 de agosto de 2013, toman la decisión de irse para el municipio de Fusagasuga- Cundinamarca , en el cual se toma en arrendamiento una casa ubicada en la Cra 60 No. 20-14 Manzana M, Barrio “ ciudad de Eben-Ezer””, con la Inmobiliaria las Palmas, cuya representante es la señora ELIZABETH MORENO, la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ como arrendataria y el señor Albarracín como Coarrendatario, allí convivieron del cuatro (4) de agosto de 2013 hasta el dos (2) de febrero de 2014, inmueble que debieron entregar, puesto que no se les arreglaron unas humedades que este tenía para vivir adecuadamente, presentan la carta de terminación al contrato el día dos (2) de enero de 2014, la cual se anexa; en dicho inmueble, el señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, tomó el servicio de televisión en Movistar y la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ el servicio de telefonía con ETB, tal como se evidencia en los recibos que se aportan; para el dos (2) de febrero de 2014 se trasladan en el mismo municipio para el inmueble ubicado en , *en el mismo barrio “Eben-Ezer”, ubicada en la Calle 21 A No. 59-14 (manzana K casa 27), en la cual vivieron de del 2 de febrero al cinco (5) octubre de 2014; en dicho inmueble HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, hace instalar la televisión, inicialmente con Colombia Mas TV, y posteriormente con la televisión con “Claro”, de lo cual se presentan los recibos respectivos; deciden devolverse a Bogotá, a partir del cinco (5) de octubre de 2014, debido a inconvenientes médicos de , ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, y siguen su convivencia en la Cra. 78 F No. 65 A- 23 sur, Barrio Bosa- San Judas, casa de la señora LARA RODRIGUEZ, en el que el señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, contrato el servicio de internet y telefonía fija de CLARO HOGAR, desde octubre de 2014 y estuvieron allí como compañeros hasta el momento del fallecimiento del señor Albarracín (4 de noviembre de 2019)*

HECHO SEPTIMO. El señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, inscribe como beneficiaria en calidad de compañera permanente a la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, desde el 21 de julio de 2014, tal como lo consta en la respectiva certificación que expide la NUEVA EPS.

HECHO OCTAVO. El señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, era acompañado a todas sus citas por la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, a quien identificaban como su “esposa” en algunas consultas y en otras como su compañera, sin discriminación alguna; el señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, la reconocía no solo en el momento de sus citas médicas ante la calidad en que esta asiste, sino ante entidades como CAFAM en el que la reconoce como su compañera; igual

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

sucede con la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, quien lo reconocía como “esposo” tal como aparece en el contrato individual de prestación de servicios exequiales de gas natural con fecha- 09-01-2016, al igual que la reconocía como su compañera ante familiares, amigos y vecinos.

HECHO NOVENO. Los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ eran reconocidos como compañeros permanente, tanto por amigos, como familiares y vecinos quienes conocieron de su convivencia, tanto en la ciudad de Bogotá, como en el municipio de Fusagasugá- Cundinamarca; esta convivencia se realizó en forma permanente y singular, es así que desde que comenzaron su convivencia nunca hubo una separación, permanecieron juntos, bajo el mismo techo; lo evidencia las fotos que se anexan y en el mensaje por Facebook que se imprime del 3 de noviembre de 2013, como fecha de aniversario. La convivencia fue en forma singular, el señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, nunca tuvo otra pareja diferente a la demandante y la demandante nunca tuvo una pareja diferente a él, desde el 4 noviembre de 2012 y hasta su último día de vida, quien estaba allí con él fue la demandante.

HECHO DECIMO. Los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, no procrearon hijos.

HECHO DECIMO PRIEMRO. Que la señora , ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, presento ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reclamación de pensión de sobreviviente, quien la niega según resolución SUB18656 del 22 de enero de 2020, su negativa se debió a que: *“...se establece que la señora LARA RODRIGUEZ ANA JOVITA , no tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, toda vez que no acreditó el cumplimiento de los requisitos dispuesto por la Ley para ello y, en consecuencia, esta ADMINISTRADORA DE PESNIONES, niega el reconocimiento de la pensión de sobreviviente”*.

HECHO DECIMO SEGUNDO. Que la señora FLOR ROSAS DE ALBARRACIN, también se presenta a reclamar pensión de sobreviviente e igualmente le es negada argumentándole que : *“ ...Revisado el expediente s evidencia copia del registro civil de matrimonio 2888454 del dos (2) de octubre de 1996, en el cual en las notas marginales que mediante sentencia de 18 de julio de 2000 del Juzgado décimo de Familia se declaró la separación indefinida de cuerpos y disolución de la sociedad conyugal , e igualmente se indica que según audiencia pública del juzgado primero de familia en oralidad de fecha 18 de mayo de 2015 decreto la cesación de efectos civiles de matrimonio católico”*.

HECHO DECIMO TERCERO. Que la señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, interpuso el respectivo recurso de reposición contra la Resolución SUB18656 del 22 de enero de 2020, y esta fue confirmada mediante Resolución SUB 62953 del cuatro (4) de marzo de 2020.

HECHO DECIMO CUARTO. La señora ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, me ha conferido poder especial para entraba demanda ordinaria laboral en

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de lograr el reconocimiento a su favor de la prestación económica pensión de sobreviviente, y por ende el pago de las sumas adeudadas a mi mandante por concepto de mesadas pensionales dejadas de pagar, como consecuencia del fallecimiento del señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 13, 48, 53 y 230 de C.N; artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 12 y 13 de la Ley 797 de 2003 artículo 13 y 141 de la Ley 100 de 1993.

RAZONES DE DERECHO.

De conformidad con la ley 54 de 1990 se estableció que en su artículo t. **Artículo 1o.** “A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”.

De conformidad con la Sentencia C-336 de 2014 se estableció que : “La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que los efectos jurídicos de la unión marital del hecho son diferentes a los del matrimonio, por ende son instituciones jurídicas disímiles y no necesariamente equiparables. La separación de hecho suspende los efectos de la convivencia y apoyo mutuo, más no los de la sociedad patrimonial conformada entre los cónyuges. (subrayado fuera de texto). Por lo cual, no nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, cuando uno de éstos mantiene en vigor la sociedad patrimonial del matrimonio. El Legislador dentro del marco de su competencia, en desarrollo del derecho a la seguridad social en pensiones, puede regular lo referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. En ese orden de ideas, en el caso de la convivencia no simultánea entre el cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente, ponderó los criterios de la sociedad patrimonial existente entre los consortes y la convivencia efectiva consolida con antelación al inicio de la unión marital de hecho, mediante la asignación de una cuota parte de la pensión. Al analizar el aparte acusado a la luz de los presupuestos del juicio de igualdad, se pudo constatar que los sujetos en comparación -cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente- pertenecen a grupos diferentes y por ello la norma demandada no otorga un trato diferente a quien es diferente, en tanto que ambas figuras no son necesariamente equiparables

Y la misma Sentencia refiere sobre la unión marital con respecto a su fundamento que : “...El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el cónyuge o compañero permanente del

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a los demás miembros del grupo familiar. También busca favorecer económicamente a aquellos matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad; pero también, que dicha disposición intenta amparar el patrimonio del pensionado, de posibles maniobras fraudulentas realizadas por personas que, con la falsa motivación de instituir una vida marital responsable y comprometida, sólo pretenden derivar un beneficio económico de la transmisión pensional.

EL sistema general de seguridad social en pensiones previó el cubrimiento del riesgo por muerte para las personas cercanas al causante afectadas por el hecho de su deceso. Dicho concepto ha sido abordado ampliamente en varias oportunidades por este Tribunal Constitucional, sintetizando lo anterior en la sentencia C-896 de 2006 así:

(...) la pensión de sobrevivientes es una prestación que el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones reconoce a los miembros del grupo familiar más próximos al pensionado o afiliado que fallece –los indicados en los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993-, con el fin de garantizarles al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del causante y salvaguardarlos así de la completa desprotección y de la posible miseria. En este orden de ideas, su reconocimiento se fundamenta en normas de carácter público y constituye un desarrollo del principio de solidaridad. Además, según reiterada jurisprudencia de esta Corte, puede llegar a adquirir rango fundamental cuando sus beneficiarios son personas en estado de debilidad manifiesta.

De conformidad con la misma Sentencia ha establecido:

“4.3.1. La pensión de sobrevivientes prevista para los regímenes de prima media y de ahorro individual persigue la protección del núcleo familiar del afiliado o pensionado que fallece, frente a las adversidades económicas ocasionadas con su muerte. Es por ello que el Legislador, como mecanismo de protección a los miembros del grupo familiar, instituyó el requisito de la convivencia durante los últimos cinco años anteriores a la muerte para el compañero o cónyuge supérstite, con el fin de proteger a los beneficiarios legítimos de ser desplazados por quién solo busca aprovechar el beneficio económico. Dicha finalidad ha sido reconocida por la Corte en varias ocasiones, resaltando la sentencia C-1176 de 2001 en la que se expresó:

El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el cónyuge o compañero permanente del causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a los demás miembros del grupo familiar. También busca favorecer económicamente a aquellos matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad; pero también,

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

que dicha disposición intenta amparar el patrimonio del pensionado, de posibles maniobras fraudulentas realizadas por personas que, con la falsa motivación de instituir una vida marital responsable y comprometida, sólo pretenden derivar un beneficio económico de la transmisión pensional.

(...) Que el propósito de la institución es proteger al pensionado y a su familia de posibles convivencias de última hora que no se configuran como reflejo de una intención legítima de hacer vida marital, sino que persiguen la obtención del beneficio económico que reporta la titularidad de una pensión de vejez o invalidez. En este sentido, es claro que la norma pretende evitar la transmisión fraudulenta de la pensión de sobrevivientes.

4.3.2. Respecto al tipo de convivencia –en el caso de convivencia simultánea- la Corte puntualizó en la sentencia C-1035 de 2008 que no se trata de cualquier relación, sino que para determinar al beneficiario de la pensión de sobrevivientes, ésta debe reunir las siguientes condiciones:

(...) convivencia caracterizada por la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, esto es, que ocurran al mismo tiempo la convivencia del causante con el respectivo cónyuge y con el compañero o compañera permanente durante los cinco años previos a la muerte del causante y excluye de antemano las relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el causante, como tampoco se refiere a aquellas situaciones en las cuales el causante convivió con diversas personas de forma sucesiva (no simultánea), situación que tiene su regulación especial.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de convivencia objeto de esta providencia –no simultánea-, tan solo difiere de la anterior concepción en el momento de su consolidación, puesto que si bien es el compañero permanente quién debe acreditar de forma clara e inequívoca la vocación de estabilidad y permanencia con el causante durante los cinco años previos a su muerte, para caso del cónyuge supérstite con separación de hecho el quinquenio de la convivencia naturalmente deberá verificarse con antelación al inicio de la última unión marital de hecho.

Todo lo anterior define la importancia de la convivencia con la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, entre los compañeros permanentes, es decir en la búsqueda y conservación de la familia, la cual no puede ser ni espontánea, casual, sino permanente y seria .

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar como tales las siguientes:

I- DOCUMENTALES

1. *Registro civil de Defunción de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.*

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

2. *Resolución No. 033857 del 26 de septiembre de 2011, expedida por Seguro Social, mediante la cual concede pensión de vejez a HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.*
3. *Certificación expedida por el Hogar Gerontológico “Volver a Nacer”, con fecha enero veintiuno (21) de 2020, junto con sus anexos que corresponde a folio 92 y 93 del libro de minuta de entrada y salida exigido por la secretaria de salud.*
4. *Facturas de DIRECTV, de fechas 2012-11-23 y 2012-12-21, a nombre de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, de la Cra 78 F No. 65 A-23 Barrio San Judas. (convivencia del noviembre- diciembre de 2012 y hasta enero de 2013)*
5. *Factura de DIRECTV de fecha 2013-04-24, a nombre de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, de la Cra 77 I No. 65A-65 (convivencia del tres (3) de febrero hasta el cuatro (4) de agosto de 2013).*
6. *Recibo de pago de arrendamiento del 4 de diciembre a 4 de enero de 2014, del inmueble de la en la Cra 60 No. 20-14 Manz M en Fusagasugá – Cundinamarca.(convivencia del cuatro (4) de agosto de 2013 hasta el dos (2) de febrero de 2014)*
7. *Contar de solicitud de servicio y Facturas de Movistar, a nombre de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, del mes de septiembre y noviembre de 2013; en la Cra 60 No. 20-14 Manz M en Fusagasugá – Cundinamarca; (convivencia del cuatro (4) de agosto de 2013 hasta el dos (2) de febrero de 2014)*
8. *Factura de ETB del mes enero de 2014, a nombre de suscrita ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, en la Cra 60 No. 20-14 Manz M en Fusagasugá – Cundinamarca; (convivencia del cuatro (4) de agosto de 2013 hasta el dos (2) de febrero de 2014).*
9. *Carta de fecha dos (2) de enero de 2014 a la inmobiliaria “Las Palmas” firmada por HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, y la suscrita ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ; (convivencia del cuatro (4) de agosto de 2013 hasta el dos (2) de febrero de 2014).*
10. *Contrato de arrendamiento suscrito por HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y la suscrita ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ; del inmueble de la Calle 21 A No. 59 -14 Mza K casa 27 barrio Ciudad Eben Ezer- Fusagasugá-Cundinamarca. (convivencia del 2 de febrero al cinco (5) octubre de 2014).*
11. *Recibo de consignación a ADRIANA HERNANDEZ CRUZ, arrendadora del inmueble antes mencionado de fecha 3 de marzo de 2014.*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

-
12. *Contrato de servicios TIC No. 8926561- Claro - 03-06-2014. A nombre de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.*
 13. *Factura Claro a nombre de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.*
 14. *Recibo de pago a COLOMBIA MAS TV, del mes de marzo de 2014 del inmueble de la de la Calle 21 A No. 59 -14 Mza K casa 27 barrio Ciudad Eben Ezer- Fusagasugá-Cundinamarca. (convivencia del 2 de febrero al cinco (5) octubre de 2014).*
 15. *Recibo de pago a Claro Hogar por HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, de fecha de septiembre de 2014, de la Calle 21 A No. 59 -14 Mza K casa 27 barrio Ciudad Eben Ezer- Fusagasugá-Cundinamarca. (convivencia del 2 de febrero al cinco (5) octubre de 2014).*
 16. *Facturas de CLARO HOGAR a nombre de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, de diferentes meses en la Cra. 78 F No. 65 A- 23 sur, Barrio Bosa- San Judas. (convivencia del cinco (5) de octubre de 2014 hasta el 4 de noviembre de 2019).*
 17. *Documentos en los cuales figura la suscrita ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, como esposa del señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA: Conceptos de Junta de movimientos del Hospital Universitario San José Infantil de fechas 8 de abril de 2013, 07 de noviembre de 2013 y 11 de diciembre de 2013.*
 18. *Historia Clínica de la San Rafael de fecha agosto 31 de 2015, 15-12-2016; 2017-03-6; 2019-06-19 en la cual consta que su acompañante fue la suscrita ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, como “esposa”.*
 19. *Historia Clínica, solicitud de exámenes plan de manejo, aprobación de servicios, orden de medicamentos, pre-autorización de servicios a HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA, en la Nueva E.P.S de Fusagasugá – Cundinamarca (15-08-13; 08-12-13; 02-07-14; 15-04-14; 4-08-14; 20-08-14).*
 20. *Certificación expedida por Nueva EPS, en la cual certifica fecha de ingreso como beneficiara de la suscrita ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ (01-07-2014).*
 21. *Inscripción de pensionado a Cafam del señor HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.*
 22. *Contrato individual de prestaciones de servicios exequiales gas natural- ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ*
 23. *Publicación en el Facebook de recordatorio de aniversario de la suscrita ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ a HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA.*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

24. *Fotos varias de HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ.*

25. *Resolución No. SUB18656 del 22 de enero de 2020, proferida por la LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.*

26. *Resolución SUB 62953 del cuatro (4) de marzo de 2020, mediante la cual LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confirma Resolución SUB18656 del 22 de enero de 2020*

II - TESTIMONIALES

Le solicito se citen y hagan comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad :

GLADYS SALINAS C.c. quien podrá citarse a la Cra. 78 F No.65 A-36 sur Barrio Bosa la Amistad, de esta ciudad, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como vecina y amigo de la relación de pareja de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, hace cuanto que los conoce, en que calidad los conoce, si tuvieron hijos, como trascurrió la relación entre ellos, como se hicieron conocer en el vecindario, su amistad con la pareja, desde cuándo, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoce, como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda.

BEATRIZ PEDRAZA, c.c. No. 41.782.809 quien podrá citarse a la calle 189 B No. 2-42 Barrio Buenavista Norte, citarse a la Cra. 78 F No.65 A-24 sur Barrio Bosa la Amistad, de esta ciudad, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como vecina y amigo de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA y LARA RODRIGUEZ, hace cuanto que los conoce, en que calidad los conoce, si tuvieron hijos, como se hicieron conocer en el vecindario, su amistad con la pareja, desde cuándo, con qué frecuencia se relacionaba con la pareja, si sabe que compartían mesa, techo y lecho, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoció como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda.

MARLENY LARA RODRIGUEZ C.C No. 52.635.796, quien podrá citarse a la Cra 15 G No. 29-06 sur barrio ciudad Latina, quien como hermana de la demandante, depondrá sobre la relación de pareja de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, hace

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

cuanto que los conocía al causante, en que calidad los conoce, si tuvieron hijos, con qué frecuencia se relacionaba con la pareja, si sabe que compartían mesa, techo y lecho, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoce como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, como era conocido en la familia de cada uno de ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda.

BIBIANA PARRA JARAMILLO C.C. No. 40.092.874, citarse a la Cra. 77 G BIS A No.71A-37 sur Barrio Bosa la Amistad, de esta ciudad, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como vecina, arrendataria y amigo de la relación de pareja de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, hace cuanto que los conoce, en que calidad los conoce, si tuvieron hijos, como se hicieron conocer al vecindario, su amistad con la pareja, desde cuándo, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoce, como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda.

LUIS ALFONSO CARDONA BENITEZ c.c. 79.829.717 citarse a la Cra. 78 F No.65 A-17 sur Barrio Bosa la Amistad, de esta ciudad, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como vecino y amigo de la relación de pareja de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, hace cuanto que los conoce, en que calidad los conoce, si tuvieron hijos, como se hicieron conocer al vecindario, su amistad con la pareja, desde cuándo, si sabe que compartían mesa, techo y lecho, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoce como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda.

ALFONSO OCAMPO ALVAREZ, C.C. 3.265.730 , el cual se pude citar a la Manzana F Casa 68 Barrio Eben Ezer en el Municipio de Fusagusagá-C/marca, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como amigo de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, hace cuanto que los conoce, en que calidad los conoce, si tuvieron hijos, como se hicieron conocer entre los amigos, su amistad con la pareja, desde cuándo, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoce, como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda.

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

LEYDY VIVIANA PINZON LARA, en la Cra. 77 G BIS A No.71A-37 sur Barrio Bosa la Amistad, de esta ciudad, quien en calidad de hija de la demandante, depondrá sobre la relación de pareja de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, hace cuanto que conocía al causante, en que calidad los conoce, con qué frecuencia se relacionaba con la pareja, si sabe que compartían mesa, techo y lecho, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoce como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, como era conocido en la familia de cada uno de ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda.

BLANCA ELVIA LINARES MEDINA, la cual se pude citar a la Manzana F Casa 68 Barrio Eben Ezer en el Municipio de Fusagasugá- C/marca, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como amigo de los señores HAROLD AURELIO ALBARRACIN SILVA y ANA JOVITA LARA RODRIGUEZ, hace cuanto que los conoce, en que calidad los conoce, si tuvieron hijos, como se hicieron conocer entre los amigos, su amistad con la pareja, desde cuándo, si sabe de alguna separación entre ellos durante el tiempo que los conoce, como compañeros permanentes o como pareja, si tiene conocimiento que hayan procreado hijos entre ellos, si alguno de ellos tenía otra pareja, si saben dónde han habitado durante el tiempo de la unión, la frecuencia en que se veía con la pareja y toda aquella pregunta que se derive de los hechos pronunciados en esta demanda

PROCEDIMIENTO

A esta demanda se debe dar el tramite de un proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en el capítulo XIV del Código laboral del trabajo

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como prueba.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

LA PARTE DEMANDANTE : *en la Cra. 78 F No. 65 A- 23 sur, Barrio Bosa-San Judas*; correo electrónico anajovitalara@hotmail.com

La SOCIEDAD DEMANDA: Podrá ser notificada en el correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No. 17-01 oficina 420 de esta ciudad., correo electrónico delpilarva@hotmail.com

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivientes se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión de sobrevivientes. Si tiene hijos con el causante aplicará lo del párrafo anterior.

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de sobrevivientes de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobrevivientes será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

Respetados Magistrados, apoderada de Porvenir y demás intervinientes en esta vista pública: me permito sustentar la decisión tomada por el Ad quen en los siguientes términos:

Se planteó como problema jurídico en la primera instancia si las señoras LUZ MARYNA MOJICA LACHE Y /O LA SEÑORA ALCIAR ACAITA DE HORTUA, puede acceder a la pensión de sobreviviente del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ.

Los requisitos y beneficiarios, que pueden acceder a ésta prestación se encuentran consagrados en los artículos 46 y 47 de la Ley 100/93 modificado por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003...

El Art. 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Art. 13 de la Ley 797 de 2003, consagra los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

2. PARA EL PENSIONADO. A) En forma vitalicia el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando (i) dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad, y (ii) el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. . .”

En la etapa probatoria se recaudaron una serie de testimonios y un abundante recaudo documental que llevaron al convencimiento que la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA cumple con los requisitos exigidos para ley para acceder a la pensión de sobreviviente del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ.

El puto en discusión para el entidad PORVENIR es que mi prohijada no cumplió con el requisito temporal exigido por la ley para acceder a dicho derecho; y lo refiere respecto a que el pensionado SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, al momento de su fallecimiento no se encontraba con la aquí demandante ad excludedum señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, y eso no es cierto.

Del interrogatorio de parte de la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, se destacó que el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, le manifiesta a su compañera con la que había convivido ya quince años la señora Caita, que se va unos días para donde sus hermanos por unos días, pero este mintió a la señora CAITA, quien se comunicaba con el todos los días, quienes en ningún momento establecieron que su relación terminaba, sino que el pensionado decidió darse unos días con su familia, y le mintió a la la señora Caita, puesto que este decidió irse para el apartamento que habían comprado, y dedicarse a tomar y fumar, siendo esto prohibido, ya que todavía se encontraba convaleciente del accidente que había tenido; la señora Caita en ningún momento y así lo manifestaron la testimonial arrojada, se



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

separó o termino la relación antes del fallecimiento del señor RODRIGUEZ MUÑOZ. La señora Caita accedió a que este fuera a visitar a los hermanos de pensionado, y con el cual tenía comunicación continua.

La señora Caita, fue reconocida al unisono por los testigos que declararon, que ella y no otra era la compañera del señor RODRIGUEZ, y fue ella y no otra persona quien lo atendió en su accidente, quien velo por el, quien lo cuida, quien respalda la deuda que pudiese surgir en la hospitalización del señora RODRIGUEZ MUÑOZ, quien toma la decisión de irse cerca a su familia para que lo ayudaran a cuidar, puesto que en las condiciones que quedo el señor RODRIGUEZ después de su accidente, ameritaban tener que levantarlo, llevarlo al baño, darle de comer, y la señora CAITA, necesitaba que alguien le ayudará, en este caso su familia.

Al 20 de marzo de 2012, fecha del fallecimiento del pensionado RODRIGUEZ MUÑOZ, no se encontraba con sus hermanos, se encontraba en el apartamento que habían adquirido con la señora Caita embriagándose.

Mi mandante como lo he referido se comunicaba constantemente con el.

Como se dijo anteriormente las obligaciones de ayuda mutua y socorro de toda pareja, fue reflejada en la relación de los señora CAITA Y RODRIGUEZ MUÑOZ, no cabe duda que era esta y no otra persona, la cual era reconocida por sus amigos, familiares como compañeros, como pareja.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.....

REF: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE LUZ MARINA
MOJICA CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A No.
2015-985

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición de
apoderad judicial del tercero ad excludendum, señora ALCIRA
CAITA DE HORTUA, permito subsanar la demanda de la referencia en los
siguientes términos :

PRIMERO. Se aporta el poder debidamente otorgado por la señora ALCIRA
CAITA DE HORTUA, para la presentación de la demanda de intervención
excluyente.

SEGUNDO. El hecho No. 10 quedo debidamente definido las situaciones
asi:

*HECHO DECIMO. La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, era reconocida
como "la compañera permanente" por parte de los hijos del señor
SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA
MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA.*

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

HECHO DECIMO PRIMERO. Que entre los señores ALCIRA CAITA DE HORTUA Y SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, compraron el inmueble ubicado en la calle 126 No. 118-40 apartamento 202 interior 17 Conjunto Residencial "La estrellita 2", para lo cual firmaron inicialmente promesa de compraventa el día cinco (5) de noviembre de 2004.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Que los hijos del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA, le reconocieron derechos sobre el inmueble en el cual convivía con su padre con el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, fue así que le reconocieron la posesión que ejercía sobre el apartamento ubicado en la calle 126 No. 118-40 apartamento 202 interior 17 Conjunto Residencial "La estrellita 2".

HECHO DECIMO TERCERO. Que los hijos del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA, compraron dicha posesión a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, pagándole un dinero por ello, según el documento denominado "Acuerdo de Voluntades", con fecha 24 de julio de 2013.

TERCERO. El hecho trece se redactó en debida forma y quedo así:

HECHO DECIMO SEXTO. La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, contrajo matrimonio católico con el señor ABRAHAM HORTUA ROMERO, el día 28 de junio de 1978, en la Parroquia La Inmaculada Concepción de Suba, del cual se encuentra separada de hecho desde el año 1994.

HECHO DECIMO SEPTIMO. La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, presenta ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –AFP PORVENIR, manifestación escrita que no se encuentran conviviendo con el señor ABRAHAM HORTUA ROMERO desde hace más de veinte años, el cual fue firmado igualmente por este para efectos de convivencia de la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, con el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ.

En estas condiciones dejo subsanada la demanda de intervención excluyente.

Anexo el documento contentivo de la totalidad del escrito demanda como lo requirió su Señoría.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.....S.....D.....

REF: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE LUZ MARINA
MOJICA CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A No.
2015-985

ALCIRA CAITA DE HORTUA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identifica con la cédula No. **35.499.431 de Bogotá**, me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional **No. 60.753** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación DEMANDA DE INTERVENCION AD EXCLUDENDUM dentro del proceso de la referencia, con el fin que se hagan las siguientes DECLARACIONES Y CONDENAS:

a) Que se declare que el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, quien se identificara en vida con la cedula de ciudadanía No. 3.165.731 de Sasaima- Cundinamarca cumplió con el requisito establecido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, puesto que cotizó más de las cincuenta (50) semanas requeridas dentro de los tres últimos años a la fecha de su

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

fallecimiento el día 20 de marzo de 2012, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. B) Que se declare que la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, tiene mejor derecho como beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ en su calidad de compañera permanente, por haber convivido con el causante durante dieciocho años incluidos sus últimos cinco (5) años. C) Que como consecuencia de la anterior declaración se orden a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR reconozca el derecho de pensión de sobreviviente a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, en un CIENTO POR CIENTO (100%) por ser la compañera permanente del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ. D) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR, a pagar a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, la pensión de sobreviviente desde la fecha en que se causo el derecho es decir el día 20 de marzo de 2012 así:

Mesada pensional año 2012 a partir del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2012..... \$5.289.200
Mesadas adicionales de junio y diciembre de 2012....\$1.133.400
Mesadas pensionales del año 2013.....\$7.392.000
Mesadas adicionales junio y diciembre de 2013.....\$1.179.000
Mesadas pensionales del año 2014.....\$7.392.000
Mesadas adicionales junio y diciembre de 2014.....\$1.232.000
Mesadas pensionales año 2015.....\$7.732.200
Mesadas adicionales de junio y diciembre 2015.....\$1.288.700
Mesadas pensionales de enero a agosto de 2016.....\$5.515.640
Mesadas adicional de junio de 2016.....\$ 689.456, de las que se sigan causando hasta el efectivo reconocimiento de la pensión de sobreviviente. E) Que se condene a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR, a pagar a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, la indexación que generan las mesadas pensionales hasta el efectivo reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTE. F) Se condene en costas a los demandados; conforme a los hechos que en la respectiva demanda se expondrán.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, y en general interponer los recursos que sean del caso necesarios para la defensa de mis intereses y derechos legítimos, y cualquier otra facultad establecida en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente;

ALCIRA CAITA DE HORTUA
C.C. No. 35.499.431 de Bogotá

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Acepto:

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.....

REF: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE LUZ MARINA MOJICA
CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A No. 2015-985

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 60.753 C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, me permito presentar DEMANDADA DE INTERVENCION EXCLUYENTE en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS – PORVENIR, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, cuyo Nit es No. 800.144.331-3, representada por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, o por quien haga sus veces, y en contra de la señora LUZ

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

MARINA MOJICA LACHE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, para que mediante los tramites de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y mediante sentencia que ponga fin a la instancia se realicen las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Que se declare que el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, quien se identificara en vida con la cedula de ciudadanía No. 3.165.731 de Sasaima- Cundinamarca cumplió con el requisito establecido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, puesto que cotizó mas de las cincuenta (50) semanas requeridas dentro de los tres últimos años a la fecha de su fallecimiento el día 20 de marzo de 2012, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

SEGUNDA. Que se declare que la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, tiene mejor derecho como beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ en su calidad de compañera permanente, por haber convivido con el causante durante dieciocho años incluidos sus últimos cinco (5) años.

TERCERA. Que como consecuencia de la anterior declaración se orden a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR reconozca el derecho de pensión de sobreviviente a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, en un CIENTO POR CIENTO (100%) por ser la compañera permanente del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ.

TERCERA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR, a pagar a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, la pensión de sobreviviente desde la fecha en que se causo el derecho es decir el día 20 de marzo de 2012 ASI:

Mesada pensional año 2012 a partir del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2012.....	\$5.289.200
Mesadas adicionales de junio y diciembre de 2012....	\$1.133.400
Mesadas pensionales del año 2013.....	\$7.392.000
Mesadas adicionales junio y diciembre de 2013.....	\$1.179.000
Mesadas pensionales del año 2014.....	\$7.392.000
Mesadas adicionales junio y diciembre de 2014.....	\$1.232.000
Mesadas pensionales año 2015.....	\$7.732.200
Mesadas adicionales de junio y diciembre 2015.....	\$1.288.700
Mesadas pensionales de enero a agosto de 2016.....	\$5.515.640
Mesadas adicional de junio de 2016.....	\$ 689.456

Y de LAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HASTA EL EFECTIVO RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTE.

CUARTA. Que se condene a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR, a pagar a la señora ALCIRA



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

CAITA DE HORTUA, la indexación que generan las mesadas pensionales hasta el efectivo reconocimiento de la PENSION DE SOBREVIVIENTE.

QUINTA. Se condene en costas a los demandados.

HECHOS

Para fundamentar las anteriores declaraciones y condenas, me permito manifestar la situación fáctica así.

HECHO PRIMERO. Que el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, falleció el día 20 de marzo de 2012, en la ciudad de Bogotá.

HECHO SEGUNDO. Que el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, tuvo como ultimo empleador a EMPLOYMENT SOLUTIONS S.A.S.

HECHO TERCERO. Que el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, cotizo para pensión a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR, desde el año de 1995, tal como aparece en la historia laboral que se anexa.

HECHO CUARTO. Que el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, no contrajo matrimonio civil o religioso alguno, solamente conforme unión marital de hecho con la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA.

HECHO QUINTO. Que la unión marital de hecho con la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, perduro desde el 24 de abril de 1999 y hasta su fallecimiento el día 20 de marzo de 2012, compartieron mesa, lecho y Techo, con la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, reconocida por amigos, vecinos y familiares.

HECHO SEXTO. El causante SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, manifestó su unión con la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, ante notario tal como aparece en la declaración realizada ante la Notaria 59 del Circulo de Bogotá, el día siete (7) de febrero de 2003.

HECHO SEPTIMO. El señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, reconoció ante terceros como su compañera permanente a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, puesto que era ella a quien afilio como tal a la seguridad social, desde el 14 de julio de 1999.

HECHO OCTAVO. Que la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, era reconocida ante la empresa donde labora el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, como su "esposa", nunca fue reconocida otra persona, y fue a esta y no a otra persona a la cual se le hizo entrega de la liquidación de prestaciones sociales, era a ella y no a otra persona que le pagaban el salario durante el tiempo que estuvo en cuidados intensivos.

HECHO DECIMO. La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, era reconocida como "la compañera permanente" por parte de los hijos del señor



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA.

HECHO DECIMO PRIMERO. Que entre los señores ALCIRA CAITA DE HORTUA Y SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, compraron el inmueble ubicado en la calle 126 No. 118-40 apartamento 202 interior 17 Conjunto Residencial “La estrellita 2”, para lo cual firmaron inicialmente promesa de compraventa el día cinco (5) de noviembre de 2004.

HECHO DECIMO SEGUNDO: Que los hijos del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA, le reconocieron derechos sobre el inmueble en el cual convivía con su padre con el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, fue así que le reconocieron la posesión que ejercía sobre el apartamento ubicado en la calle 126 No. 118-40 apartamento 202 interior 17 Conjunto Residencial “La estrellita 2”.

HECHO DECIMO TERCERO. Que los hijos del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA, compraron dicha posesión a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, pagándole un dinero por ello, según el documento denominado “Acuerdo de Voluntades”, con fecha 24 de julio de 2013.

HECHO DECIMO CUARTO. La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, fue la persona que cuidó, alimento, ayudo al señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, durante su recuperación del accidente de tránsito acaecido el día once (11) de septiembre de 2011; era la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, fue quien garantizó la hospitalización de su compañero en D.I.O SALUD, con un pagaré, fue ella la que estuvo presente en toda la hospitalización del causante y quien autorizó las diferentes cirugías que este requirió, hasta su fallecimiento, tal como consta en la historia clínica que se anexa.

HECHO DECIMO QUINTO. Que la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, solicita a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR, que se le reconozca como beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, pero mediante comunicación con fecha 2015-09-30 se le informa que existe conflicto de beneficiarios.

HECHO DECIMO SEXTO. La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, contrajo matrimonio católico con el señor ABRAHAM HORTUA ROMERO, el día 28 de junio de 1978, en la Parroquia La Inmaculada Concepción de Suba, del cual se encuentra separada de hecho desde el año 1994.

HECHO DECIMO SEPTIMO. La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, presenta ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –AFP PORVENIR, manifestación escrita que no se encuentran conviviendo con el señor ABRAHAM HORTUA ROMERO desde hace más de veinte años, el cual fue firmado igualmente por este para efectos de

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

convivencia de la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, con el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 13, 48, 53 y 230 de C.N; artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 12 y 13 de la Ley 797 de 2003 artículo 13 y 141 de la Ley 100 de 1993.

RAZONES DE DERECHO.

De conformidad con la ley 54 de 1990 se estableció que en su artículo t. **Artículo 1o.** “A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”.

De conformidad con la Sentencia C-336 de 2014 se estableció que : “La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que los efectos jurídicos de la unión marital del hecho son diferentes a los del matrimonio, por ende son instituciones jurídicas disímiles y no necesariamente equiparables. La separación de hecho suspende los efectos de la convivencia y apoyo mutuo, más no los de la sociedad patrimonial conformada entre los cónyuges. (subrayado fuera de texto). Por lo cual, no nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, cuando uno de éstos mantiene en vigor la sociedad patrimonial del matrimonio. El Legislador dentro del marco de su competencia, en desarrollo del derecho a la seguridad social en pensiones, puede regular lo referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. En ese orden de ideas, en el caso de la convivencia no simultánea entre el cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente, ponderó los criterios de la sociedad patrimonial existente entre los consortes y la convivencia efectiva consolida con antelación al inicio de la unión marital de hecho, mediante la asignación de una cuota parte de la pensión. Al analizar el aparte acusado a la luz de los presupuestos del juicio de igualdad, se pudo constatar que los sujetos en comparación -cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente- pertenecen a grupos diferentes y por ello la norma demandada no otorga un trato diferente a quien es diferente, en tanto que ambas figuras no son necesariamente equiparables

Y la misma Sentencia refiere sobre la unión marital con respecto a su fundamento que : “...El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el cónyuge o compañero permanente del causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

los demás miembros del grupo familiar. También busca favorecer económicamente a aquellos matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad; pero también, que dicha disposición intenta amparar el patrimonio del pensionado, de posibles maniobras fraudulentas realizadas por personas que, con la falsa motivación de instituir una vida marital responsable y comprometida, sólo pretenden derivar un beneficio económico de la transmisión pensional.

EL sistema general de seguridad social en pensiones previó el cubrimiento del riesgo por muerte para las personas cercanas al causante afectadas por el hecho de su deceso. Dicho concepto ha sido abordado ampliamente en varias oportunidades por este Tribunal Constitucional, sintetizando lo anterior en la sentencia C-896 de 2006 así:

(...) la pensión de sobrevivientes es una prestación que el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones reconoce a los miembros del grupo familiar más próximos al pensionado o afiliado que fallece –los indicados en los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993-, con el fin de garantizarles al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del causante y salvaguardarlos así de la completa desprotección y de la posible miseria. En este orden de ideas, su reconocimiento se fundamenta en normas de carácter público y constituye un desarrollo del principio de solidaridad. Además, según reiterada jurisprudencia de esta Corte, puede llegar a adquirir rango fundamental cuando sus beneficiarios son personas en estado de debilidad manifiesta.

De conformidad con la misma Sentencia ha establecido:

“4.3.1. La pensión de sobrevivientes prevista para los regímenes de prima media y de ahorro individual persigue la protección del núcleo familiar del afiliado o pensionado que fallece, frente a las adversidades económicas ocasionadas con su muerte. Es por ello que el Legislador, como mecanismo de protección a los miembros del grupo familiar, instituyó el requisito de la convivencia durante los últimos cinco años anteriores a la muerte para el compañero o cónyuge supérstite, con el fin de proteger a los beneficiarios legítimos de ser desplazados por quién solo busca aprovechar el beneficio económico. Dicha finalidad ha sido reconocida por la Corte en varias ocasiones, resaltando la sentencia C-1176 de 2001 en la que se expresó:

El objetivo fundamental perseguido es el de proteger a la familia. En efecto, la circunstancia de que el cónyuge o compañero permanente del causante deban cumplir ciertas exigencias de índole personal y temporal para acceder a la pensión de sobrevivientes, constituye una garantía de legitimidad y justicia en el otorgamiento de dicha prestación que favorece a los demás miembros del grupo familiar. También busca favorecer económicamente a aquellos matrimonios y uniones permanentes de hecho que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad; pero también, que dicha disposición intenta amparar el patrimonio del pensionado, de posibles maniobras fraudulentas realizadas por personas que, con la falsa



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

motivación de instituir una vida marital responsable y comprometida, sólo pretenden derivar un beneficio económico de la transmisión pensional.

(...) Que el propósito de la institución es proteger al pensionado y a su familia de posibles convivencias de última hora que no se configuran como reflejo de una intención legítima de hacer vida marital, sino que persiguen la obtención del beneficio económico que reporta la titularidad de una pensión de vejez o invalidez. En este sentido, es claro que la norma pretende evitar la transmisión fraudulenta de la pensión de sobrevivientes.

4.3.2. Respecto al tipo de convivencia –en el caso de convivencia simultánea- la Corte puntualizó en la sentencia C-1035 de 2008 que no se trata de cualquier relación, sino que para determinar al beneficiario de la pensión de sobrevivientes, ésta debe reunir las siguientes condiciones:

(...) convivencia caracterizada por la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, esto es, que ocurran al mismo tiempo la convivencia del causante con el respectivo cónyuge y con el compañero o compañera permanente durante los cinco años previos a la muerte del causante y excluye de antemano las relaciones casuales, circunstanciales, incidentales, ocasionales, esporádicas o accidentales que haya podido tener en vida el causante, como tampoco se refiere a aquellas situaciones en las cuales el causante convivió con diversas personas de forma sucesiva (no simultánea), situación que tiene su regulación especial.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de convivencia objeto de esta providencia –no simultánea-, tan solo difiere de la anterior concepción en el momento de su consolidación, puesto que si bien es el compañero permanente quién debe acreditar de forma clara e inequívoca la vocación de estabilidad y permanencia con el causante durante los cinco años previos a su muerte, para caso del cónyuge supérstite con separación de hecho el quinquenio de la convivencia naturalmente deberá verificarse con antelación al inicio de la última unión marital de hecho.

Todo lo anterior define la importancia de la convivencia con la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, entre los compañeros permanentes, es decir en la búsqueda y conservación de la familia, la cual no puede ser ni espontánea, casual, sino permanente y seria .

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro civil de defunción de SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ (se encuentra aportado en la demanda principal).
2. Acta de declaración No.1991 de l a Notaria 59 del Círculo de Bogotá, con fecha siete de febrero de 2003.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

3. Certificación de Afiliación Beneficiario en el cual consta que ALICIA CAITA DE HORTUA o ALICIA CAITA CASTRO con cedula No. 31.657.731 es beneficiaria de de SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ .
4. Copia de liquidación de prestaciones sociales del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ , entregadas al señor ALICIA CAITA DE HORTUA.
5. Desprendible de pago de prestaciones del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ a ALICIA CAITA DE HORTUA.
6. Copia de la declaración extraprocesal de ALCIRA CAIA DE HORTUA, con fecha cuatro de mayo de 201
7. Copia de desprendible de pago de salario pagado a la señora ALICIA CAITA.
8. Reclamación de prestaciones económicas realizadas por ALICIA CAITA DE HORTUA a PROVENIR, CON FECA 8 DE ABRIL DE 2013.
9. Documento denominado Acuerdo de Voluntades suscrito entre ALCIRA CAITA CASTRO Y CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA abogada representando a VIVIANA MARTIZA RODRIGUEZ MOJICA, CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA Y DEISY RODRIGUEZ MOJICA, con fecha 24 de julio de 2013 sobre los derechos de posesión con fecha 24 de julio de 2013, sobre el apartamento ubicado en la calle 126 No. 118-40 apartamento 202 interior 17 Conjunto Residencial “La estrellita 2”,
10. Promesa de compraventa de inmueble posesión con fecha 25 de abril de 2005, sobre el apartamento ubicado en la calle 126 No. 118-40 apartamento 202 interior 17 Conjunto Residencial “La estrellita 2”, firmado por el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA.
11. Pagaré entregado por D.I.O SALUD entregado a ALICIA CAITA DE HORTUA, por DIO SALUD, como garantía de los gastos médicos.
12. Copia de parte de la historia clínica en la cual figura como “esposa” del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ la señora ALICIA CAIA DE HORTUA.
13. Copia de la partida de Matrimonio entre ALICIA CAITA DE HORTUA Y ABRAHAM HORTUA ROMERO.
14. Carta enviada por ALICIA CAITA DE HORTUA, y ABRAHAM HORTUA ROMERO, en la cual manifiestan a LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROVENIR que se encuentran separados de hecho desde hace mas de años.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

15. Historia laboral de SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ - Relación Histórica de Movimiento Porvenir.

16. Comunicación de Porvenir a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, mediante la cual le informan que se encuentra suspendida la reclamación ante el conflicto de beneficiarios.

TESTIMONIAL

Le solicito se citen y hagan comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad :

JOSE ISASAC CAMACHO QUIROGA C.c. quien podrá citarse a la Calle 31 C No. 126-95 Interior 19 de esta ciudad, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como vecino y amigo de la pareja SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA, hace cuanto que los conoce ,como compañeros permanentes o como pareja, que no tuvieron hijos y que a la señora ALICIA CAITA DE HORTUA., la que conoció como compañera del causante sin conocer otra persona en la vida del mismo, donde y desde habitaron en el apartamento del cual era vecina.

ANA MARIA BEJARANO BEJARANO, c.c. No. 20.583.467 quien podrá citarse a la calle 189 B No. 2-42 Barrio Buenavista Norte, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como vecino y amigo de la pareja SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA, hace cuanto que los conoce ,como compañeros permanentes o como pareja, que no tuvieron hijos y que a la señora ALICIA CAITA DE HORTUA., la que conoció como compañera del causante sin conocer otra persona en la vida del mismo, donde y desde habitaron en el apartamento del cual era vecina

NUBIA ESPERANZA VARGAS CALDERÓN C.c. No. Cra. 116 No. 152-80, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como amigo de la pareja SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA, hace cuanto que los conoce ,como compañeros permanentes o como pareja, que no tuvieron hijos y que a la señora ALICIA CAITA DE HORTUA., la que conoció como compañera del causante sin conocer otra persona en la vida del mismo, donde habitaban y con quien.

MARIA EUGENIA PRECIADO C.c. no. 52.800.667, quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como amiga de la pareja SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA, hace cuanto que los conoce ,como compañeros permanentes o como pareja, que no tuvieron hijos y que a la señora ALICIA CAITA DE HORTUA., la que conoció como compañera del causante sin conocer otra persona en la vida del mismo, donde habitaban con quien

Carlos Alberto caita PODRA CITARSE A LA Cra. 99 No. 157 A-40 interior 2 quien es el padre de la señora ALICIA CAITA DE HORTUA, y depondrá del tiempo que conoció al causante, como lo conoció, como trascurrió la relación entre el causante y la demandante, como eran conocidos, como lo reconocían, si tuvieron hijos, como y donde Vivian, todo lo relacionado con la

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

convivencia de la pareja de SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA.

MARTHA BEJARANO MENDEZ, C.C. No. C.c. No. Calle 126 No. 118-540 quien depondrá sobre el conocimiento que tiene como vecino y amigo de la pareja SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA, hace cuanto que los conoce, como compañeros permanentes o como pareja, que no tuvieron hijos y que a la señora ALICIA CAITA DE HORTUA., la que conoció como compañera del causante sin conocer otra persona en la vida del mismo, donde y desde cuando habitaron en el apartamento del cual era vecina, quien lo habitaban.

ANA MARIA CAITA castro quien podrá citarse a la Cra. 99 No. 157 A No. 40 interior 3 apto 401, quien es la hermana de la señora ALICIA CAITA DE HORTUA. y depondrá del tiempo que conoció al causante, como lo conoció, como trascurió la relación entre el causante y la demandante, como eran conocidos, como lo reconocían, si tuvieron hijos, como y donde Vivian, todo lo relacionado con la convivencia de la pareja de SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ Y ALICIA CAITA DE HORTUA.

INTEROGATORIO DE PARTE

Le solicito decretar el interrogatorio de parte en la audiencia respectiva la demandada LUZ MARINA MOJICA LACHE.

PROCEDIMIENTO

A esta demanda se debe dar el tramite de un proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en el capitulo XIV del Código laboral del trabajo.

CUANTIA y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes.

Estimo la cuantía de las pretensiones en más de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$39.000.000).

ANEXOS

3. Poder para actuar.
4. Documentos enunciados como prueba.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

NOTIFICACIONES

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Se recibirán notificaciones así:

LA PARTE DEMANDANTE : En la Cra. 99 No. 157 A- 40 interior 2 – Suba ,
en la ciudad de Bogotá. No tiene correo electrónico.

LA PARTE DEMANDADA

La SOCIEDAD DEMANDA: EN LA Cra. 13 No. 26 A- 65 de esta ciudad.
Correo electrónico

LUZ MARYNA MEJIA LACHE en la calle 12 B No. 7-90 oficina 404 de esta
ciudad . se desconoce si tiene correo *electrónico* porvenir@com.co

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la calle 18 No. 6-31 oficina
701 de esta ciudad., correo *electrónico* delpilarva@hotmail.com

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o
supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento
del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de
sobrevivientes se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión de sobrevivientes. Si tiene hijos con el causante aplicará lo del párrafo anterior.

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de sobrevivientes de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobrevivientes será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

PREUBAS

OJO CONVENEINTE APORTAR EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

A LAS PRETESIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por los fundamentos facticos y jurídicos en los cuales se fundamentan las excepciones que se proponen.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto parcialmente. El causante no contrato ningún tipo de matrimonio ni civil ni religioso, pero si constituyo unión marital de hecho NO con la demandante sino con la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA y no con la demandante, esta solo fue la madre de sus tres hijos. (DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA)

La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA convivio con el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, desde el mes de abril de 1999, con la clara e inequívoca vocación de estabilidad y permanencia, siendo reconocida su unión marital por vecinos, familiares y amigos, incluso a raíz de su estabilidad como pareja, ante su convivencia, son escogidos por sus amigos incluso para que apadrinen a sus hijos, como lo hacen JELBER FABIAN TOVAR CAITA Y MARIA EUGENIA PRECIADO CRISTANCHO, con su hija NICOL KARINA TOVAR PRECIADO.

El causante SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, manifestó su unión con la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, ante notario tal como aparece en la declaración realizada ante la Notaria 59 del Circulo de Bogotá, el día siete (7) de febrero de 200.

La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA y el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, compartieron mesa, lecho y techo durante mas de 18 años, desde abril de 1999 y hasta el día de su fallecimiento el 20 de marzo de 2012.

El señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, reconoció ante terceros como su compañera permanente a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, puesto que era ella a quien afilio como tal a la seguridad social, desde el 14 de julio de 1999.

A la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, era reconocida ante la empresa donde labora el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, como su "esposa", nunca fue reconocida otra persona, y fue a esta y no a otra persona a la cual se le hizo entrega de la liquidación de prestaciones sociales, era a ella y no a otra



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

persona que le pagaban el salario durante el tiempo que estuvo en cuidados intensivos.

La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, era reconocida como “la esposa” de su padre por parte de los hijos del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA, fue así que le reconocieron la posesión que ejercía sobre el apartamento ubicado en la calle 126 No. 118-40 apartamento 202 interior 17 Conjunto Residencial “La estrellita 2”, donde vivían con su padre SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, pagándole un dinero por ello, el día 24 de julio de 2013, puesto que había sido comprado entre los dos tal como consta en la promesa de compraventa firmada el cinco (5) de noviembre de 2004.

La señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, fue la persona que cuidó, alimento, ayudo al señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, debido a su accidente de tránsito, el día once (11) de septiembre de 2011; era la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, quien garantizó la estadía de su compañero en D.I.O SALUD, con un pagaré, fue ella la que estuvo presente en toda la hospitalización del causante y quien autorizó las diferentes cirugías que este requirió, tal como consta en la historia clínica que se anexa.

AL HECHO TERCERO. No es cierto. El señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, se separó de la señora LUZ MARINA MOJICA LACHE, en el año 1986, año en el cual ante la Comisaría Tercera de Familia de carácter policivo, el día dos de abril de 1996, acuerda con la aquí demandante, los alimentos, custodia y cuidado personal de sus hijos DEYSI ALEXANDRA, VIVIANA MARITZA Y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MOJICA, la cual queda en cabeza suya, y las visitas, las realizaría el causante así: *“...El padre los recogerá en la cra. 93 No. 133-41 Suba, el día domingo y los entregará en la misma dirección el mismo día a las cinco de la tarde...”*. La única persona que convivió con el causante desde abril de 1999, fue la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA.

AL HECHO CUARTO. No es cierto. La única que convivió los últimos cinco años, con el causante no fue la demandante LUZ MARINA MOJICA LACHE, fue la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA, quien era reconocida como la compañera permanente, como *“la esposa”-sic-*, la relación de la señora CAITA con la el



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

causante SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, no fue casual, ni circunstancial, ni ocasional, ni esporádica, ni accidental, esta fue permanente y singular, por mas de dieciocho años.

AL HECHO QUINTO. No es cierto. La demandante no es beneficiaria del causante, es mi mandante ALCIRA CAITA DE HORTUA, quien si convivio con el causante por mas de dieciocho años, la demandante convivio con el señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, hasta el año 1996, tal como se menciona anteriormente y para este caso no aplica el hecho que haya procreado tres hijos con el, estos fueron procreados 1982, 1985, y 1987, y la unión con mi mandante se produce en abril de 1999, y hasta su ultimo suspiro en marzo de 2012, es decir estuvo con el sus últimos cinco (5) años, requisito primordial para el otorgamiento de la pensión de sobreviviente.

AL HECHO SEXTO. Se desprende de la comunicación aducida como prueba, documental; mi prohijada igualmente hizo su solicitud ante PROVENIR, para que se le reconociera como compañera permanente del causante SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ, pero manifestaron que lo suspendían hasta tanto no hubiese una sentencia judicial que declare quien tiene tal derecho.

AL HECHO SEXPTIMO. En igual sentido contesto PORVENIR con fecha 2015-09-30 quien le comunica a la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA que existe otra persona reclamando la pensión del señor SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto. Se presento comunicación a la PORVENIR en la cual tanto la señora ALCIRA CAITA DE HORTUA como del señor ABRAHAM HORTUA ROMERO, manifiestan que estos se encuentran separados hace más de veinte años, sin existir reconciliación.

AL HECHO NOVENO. Asi es, el FONDO DE PENSIONES – PORVENIR, en vista del conflicto de beneficiarios deja a los reclamantes en libertad para que se adelante el proceso respectivo.

AL HECHO DECIMO. Este no es un hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

**INEXISTENCIA DE CONVIVENCIA DE LA DEMANDANTE
CON EL CAUSANTE.**

La señora LUZ MARINA MOJICA LACHE, no era la compañera permanente del causante SALVADOR RODRIGUEZ MUÑOZ,

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.....S.....D.....

REF: PROCESO DE DIVORCIO (LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL) DE DIANORA ARANGO CONTRA ERNESTO
BERMUDEZ No. 2014-00697-01

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito presentar ante su despacho la relación de INVENTARIO Y AVALUOS dentro de liquidación de la sociedad conyugal así:

PARTIDA UNICA. Apartamento 201 de la carrera 14 B Este No. 31-93 "El Nogal 25", hoy carrera 15 A E 31-93, del municipio de Soacha – Cundinamarca, cuenta con las siguientes dependencias: sala comedor, tres alcobas , con closet , un baño concina y patio, cuyos linderos generales se especifican así: El Conjunto residencial EL NOGAL VEINTICINCO (25), se construyó sobre la manzana seis (6) , tiene una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (3.600,80 mtrs²) y se encuentra comprendida dentro los siguientes linderos: Por el Norte En ciento cuarenta metros cuadrados (140 mtrs²) con al via V-7 denominada antes carrera catorce A este (14 A este) , actualmente carrera quince A este (15 A este); Por el sur En ciento cuarenta metros (140 .00 mtrs) con la via V-7 denominada carrera catorce B (14 B) este, actualmente carrera quince A este (15 A este) . Por el Oriente En extensión de veinticinco metros con setenta y dos centímetros (25.72 mtrs) con la via V-6-B denominada antes calle treinta y dos (32). Por el occidente en extensión de veinticinco metros con setenta y dos centímetros (25.72 mtrs) con la via V-6-C, denominada antes calle treinta y una (31). El conjunto residencial El Nogal veinticinco (25) ubicado en la manzana seis (6) anteriormente alinderada, cuenta con un área de ciento cincuenta metros cuadrados con cuarenta y seis metros cuadrados (150.46 mtrs²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE En extensión de once metros con setenta centímetros (11.70 mtrs), con el Con junto Residencial El Nogal veinticuatro (24); Por el sur en extensión de once metros con setenta centímetros (11.70 mtrs) con la carrera catorce B este (14 B este) hoy carrera quince A este (15 A este); Por el oriente en

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

Abogado Especializado

Universidad Libre

extensión de doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mtrs) con la calle treinta y dos (32). Por el occidente En extensión de doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mtrs) con la calle treinta y dos; Por el occidente En extensión de doce metros ochenta y seis centímetros (12.86 mtrs) con el Conjunto Residencial El Nogal veintiséis (26). El Apartamento doscientos uno (201) del Nogal veinticinco (25) manzana seis (6) del Conjunto Residencial Los Nogales, tiene su puerta principal de entrada por la antes carrera 14 B este (cra. 14 B este) hoy carrera quince A este (15 A este) número treinta y uno noventa y tres (31-93). con un área total de 47.39 metros de los cuales 39.30 Mtrs² son de área construida y 8.09 mtrs², de área libre y consta de dos (2) niveles los cuales se alinderan SEGUNDO PISO su altura libre es variable entre dos metros veinte centímetros (2.20 mtrs) y tres metros quince centímetros (3.15 mtrs) y sus linderos son: entre los puntos uno 819 y dos (2), en dimensiones de 2.38 mtrs, 0.10 mtrs, 0.75 mtrs, 0.10mtrs, 3.55 mtrs muro y ducto comunales al medio, con el apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince A este (15 A este) numero treinta y uno ochenta y cinco (31-85), entre los puntos dos 82) y tres (3), en dimensiones de cuatro metros noventa y dos centímetros (4.92 mtrs), 1.12 mtrs, y 0.75 mtrs parte con su escalera parte fachada común al medio, con vacío sobre área libre del apartamento ciento uno (101)de la carrera quince A este (15 A este) numero treinta y uno noventa y tres. Entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensiones de 7.54 mtrs, muro común al medio con el apartamento 202 de la carrera quince A este (15 A este) numero treinta y uno noventa y tres (31-93). Entre los puntos cuatro y un o (4 y 1) en dimensiones de un metro dos centímetros (1.02 mtrs) ;0.46 mtrs; 4.65 mtrs; fachada común al medio, parte con accesos comunal y parte con vacío sobre jardín comunal. POR EL NADIR Placa común al medio, con el primer piso; CENIT Con cubierta comunal. PRIMER PISO. Su altura libre es de dos metros veinte metros (2.20) y sus linderos son: Entre los puntos cinco y seis (5 y 6) en dimensión de un 1.905 mtrs, muro común al medio con un area libre del apartamento 202 de la carrera quince A este (15 A este) numero treinta y uno noventa y tres (31-93). Entre los puntos siete y ocho (7 y 8), en dimensiones de noventa y tres centímetros (0.93 mtrs) muro común al medio, con área libre del apartamento doscientos dos (202)de la carrera quince A este (15 A este) numero treinta y uno ochenta y cinco (31-85). Entre los puntos ocho y cinco (8 y 5) en dimensiones de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mtrs), muro común al medio, con el área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince A este (15 A este) numero treinta y uno ochenta y cinco (31-85). Entre los puntos ocho y cinco (8 y 5) en dimensión de cinco metros setenta y un centímetros (5.71 mtrs) muro común al medio, con un área libre del apartamento doscientos dos (202) de la carrera quince A este (15 A este) numero treinta y uno noventa y cuatro. Por el NADIR : Con placa común al medio, con terrero comunal: Por el CENIT con aire a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mtrs) DEPENDENCIA . Patio y parte de escalera.

A ese inmueble le corresponde la cedula catastral anterior 2575401-020525-0051-913,actual 257540102000005250913900000051 y la matrícula inmobiliaria anterior 50S-925051 hoy 051-25912 del circulo de Soacha.

Este inmueble fue adquirido por el señor ERNESTO BERMUDEZ HERNANDEZ, por compra a ESNEYDER MORALES BUSTOS, mediante

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420

Teléfonos 2842884 celular 3157808398

delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

escritura pública No. 3654 del 6 de noviembre de 2010, de la Notaria Primera de Bogotá.

Este inmueble se avalúa en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)

PASIVO

No existe.

PRUEBAS

Anexo folio de matricula inmobiliaria No. 051-25912.

En estos términos dejo presentado los inventarios y avalúos respectivos.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E.....S.....D.....

REF: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD DE LUZ MERY
ROJAS CARDENAS CONTRA SERGIO DUITAMA
CASTELBLANCO No. 2015-1126.

Su

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad y con
domicilio en esta ciudad, identificada con la
cedula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogota, abogada en
ejercicio con tarjeta profesional No. 60.753 C.S.J., en mi condición
de apoderada judicial del señor SERGIO DUITAMA
CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta
ciudad, me permito dentro del termino legal CONTESTAR la
demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1.1. Es cierto.

AL HECHO 1.2 Es cierto.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

AL HECHO 1.3 No es cierto. La razón pro la cual dio por terminada la relación sentimental entre las partes se debió a los celos enfermizos que profesaba la señora LUZ MERY ROJAS CARDENAS, al SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO. Esta permanentemente le recalca que tenía otra persona, que no le gustaba los amigos que este tenía, solo quería que permaneciera en el círculo familiar de la demandante y este era solo y únicamente con sus padres; no le permitía opinar sobre la educación del menor DANIEL SANTIAGO, se molestaba por todo, hacia escándalos de celos delante de sus amigos; llegaba a altas horas de la noche a buscar a SERGIO DUITAMA a su casa para saber si estaba no en ella; humillaba permanente a mi mandante, porque este no contaba con dinero para suplir en forma completa las necesidades de su hijo, para la época de su relación, SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, este ganaba a penas un salario mínimo; todo esto llevo a mi mandante a dar por terminada la relación y así terminada la misma, este pedía a la demandante que le dejara ver a DANIEL SANTIAGO, y esta solo le manifestaba que si lo quería ver tenía que ser con ella y si no podía ni ver ni hablar con el, pero esto era solo y únicamente a raíz de la terminación de la relación por parte de mi mandante.

AL HECHO 2.1 No es cierto. La señora LUZ MERY ROJAS CARDENAS, no ha permitido que directamente SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, la demandante, cada vez que el señor SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, le solicitaba que quería ver a su hijo DANIEL SANTIAGO, le manifestaba que si no era con ella no lo podía ver, entonces se canso de rogarle, suplicarle que le dejara ver a su menor hijo, que le permitiera en la medida de sus posibilidades otorgarle alimentos a su hijo, pero la demandante, le manifestaba que le tenía que dar una suma de dinero que en el momento no podía dar el SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO; la señora NOHORA DUITAMA, madre de SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, le solicito a LUZ MERY ROJAS CARDENAS, le dejara ver a su nieto y así poder tener contacto con DANIEL SANTIAGO, la demandante lo concedió pero la abuela paterna, no puede en ningún momento ver a su nieto si este no se encuentra acompañado por otro miembro de la familia, no puede la señora NOHORA DUITAMA, no es permitido que cuando se encuentre con su nieto, esta pueda llamar a SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, para que hable con su hijo, no tiene que ser a través del teléfono de la demandante, no se le permite a la señora NOHORA DUITAMA, sacarlo sola a un

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

parque, a un centro comercial, porque la demandante considera que se va a ver con el padre y esto es una molestia para la demandante; se evidencia el dominio, la desconfianza que permanentemente tiene la demandante para con la familia y con el mismo SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO por parte de la señora LUZ MERY ROJAS CARDENAS, la cual no ha superado el hecho de la terminación de la relación sentimental con el demandado, y busca a través de su menor hijo hacerlo sentir al demandado. Se fijó cuota alimentaria a través del Juzgado Octavo de Familia, puesto que el ofrecimiento que le hacía el demandante para los alimentos de DANIEL SANTIAGO, nunca satisfacían a la demandante. Era tal actitud de la demandante cuando accedía a ver a DANIEL SANTIAGO y en presencia de ella, que no hacía sino discutir y en presencia del niño, lo que hizo que tomara la decisión el demandado que no era justo para su hijo, que viera el espectáculo que la demandante hacía cuando discutía con él, por tanto le dejó de ver a su hijo ante la imposición de estar con ella que tenía que compartir con su hijo y nada más; razón esta valedera, puesto que no quería perjudicar a su hijo.

La demandante cuando necesita salir del país con el menor DANIEL SANTIAGO, no ha encontrado objeción por parte del demandado, muy por el contrario le satisface que la demandante pueda darle a su hijo unas buenas vacaciones o que conozca otros sitios fuera de Colombia.

El demandado le ha solicitado a la demandante, que si es del caso necesario se somete con su hijo a unas terapias psicológicas para que se restablezca tal relación, que considera ella se encuentra perdida, pero esta nunca le ha permitido realizar las mismas.

AL HECHO 2. 5 No es cierto. El demandado SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, nunca ha sido negligente como padre, en el tiempo que estuvo presente en la relación con su hijo DANIEL SANTIAGO, es decir desde su nacimiento hasta hace menos de un año, este procura demostrarle su afecto, su responsabilidad con este, pero siempre se encontraba con la imposición de reglas y términos de la demandante, procura y hasta ahora lo ha hecho conocer todo de su hijo a través de su madre NOHORA DUITAMA, quien le informa de los progresos y actividades de su hijo,; y esto es porque la demandante le prohibió a su hijo hablar con su padre, hasta el punto de inculcarle que solo su padre era el abuelo y que este lo había abandonado, situación esta que

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

psicológicamente influye en el desarrollo de su menor hijo, haciéndole un grave daño al mismo, por el solo hecho de realizar tan graves aseveraciones. Es solo la demandante que no deja que el padre de DANIEL SANTIAGO se desarrolle correctamente como tal, el egoísmo y el odio hacia el mismo influye en la relación entre su menor hijo y mi mandante.

AL HECHO 2.6 Es cierto parcialmente. A tal punto llego la mala relación entre demandante y demandado, que la abuela paterna le solicito a la demandante le dejara ver a su nieto, a lo cual accedió pero que estas tenían que estar supervisadas, y así se han realizado las mismas, la abuela paterna, no puede salir sola con el niño, no puede llevarlo a ningún lado que no sea el parque mas cercano, no puede llevarlo a centro comercial a un cine a los juegos interactivos, nada solo verlo jugar y eso es todo; no se le permite hablar SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, esta totalmente prohibido hasta el punto que si esto sucede no le deja ver a su nieto.

AL HECHO 2.7 Es cierto parcialmente. Es cierto que la demandante le informo a SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, pero no es cierto que este no se hubiera interesado o hecho presente; la demandante en los siguientes días lo cito en el Centro comercial "Andino", compartieron con su hijo y firmo los documentos necesarios para la entrada del menor al Colegio.

AL HECHO 2.8 No nos consta. Pero su Señoría si esto esta sucediendo, es porque la madre de DANIEL SANTIAGO, y su misma familia le inculcan le manifiestan e influyen en el menor para que este le diga papa al abuelo, esto sucede cuando se le dice que su único papa es su abuelo, y esto solo lo dice su familia de entorno, su madre y abuelos, es decir que estos le están desdibujando la figura paterna, son ellos los que le están haciendo daño a DANIEL SANTIAGO, no su padre.

2.9 No nos consta, pero si esto esta sucediendo es debido a la influencia que esta ejerciendo la madre sobre su menor hijo a que se pierda la figura paterna, es ella la que le desdibuja en su totalidad la figura como tal, como es posible que diga que su padre es su abuelo porque su papa lo abandono, esto no lo dice un menor si su madre le esta inculcando, porque no le manifiesta otras circunstancias por las cuales su padre no lo ha visto, no tiene porque recalcarle a su hijo el dichoso abandono, lo esta perjudicando emocionalmente, creyendo que lo esta beneficiando

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

con esto, es un daño psicológico que le está infringiendo la demandante a sabiendas que es por su culpa, por su orgullo y su don de mandado que SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, no ha podido ver a su hijo.

2.10 Es cierto, y se fijaron los alimentos mediante sentencia proferida por el Juzgado Octavo de Familia de fecha 23 de mayo del año que corre.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a toda y cada una de ellas por las razones de hecho y de derecho en que se fundamentan las excepciones.

INEXISTENCIA DE ABANDONO DE LOS DEBERES COMO PADRE DEL DEMANDO.

El señor SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, ha estado pendiente de la evolución de su hijo, solo a partir del mes de enero de 2015, se cansó de tanta pelea con la demandante cada vez que este veía a su hijo, hasta el punto de establecer que se le estaba haciendo daño al menor al verlos discutir tanto; la demandante no quiso dejarlo ver más si esta no estaba presente en dichas visitas, no existiendo razón diferente de no poder separar la relación sentimental y los inconvenientes que esta tenía con el demandado frente a su relación con esta.

El demandado, a través de su señora madre NOHORA CRISTINA DUITAMA CASTELBLANCO, se ha enterado de los progresos de su hijo, en la medida que le ha comentado a ella, debido a que la misma igualmente no puede estar su nieto sin supervisión.

Nunca se ha entendido la desconfianza que la señora LUZ MERY ROJAS CARDENAS profesa tanto al demandado como a la abuela paterna, al no permitir que estos estén con el menor sin la presencia de la misma demandante o de un miembro de la familia.

Esta demanda es el mecanismo que llevara a demostrar que el demandado no ha abandonado a su hijo, no le han dejado que sus derechos como padre se ejerzan se tiene prohibiciones e impedimentos para desempeñarse como el padre de DANIEL SANTIAGO, por el solo capricho de la demandante.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

No hay desinterés alguno, el señor SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, va a continuar con el ejercicio de sus derechos como padre, DANIEL SANTIAGO es un niño de seis años, con el cual se puede r

El demandado le ha solicitado a la demandante, que si es del caso necesario se somete con su hijo a unas terapias psicológicas para que se restablezca tal relación, que considera ella se encuentra perdida, pero esta nunca le ha permitido realizar las mismas.

De todo lo anterior es testigo la señora NOHORA CRISTINA DUITAMA CASTELBLANCO.

EXCEPCION DE DETERMINACION DE LA DEMANDANTE DE IMPEDIR LA RELACION DE SU MENOR HIJO CON EL DEMANDADO.

Como se expuso anteriormente, la terminación de la relación sentimental entre la señora LUZ MERY ROJAS CARDENAS y SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, termino por parte de este ultimo, lo cual no fue aceptado por la demandante, lo que hizo que las relación posterior se tornara insostenible, la grosería de la demandante al dirigirse al demandado, ante la imposición de la demandante que en las visitas que este le realizaba a su menor hijo DANIEL SANTIAGO tenia que estar ella, o sino no lo dejaba ver a su menor hijo; las peleas que debía presenciar el menor cuando se encontraban con su padre, este lo que hizo es que decidió que no vería a su menor hijo si estaba la presencia de la demandante, lo que ella no permitió.

La abuela paterna señora NOHORA CRISTINA DUITAMA CASTELBLANCO, al ver esta situación y con el fin que su hijo no perdiera el contacto con su hijo, le solicito a la demandante que le dejara ver a DANIEL SANTIAGO a lo cual accedió, pero las mismas deben ser supervisadas, la abuela paterna, no puede salir sola con el niño, no puede llevarlo a ningún lado que no sea el parque mas cercano, no puede llevarlo a centro comercial a un cine a los juegos interactivos, nada solo verlo jugar y eso es todo; no se le permite hablar con SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO, esta totalmente prohibido hasta el punto que si esto sucede no le deja ver a su nieto, inconcebible esta situación, y esto sucede por

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

el capricho, por la actitud dominante que ejerce la demandada para con la relación paterno filial.

Todo lo anterior hace ver claramente, que la demandante, es la que no ha permitido la relación de su menor hijo DANIEL SANTIAGO con su padre, no les ha permitido que se desarrolle su relación en forma libre y espontánea, no eso no lo permite la demandante y no lo deja porque no concibe que pueda existir una buena relación entre estos, posiblemente creyendo que su relación con DANIEL SANTIAGO se vea afectada.

Los actuaciones desplazadas por la demandante no han sido para fomentar la relación tales como la exigencia de su presencia en las visitas que el demandado podía realizar a su hijo, las discusiones frente al menor, no dejar que su abuela paterna en las visitas supervisadas pueda contactarlos para que el menor hable con su padre, el hecho que se lo hubiese llevado para la ciudad de Medellín, sin que le hubiese llevado a su hijo, asumió desde ya que el menor DANIEL SANTIAGO no necesita a su padre, porque ya le esta inculcando la figura paterna a través de su abuelo materno.

El daño psicológico que esta infringiendo la demandante a su hijo al manifestarle que su padre lo ha "abandonado", si es cierto que los niños se dan cuenta de ciertas cosas que no necesitan decírselos, pero si la madre LUZ MERY ROJAS CARDENAS, le realiza las manifestaciones del presunto abandono en términos que este no se vea afectado, la relación paterno filial no se vería afectado.

EXCEPCION DE IMPEDIMENTO DE RELACION PATERNO FILIAL DEL MENOR DANIEL SANTIAGO DUITMA ROJAS CON SU PADRE SERGIO DUITAMA CASTELBLANCO.

Como se ha repetido insistentemente, es la demandante la que no ha dejado que se fomente la relación paterno filial, se ha encargado de alejar a su hijo del demandante, le permitió hace unos meses que se hablara con el, porque es permitido, y ahora aduce que el menor no quiere saber de el, que no quiere ni hablar con el; todo esto es influencia de la madre, no quiere, no se sabe con que interés que la relación paterno filial se conserve se expanda, que crezca, como se dijo anteriormente, no permite ni el contacto del menor a través de su abuela paterna, para que el padre se comuniquen con, hable, con este; mi mandante esta en la

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

capacidad psicológica, mental moral de compartir con su hijo las experiencias propias de su edad, quiere hacer parte del desarrollo personal y educacional de su hijo.

EXCEPCION DE VALOR PROBATORIO DE LOS CORREOS ELECTRONICOS .

El e-mail o correo electrónico es el equivalente a una carta, pero en medio digital y puede incluir documentos adjuntos, tal como lo hace el correo postal o en papel, y se constituye en evidencia para muchos tipos de investigaciones.

Respondiendo al interrogante: ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para que el mensaje de datos (correo electrónico) sea admitido en un proceso? Para dar solución a la pregunta, debe hacerse remisión directa a la Ley 527 de 1999, que define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales, al tiempo que establece requisitos de forma para la validez de la prueba.

Requisitos

Escrito. Significa ello que la información pueda ser visible para la audiencia, ya sea por medio de la lectura, escucha, video o diferentes medios multimedia que permitan examinar los datos que allí se presentan. Como parte de la descripción del presente requisito, el mensaje de datos deberá tener la propiedad de consultarse con posterioridad.

Firma. Se relaciona con la posibilidad de identificar el iniciador del mensaje de datos para indicar que el contenido cuenta con la aprobación del remitente, además de ello, se deberá proporcionar un método tanto confiable como apropiado para probar el efectivo envío y recepción del mensaje. Existen tres tipos de firma: simple, biométrica y digital.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Original. La originalidad hace alusión al aporte de seguridad que debe evidenciarle el abogado al juez para que este último pueda confiar en el contenido de la información, con el fin de que se verifique la fuente y la confiabilidad de la información depositada.

Integralidad. Es aquella información consignada en un mensaje de datos que ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de un cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. “El grado de confiabilidad requerido será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso”^[1].

Así, las normas que remiten en cada materia a la Ley 527 son: en materia penal, el literal g) del artículo 275 de la Ley 906; en civil, comercial y de familia, el artículo 10 de la Ley 527, que integra a las normas del Código Procesal Civil y el artículo 103 del Código Único de Proceso, y en el procedimiento administrativo, el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo.

Además, el presentar un correo en forma impresa no significa que no tenga valor probatorio, sino que deberá ser tenido en cuenta como un indicio y reconocido por las partes para que tenga validez.

Para dar más claridad al tema, los invitamos a ingresar a www.adalid.com para que puedan ver un video ilustrativo de cómo debe recolectarse y presentarse un correo electrónico, con fines judiciales.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

L

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E.....S.....D.....

REF: PROCESO DIVISORIO DE JUAQUIN EDUARDO
SARMIENTO RODRIGUEZ CONTRA MAGNOLIA MAYOR
REYES No. 2014-167.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición de
apoderada de la parte demandante, me permito solicitar a su
despacho decretar que la contestación de la demanda se
presento fuera de termino; esta solicitud se hace teniendo en
cuanta que la señora MAGNOLIA MAYOR REYES, recibió el
AVISO el día 13 de julio conforme se certifico por la empresa de
correo “EXPRESSERVICES” .

El apoderado se notifica el día 29 de julio de 2015, fecha en la
cual ya estaba contando el término de notificación por AVISO, la
cual venció el día 31 de julio de 2015, teniendo en cuenta que se
toman tres (3) días mas para retirar copias.

Señor Juez, el notificarse el apoderado de la demanda, no
interrumpe el termino de traslado que ya estaba corriendo; por
tanto la contestación presentada el día once (11) de agosto por el

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

abogado BELISARIO GOMEZ MORALES esta fuera de termino, quien considero es una actuación temeraria, puesto que este conocía de la notificación por AVISO.

Le solicito entonces decretar la contestación de esta demanda por fuera de termino.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E.....S.....D.....

REF: PROCESO DIVISORIO DE JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ CONTRA MAGNOLIA MAYOR REYES No. 2014-167.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito pronunciarme a las EXCEPCIONES PROPUESTAS por la parte demandada, lo que no implica que se de por no contestada la demanda:

A LA EXCEPCION DE CAUSA REAL Y LICITA

No se entiende como se plantea esta excepción, puesto que el precio se pago en su totalidad, conforme a lo acordado entre las en el momento de la compra, ya que estos la compran el inmueble dentro del termino de su convivencia, con la ilusión de formar una familia.

Las cuotas las sigue pagando la demandada conforme acuerdo con el señor JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ,

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

puesto que arrendo parte de la casa, y se relegaron al segundo piso, razón por la cual termino la relación sentimental.

Por tanto acordaron que el inmueble se pagaría con lo que se recibiera de los arrendamientos, además esta quedo por un tiempo ocupando el inmueble y posteriormente se fue a vivir nuevamente donde su señora madre.

A LA EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Las partes compraron en común y proindiviso, y esto no se trata de aprovechamiento por parte de mi mandante como lo pretende hacer ver la parte demandada, estos compraron con la intención de ser los dos dueños del inmueble, con su separación se acuerda seguir en su condición de copropietarios, puesto que con el arriendo del inmueble se pagaría en su totalidad el inmueble.

Las partes en el año 2013, cancelan el patrimonio de familia que pesaba sobre el inmueble con el fin de venderlo y repartirse en partes iguales, no fue otra la intención de tal levantamiento, pero la señora MAGNOLIA MAYOR REYES, no accedió después a la venta en forma amigable.

PERDIDA DE LA POSESION DE LO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER SOBRE EL INMUEBLE AL AQUÍ DEMANDANTE JUAQUIN EDUARDO SARMIENTO RODRIGUEZ.

La perdida de la posesión deberá ser decretada y la sola existencia de un proceso de pertenencia no enerva la pretensión de esta demanda, puesto que no existe sentencia que lo haya determinado.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito se cite y haga comparecer a la demandada con el fin que absuelva el Interrogatorio que le formularè el dia y hora que se fije para tal fin.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DE SOACHA
E.....S.....D.....

REF: SUCESION No. 2013-773
CAUSANTE : SANDRO REYES MONTEALEGRE.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi condición de apoderada judicial del único heredero BRAYAN REYES AGUDELO, me permito solicitarle muy comedidamente se orden la entrega de los bienes adjudicados, una vez se registre la misma, conforme al artículo 614 del C.P.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.....S.....D.....

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LETICIA MUÑOZ
MORENO CONTRA PEDRO ANTONIO GONZALEZ MANCERA
No. 2003-453.

Señor

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO DE BERNANRDA ALCIRA
HERNANDEZCONTRA MANUEL ANTONIO MUÑOZ OLARTE.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, Defensora
Pública, actuando en mi calidad de apoderada de la señora
BERNARDA ALCIRA HERNANDEZ, me permito solicitar de
conformidad con el artículo 625 del C.P.C., para lo cual anexo el
registro civil de matrimonio con la respectiva nota de de
inscripción de cesación de los efectos civiles de matrimonio.

Me permito manifestarle que el se desconoce el lugar de trabajo
o de habitación del demandado, tal como se refirió en la
demandad de cesación de los efectos civiles de matrimonio, ya
que este estuvo en el proceso representado por apoderado.

Le solicito en consecuencia iniciar dicho trámite.

Le anexo el respectivo poder para iniciar la liquidación de la
sociedad, y nuevamente la solicitud de amparo de pobreza.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE YIMY QUINTERO CONTRA
JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO No. 2003- 1574

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
de apoderada del demandado, allego a su despacho la respectiva
sábana de los títulos que reposan en el Banco Agrario para este
proceso.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA –
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: PERTENENCIA DE SANTOS MANUEL MARIN CONTRA
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES JOSE
LIBARDO CARDONA Y CIA LTDA. No. 2011- 062

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
apoderada de la parte actora, me permito sustituir la demanda de
la referencia (artículo 89 del C.P.C.) en lo siguiente:

Que en la solicitud de la declaración primera de la demanda se
escribió erróneamente el número del folio de matrícula del globo
de mayor extensión no siendo el número 50S- 40424991 sino
50S- 40424971, tal como consta tanto en el folio de matrícula que
se aporta como en el certificado especial

Que para efectos de la Inscripción de la demanda se tendrá en
cuenta el folio de matrícula 50S- 40424971.

Anexo copia de esta sustitución para el traslado a la demandada,
a los indeterminados y para el archivo del Juzgado.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DIVISORIO No. 2011-046
DEMANDANTE: BLANCA INES QUIROZ DE CASTAÑEDA Y
OTRA.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegara al despacho las respectivas certificaciones de devolución de las citaciones de los demandados DEIVID LEONARDO, DIANA PATRICIA, CINDY JULIET, ANGIE PRISCILA,, DOLY CARINA, CARLOS ALBERTO, EMELY CASTAÑEDA ALVARADO, me permito informar al despacho que la dirección para notificar a estos demandados es la Cra. 4 B este No. 4-34 Soacha, puesto que las direcciones aportadas con la demanda ya no corresponden a su domicilio.

Anexo lo correspondiente.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE CLAUDIA MARGARITA
TRIANA CONTRA GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ No.
2007-767.

ROSA DEL PIALR VALENCIA VALDERRRRAMA, en mi calidad de
apoderada de la parte demandante, me permito informar al
despacho que la dirección para notificar al demandado es la Cra.
7 C BIS No. 155 A de esta ciudad, puesto que las direcciones
aportadas con la demanda ya no corresponden a su domicilio.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE CLAUDIA MARGARITA
TRIANA CONTRA GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ No.
2007-767.

ROSA DEL PIALR VALENCIA VALDERRRAMA, en mi calidad de
apoderada de la parte demandante, me permito informar al
despacho que la dirección para notificar al demandado es la Cra.
7 C BIS No. 155 A de esta ciudad, puesto que las direcciones
aportadas con la demanda ya no corresponden a su domicilio.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE CLAUDIA MARGARITA
TRIANA CONTRA GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ No.
2007-767.

ROSA DEL PIALR VALENCIA VALDERRRRAMA, en mi calidad de
apoderada de la parte demandante, le solicito muy
comedidamente dar trámite a la solicitud de medidas cautelares
ya que la demandante se encuentra cobijada por amparo de
pobreza que la exonera de constituir pólizas.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA
E. S. .

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESODE CESACION DE LOS EFECORDIANRIO DE
RESOLUCION DE CONTRATO DE NUBIA DEL SOCORRO
CASELLES ANGARITA CONTA MARIBEL DEL CARMEN
CAMACHO ALVAREZ No. 2009-00353

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar a su despacho la certificación del envío postal a través de interrapiðisimo al demandado, el cual es devuelto debido a que el demandado "*cambio de domicilio*", en consecuencia le solicito se decrete el emplazamiento del demandado, puesto que se desconoce otro domicilio y lugar de trabajo, conforme al artículo 318 No. 1 del C.P.C.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Anexo lo anterior.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALBA GALINDO VEGA
CONTRA JOSE RODRIGUEZ No. 2008-1131

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apodera judicial de la parte demandante, me permito solicitar la entrega de los títulos judiciales, en vista que aún no se pagado la totalidad del crédito conforme a la liquidación aprobada.

Le anexo la respectiva sabana del Banco Agrario,

Le solicito igualmente decretar costas en el presente proceso.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE DIANA MAXELY
CABALLERO CONTRA MARIA GLORIA SANTAN BAQUERO
No. 2011-145

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me presentar a su despacho el envío por correo de las citaciones a los señores MARCO TULLIO CUELLAR SANTANA Y LAURA CUELLAR SANTANA, y que no fueron devueltas, los cuales no justificaron su inasistencia.

En consecuencia el solicito se fije nueva fecha para llevar acabo el respectivo testimonio, ordenando su conducción a esta audiencia, de conformidad con el artículo 225 numeral 3º., del C.P.C.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Honorable Magistrado
ALVARO LEON OBANDO
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

REF:PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201001970
DISCIPLINADA: ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de disciplinada, me permito solicitar muy comedidamente a su despacho se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación provisional, en vista que no pude concurrir, ya que por error involuntario escribi la fecha en para dia posterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO DE VICTOR HUGO PUERTO SIERRA
ACONTAR MARIA TERESA MUÑOZ VELASQUEZ No. 2010-
1227

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar a
su despacho se realice la notificación a la demandada en la
Diagonal 69 D Bis sur No. 18 J-27 (actual) anterior Cra. 18 G No.
69 F-65 sur Barrio Lucero Alto- Vista Hermosa (antigua Dirección),
de esta ciudad.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Bogotá, D.C., Junio 21 de 2010

Doctor
RUBEN DARIO MONTOYA
DEFENSOR REGIONAL BOGOTA
E. S. D.

REF: CAMBIO DE TURNO

Respetado Doctor:

Me permito dirigirme a Usted, con el fin de informarle que solicite anticipadamente a mis compañeros quien podía cambiar el turno del día martes 21 de junio de los corrientes, ya que tenía diligencia de audiencia de conciliación (Artículo 101 C.P.C.), sin encontrar respuesta alguna sino hasta el día de ayer 20 de junio, en que la Dra. Liliana Stela Benavides, al ver mi afán por cumplir tanto con la Defensoría como con la Audiencia que tenía programada, me manifestó que me colaboraba por el tiempo de la misma, puesto que no podía todo el día.

En vista de ello y en aras de no dejar de atender a los usuarios como es su lema, le solicite a la Dra. Maryluz Rubio Gonzales que me permitiera retirarme a las 10 a.m. y volver a las dos de la tarde para continuar atendiendo a los usuarios ya que solo quedaban los usuarios de 11, 11 y 45 y 12 y 30, y para que en su atención me colaboraría la Dra. Benavides, lo cual no acepto y me manifestó que no regresa en la tarde, ya que no me dejaba cumplir con el resto del turno, ya que ella se encontraba

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

encargada de la Regional y no aceptaba dicho cambio, en vista de ello procedía retirarme para cumplir con mi audiencia, como así lo certifico.

Mi cumplimiento tanto en los turnos como en el transcurso de los procesos ha sido y sigue siendo impecable. No he tendido queja alguna al respecto y siempre he procurado no solicitar permisos.

Dr. Montoya, tiene usted que tener en cuenta que la no asistencia a una audiencia nos acarrea no solo multa sino una posible sanción disciplinaria.

Todo este se esta presentando debido a la directriz que verbalmente usted nos ha dado, y que esta dificultando el desarrollo de nuestros tramites judiciales,

Es por lo anterior que le solicito tener en cuenta lo que estoy manifestando frente a lo acontecido en el turno del 21 de junio del presente año, ya que no es mi interés dejarlos de cumplir..

Le anexo la respectiva certificación de comparecencia a la audiencia de conciliación a la cual asistí.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Defensora Pública –Area no penal.
C.C. Defensor del Pueblo



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2010-204
PROCESADO: DAVID EDUARDO VARGAS JIMENEZ.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 C.S.J., en mi calidad de DEFENSORA del señor DAVID EDUARDO VARGAS JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN en contra de AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2011 PARA LO CUAL ME FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

Difiero totalmente de lo argumentado por el Despacho, en el sentido de establecer que el encausado estuvo debidamente identificado en el momento en que se determino declararlo persona ausente, igualmente que no encuentra mérito alguno

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

para establecer que hubo falta de defensa técnica e sobre todo que no existe la nulidad sobre la Resolución de Acusación.

Se determinó claramente en el escrito de nulidad las casuales que se argumentaban para solicitarla, con fundamentos jurídicos y fácticos, tales como: Primera: “LA COMPROBADA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTEN EL DEBIDO PROCESO”, por :Por falta de identificación e individualización del sindicado y Por falsa motivación de la Resolución de acusación. Segunda Por “VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA” (POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA).

La nulidad como bien lo asevera el Ad quen, tiene como finalidad el de “... **remediar el curso de las investigaciones en la que se haya avanzado con el desconocimiento de las garantías que les asisten a todos los sujetos procesales**” (resaltado fuera de texto).

Pues bien, como puede el Ad quen decir que el señor DAVID EDAURDO VARGAS JIMENEZ, se encuentra debidamente identificado, si solo reposa de este la tarjeta decadactilar?. Como es posible que considera que la Fiscalia realizó todos las diligencias necesarias par su identificación e individualización, si ni siquiera solicito hoja de vida al Banco de crédito donde este laborò por casi doce años?, como es posible que diga que el sindicado VARGAS JIMENEZ si fue ubicado en la fase del juicio y en el mes de febrero /111 y no como lo manifiesta el mismo que: “*Extraña al despacho que pasados diez meses del procesado VARGAS JIMENEZ haber acudido al proceso, pretenda invocar la nulidad de la actuación, cuando repite el paso del tiempo...*”

No es cierto lo manifestado por el Ad quen, puesto que el señor DAVID EDAURDO VARGAS JIMENEZ, fue llamado el día 18 de febrero de 2011, a las 8 y 30 de la mañana para enterarlo de la diligencia tal como consta en el folio 260 del expediente, a pesar que ya conocía este despacho que mi defendió laboraba en el Ministerio de Educación Nacional tal como consta en el folio 243 del expediente.

Todo lo anterior hace deducir que el Ad quen no realizo en debida forma el paginario de este expediente, puesto que la forma en que se fundamentó y explico las causales de un nulidad, fueron apegadas a todo el recorrido del expediente sin dejar de revisar ni una sola página que no determinará la evidente violación de los derechos de mi defendido.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Le solicito tener en cuenta la argumentación presentada para la nulidad para que se revoque este auto y se determine lo que en derecho corresponda.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MARIA
CRISTINA MALDONADO no. 2011-596

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la señora MARIA CRISTINA MALDONADO, me permito subsanar la demanda de la referencia aportando el respectivo poder en debida forma.

Anexo lo anterior, y copia de este memorial para el archivo del Juzgado.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

C.c. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE JUAN
GUTIERREZ CONTRAM LUIS PIÑEROS. No. 2009-059.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial del señor JUAN GUTIERREZ, me permito solicitar a l despacho se me indique el porcentaje que debo aplicar en la liquidación, puesto que desconozco la norma a aplicar en este caso.

En consecuencia le soliciot a su Señoría indicarme tal porcentaje.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE BLANCA INES QUIROZ DE
CASTAÑEDA Y OTROS No. 2010-634.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito SUSTITUIR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA EN LO SIGUIENTE:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

Que se dejo de incluir como demandada, a la señora EMELY CASTAÑEDA ALVARADO, quien es heredera determinada del señor JOSE ANTONIO CASTAÑEDA QUIROZ, y la cual aparece determinada en el poder otorgado por las demandadas.

Igualmente le solicito que una vez que sea notificada la demandada EMELY CASTAÑEDA ALVARADO, aporte como prueba de la calidad de heredera del señor JOSE ANTONIO CASTAÑEDA QUIROZ.

Anexo copia para el traslado a los demandados y copia para el archivo del Juzgado.

En consecuencia la demanda quedará así:

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No. 60.753 del C.S.J. en mi calidad de Defensora del Pueblo y actuando como apoderada judicial de las señoras BLANCA INES QUIROZ DE CASTAÑEDA Y SILVIA ANA CASTAÑEDA QUIROZ, mayores de edad, domiciliadas y residente en la ciudad Bogotá, según poder que adjunto, me permito interponer DEMANDA DIVISORIA POR VENTA COMUN DE LA COSA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Cra. 77 X No. 45-32 sur de esta ciudad, en contra de JESUS IGNACIO CASTAÑEDA QUIROZ, LUZ GREY CATAÑEDA QUIROZ, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, herederos determinados de PABLO HUMBERTO CASTAÑEDA QUIROZ señores DIANA PATRICIA CASTAÑEDA ALVARADO , DEIVID LEONARDO CASTAÑEDA ALVARADO Y CINDY JULIETT CASTAÑEDA QUIROZ , todos mayores de edad domiciliados y residentes en esta ciudad, y sus HEREDEROS INDETERMINADOS; contra HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CASTAÑEDA QUIROZ señores ANGIE PRISCILA CASTAÑEDA ALVARADO, DOLY CARINA CASTAÑEDA ALVARADO y CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ALVARDO , menor de edad, representado por la señora NELLY ALVARADO y sus HEREDEROS INDETERMNADOS para lo cual me fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que las demandantes adquirieron el inmueble objeto de división, mediante sentencia de adjudicación en la sucesión del señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, con fecha primero de marzo de 1996, que adjudico en común y proindiviso el inmueble ubicado en la actual nomenclatura urbana Cra. 77 X No. 45-32 sur , cuyas especificaciones son como siguen: Lote de terreno junto con su casa de habitación comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte en seis metros (6 mtrs), con la diagonal 47 bis sur; Por el sur en seis metros con el lote número treinta y tres (33); Por el oriente en catorce metros (14 mtrs)

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420

Teléfonos 2842884 celular 3157808398

delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

con el lote número quince (15); y Por el occidente en catorce metros (14 mtrs) con el lote número trece (13). El área de este inmueble es de ochenta y cuatro mtrs cuadrados (84 mtrs 2) y esta marcado con la manzana A- 1 del predio denominado Jackeline Segundo Sector. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50 S-377391 y cédula catastral No. BS U D 47AS T75 14.

2. Que en la adjudicación se realizó de la siguiente forma: A la señora BLANCA INES QUIROZ DE CASTAÑEDA , la mitad de dicho inmueble es decir el 50%; A los señores PABLO HUMBERTO CASTAÑEDA QUIROZ, JOSE ANTONIO CASTAÑEDA QUIROZ , JESUS IGNACIO CASTAÑEDA QUIROZ, LUZ GREY CATAÑEDA QUIROZ Y , SILVIA ANA CASTAÑEDA QUIROZ, se les adjudico en común y proindiviso , una quinta parte a cada uno un derecho en común y proindiviso equivalente a la mitad, lo que significa que les correspondió a estos últimos el equivalente al diez (10%) del inmueble.
3. Mis mandantes y los demandados no han pactado indivisión sobre el bien común, por tanto no están obligadas a permanecer en la comunidad y mis representadas pueden pedir la venta del bien inmueble materia de la comunidad.
4. Por la naturaleza del inmueble y su extensión superficiaria, y por la forma en que esta distribuida e bien objeto de esta demanda no admite división material para adjudicar a cada uno de los condueños la parte que le corresponde
5. Que la señora BLANCA INES QUIROZ DE CASTAÑEDA, ha cancelado tanto los impuestos como la valorización del inmueble objeto de venta.
6. Los demandantes en varias oportunidades ha expresado su intención de vender su derecho de cuota, que le pertenece en el bien objeto de la división, pero los demandados se han negado sistemáticamente a la venta del mismo, y a la compra de sus derechos, resolviendo optar por la venta en pública subasta.
7. Manifestamos bajo la gravedad del juramento de conformidad con el artículo 81 DEL C,P,C QUE SE DESCONOCE SI LOS RESPECTIVOS PROCESO DE SUCESION PABLO HUMBERTO CASTAÑEDA QUIROZ Y JOSE ANTONIO CASTAÑEDA QUIROZ SI SE HAN INCIADO AUN.
8. Que las señoras BLANCA INES QUIROZ DE CASTAÑEDA Y SILVIA ANA CASTAÑEDA QUIROZ, concurren a la Defensoría del Pueblo, para que les sea asignado abogado, ya que no cuentan con los recursos suficientes para pagar un abogado de confianza, razón por la cual fui designada por esta Institución para representarlas .

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

LE SOLICITO AL SEÑOR Juez, conceder AMPARO DE POBREZA a las señoras BLANCA INES QUIROZ DE CASTAÑEDA Y SILVIA ANA CASTAÑEDA QUIROZ, de conformidad con los artículo 160 y 161 del C.P.C.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, le solicito:

PRIMERO. Decretar la venta en pública subasta, ubicado en la Cra. 77 X No. 45-32 sur , cuyas especificaciones son como siguen: Lote de terreno junto con su casa de habitación comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte en seis metros (6 mtrs), con la diagonal 47 bis sur; Por el sur en seis metros con el lote número treinta y tres (33); Por el oriente en catorce metros (14 mtrs) con el lote número quince (15); y Por el occidente en catorce metros (14 mtrs) con el lote número trece (13). El área de este inmueble es de ochenta y cuatro mtrs cuadrados (84 mtrs²) y esta marcado con la manzana A- 1 del predio denominado Jackeline Segundo Sector. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50 S- 377391 y cédula catastral No. BS U D 47AS T75 14, adquirida mediante sentencia de adjudicación en la sucesión del señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, con fecha primero de marzo de 1996.

SEGUNDO. Que se divida el producto de la venta en valores proporcionales correspondiéndole a cada uno de los propietarios según lo estipulado en el hecho anterior.

TERCERO. Se orden la inscripción de esta demanda en el registro de instrumentos públicos zona sur al folio de matrícula No. 50S- 377391 .

CUARTO. Se ordene el emplazamiento a los herederos indeterminados de los señores PABLO HUMBERTO CASTAÑEDA QUIROZ Y JOSE ANTONIO CASTAÑEDA QUIROZ, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C.

QUINTO. Que si los demandados se oponen a la venta sin ejercer el derecho de compra, solicito se condene al pago de las costas respectivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a esta demandad los artículos 1373., 1374, 1396, 2322, 2326 y concordantes del C.C. Y ARTÍCULO 467 DEL C.P.C, y demás normas concordantes y pertinentes

CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

Estimo la cuantia de las pretensiones es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000).

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble y el domicilio de los demandados es Usted señor Juez el competente para conocer de esta demandada cuyo trámite a seguir es el indicado en el libro III titulo XXVI, CAPITULO PRIMERO DEL C.P.C. PROCESO DIVISORIO.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

PRUEBAS

Documentales:

1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-377391.
2. Copia Escritura No. 868 de fecha siete de mayo de 1997 de la Notaria Primera de Bogotá. Certificado Catastral del inmueble de la Cra. 77 X No. 45-32 sur
3. Registro civil de defunción de Pablo Humberto Castañeda Quiroz.
4. Registro civil de defunción de José Antonio Castañeda Quiroz.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Solicitud de Amparo de pobreza.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

LAS DEMANDANTES : En la Cra. 77 X No. 45-32 sur de esta ciudad.

LOS DEMANDADOS ASI:

HEREDEROS DETERMINADOS DE PABLO HUMBERTO CASTAÑEDA QUIROZ señores DIANA PATRICIA CASTAÑEDA ALVARADO , DEIVID LEONARDO CASTAÑEDA ALVARADO Y CINDY JULIETT CASTAÑEDA QUIROZ, en la Calle 49 No. 77 A-16 sur, Barrio el Socorro.

HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CASTAÑEDA QUIROZ señores ANGIE PRISCILA CATAÑEDA ALVARADO, DOLY CARINA CASTAÑEDA ALVARADO, EMELY CASTAÑEDA ALVARADO y CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ALVARDO , menor de edad, representado por la señora NELLY ALVARADO, EN LA Cra. 77 R No. 51 A-78 sur de esta ciudad.

LUZ GREY CASTAÑEDA QUIROZ, en la Cra. 88 A No. 128-63 Barrio Suba Rincon.

JESUS IGNACIO CASTAÑEDA QUIROZ, en la Cra. 77 X No. 45-32 de esta ciudad.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Cra. 5 No. 16-13 oficina 101 de esta ciudad.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C., No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE LUIS CIFREDO
HERANDEZ BAQUERO CONTRA JOSE EVARISTO
MANRIQUE CORREA. No. 2011-0079.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar el
secuestro de los bienes muebles que como de propiedad del
demandado se encuentren en la Carrera 110 D No. 67 A 22 y
calle 66 No. 111-29 Barrio engativa.

Esta solicitud la hago de conformidad con el artículo 424 Numeral
3º, del C.P.C.

Estoy dispuesta a prestar la caución que usted fije.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C., No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Sse deberá entonces modofocar
Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
FISCAL GENERAL DE LA NACION
FISCALIA 338 DELEGADA PARA LOS JUECES PENALES
MUNICIPALES .

REF: Indagación 11001600001620901780

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de defensora del señor FELIZ ALBERTO GARCIA FLOREZ, me permito solicitar con el fin de establecer que mi defendido no ha cometido conducta alguna que trasgreda el código penal, para lo cual deberá citar para entrevista a las siguientes personas

PABLO ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. No.1.031.120.440 podrá ser citado a la calle 60 sur No. 22 A- 13 unidad 4 Bloque 19 Apto 301 y /o Diagonal 49 sur No. 51-08 Local E-10 Barrio Venecia .

ZEIR BUITRAGO, Cra. 51 No. 46 AA-08 sur Barrio Venecia C.c. No. 17.133.988.

BLANCA DORIS PARADA MALAGON Telefonos 6826882.

GUSTAVO FERNANDEZ NOGUERA C.c. No. 79.414.217 de Btã. Calle 11 NO. 12-41 Chia-C/marca.

JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, quien es representante legal de la Inmobiliaria Orjuela y cia Ltda Asesores Inmobiliarios, el cual se puede citar a la Calle 71 A No. 14 A-27 de Bogotá.

A todos ellos les consta que el señor FELIX ALBERTO GARCIA FLOREZ, ni ninguna otra en ningún momento saco bienes del inmueble ubicado en la, por el contrario les consta que los señores ROZO los que si sacaron los muebles que tenia el establecimiento de comercio denominado " Son Montuno".

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ORJUELA Y CIA LTDA ASESORIES
IMOBILIARIOS EN COTNRA DE FELIX ALBERTO GARCIA
FLOREZ Y LUZ MARYNA QUIÑONEZ SANCHEZ No. 2008-831

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de
apoderada de la parte demandada, me permito presentar la
liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital (canones de arrendamiento desde el marzo de 2008 a
marzo 3 de 2010).....\$ 9.900.000
Clausula penal\$ 1.800.000
Sub total\$11.700.000
Total pagado\$10.400.000 (ver relación)
Saldo.....\$ 1.300.000

Fecha	No. de Recibo de Caja	Valor	Saldo
2010-07-08		500.000	500.000
2010-06-04	101063779	500.000	1.500.000
2010-05-05	101038963	500.000	2.000.000
2010-04-05	101027956	500.000	2.500.000
2010-03-05	101022968	500.000	3.000.000
2010-02-05	101017177	500.000	3.500.000
2010-01-05	100954686	500.000	4.000.000
2009-12-04	100946465	300.000	4.300.000
2009-12-04	100946464	200.000	4.500.000
2009-11-05	100930578	300.000	4.800.000

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

Abogado Especializado

Universidad Libre

2009-11-05	100930577	200.000	5.000.000
2009-10-05	100922318	200.000	5.200.000
2009-10-05	100922319	300.000	5.500.000
2009-09-04	100908744	200.000	5.700.000
2009-09-04	100908745	300.000	6.000.000
2009-08-05	100896715	300.000	6.300.000
2009-08-05	100896714	200.000	6.500.000
2009-07-03	100873825	200.000	6.700.000
2009-07-03	100873826	300.000	7.000.000
2009-06-04	100860530	300.000	7.300.000
2009-06-04	100860529	200.000	7.500.000
2009-09-04	100731070	1.400.000	8.900.000
2009-09-09	100731069	1.500.000	10.400.000

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.

T.P. No. 60.753 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DE MAURICIO FORERO QUEVEDO CONTRA SANDRA
MILENA DURAN AVENDAÑO No. 2011-0055

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de
apoderada de la parte demandante, me permito presentar la
certificación expedida por la empresa postal INTERRAPIDISIMO,
en el cual consta la entrega del respectivo AVISO, de
conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

En consecuencia se deberá tener en cuenta para efectos de
traslado de la respectiva demanda .

Anexo lo anterior;

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA .
E. S. D.

REF: PERTENENCIA DE WILLIAN HENRY ROJAS PULIDO
CONTRA MARIA FELISA GUERRERO VIDA DE ROJAS Y
OTROS 2011-146

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
apoderada de la parte demandante, me permito subsanar la
demanda de la referencia así.

PRIMERO. El porcentaje en el cual se va a realizar la usucapión
es del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), puesto que el
CINCO POR CIENTO (5%), es propiedad por adjudicación en
sucesión al demandante del señor JOSE JOAQUIN ROJAS
CARRANZA.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

SEGUNDO. Adjunto poder especificando tal porcentaje y determinando el inmueble por su folio de matrícula y lugar donde se ubica el predio.

TERCERO. El hecho primero quedará: Que mi mandante ha tenido la posesión real y material DEL LOTE No. Noventa (90), situado en el cementerio central de esta ciudad, el cual mide dieciocho metros cuadrados (18mts 2), o sea cuatro metros (4 mtrs) de frente por cuatro metros con cincuenta centímetros, (4.50mtrs), alinderado de la siguiente manera: Por el Norte con el Lote No. 91 ; Por el sur con el lote 89; Por el oriente con el lote No. 41 y por el occidente con la avenida tercera de esta ciudad. Este inmueble tiene como folio de matrícula la No. 50C- 1564348.

CUARTO. La pretensión primera quedará así: Que mi mandante ha tenido la posesión real y material EL LOTE No. Noventa (90), situado en el cementerio central de esta ciudad, el cual mide dieciocho metros cuadrados (18mts 2), o sea cuatro metros (4 mtrs) de frente por cuatro metros con cincuenta centímetros, (4.50mtrs), alinderado de la siguiente manera: Por el Norte con el Lote No. 91 ; Por el sur con el lote 89; Por el oriente con el lote No. 41 y por el occidente con la avenida tercera de esta ciudad. Este inmueble tiene como folio de matrícula la No. 50C- 1564348.

Anexo copia de este memorial para el traslado y para el archivo del Juzgado.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA –
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION DE MERCEDES LAUDICE
GONZALEZ No. 2010-068

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada del heredero WLMAR RINCON GONZALEZ y designada mediante auto de fecha 21 de enero de 2011, y encontrándome dentro del término concedido por el Despacho, procedo a realizar EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN de los bienes de la SUCESION INTESTADA DE

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

MERCEDES LAUDICE GONZALEZ, en la forma como se determina más adelante previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La señora MERCEDES LAUDICE GONZALEZ, falleció en el municipio de Soacha – Cundinamarca el día 28 de junio de 2009, según se desprende del registro civil de defunción que obra a folio tres (3) del expediente.

SEGUNDO. Que mediante auto de fecha 19 de febrero de dos mil diez (2010), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante MERCEDES LAUDICE GONZALEZ.

TERCERO: que en el mismo auto reconoce como heredero al señor WLMAR RINCON GONZALEZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que se efectuaron las publicaciones del edicto emplazatorio, el día 11 de abril de 2010, allegado al expediente obrante a folio 57, pero no fueron tenidas en cuenta ya que se realizaron fuera de término.

QUINTO: Se realizó nuevamente la publicación del Edicto emplazatorio, el día 30 de mayo de 2010, que obra a folio 63 del expediente.

SEXTO. Que mediante auto de fecha 18 de junio de 2010, se fijó fecha para la realización de diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día agosto 26 de 2010 a las 9 a.m.

SEPTIMO. Que mediante auto de fecha dos (2) de agosto de 2010, se reconoce como heredera a la señora LUZ MIRIAM RINCON GONZALEZ.

OCTAVO. Que mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2010, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados.

NOVENA. Que mediante auto de fecha 21 de enero de 2011, se decretó la partición y se nombra a la suscrita como partidora.

II. LIQUIDACION DE LA HERENCIA

ACTIVO (presentado 26 de agosto de 2010).

PARTIDA UNICA .

Señor

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HENRY
JAVIER RODRIGUEZ Y OTRA CONTRA OTILIA MELO
TORRES No. 1999-1576.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de
apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar la
entrega de titulo judicial consignado por concepto del remate de
bienes.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE YOHNA PATRICIA
GONZLAEZ OVALLE CONTRA CARLOS TOVAR WALTEROS.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada del demandado, me permito objetar la liquidación del crédito por lo siguiente:

PRIMERO. Que el demandado no esta obligado a pagar costas en este proceso, ya que se encuentra amparado de pobre, siendo así se encuentra exonerado de pagarlas de conformidad con el artículo 163 del C.P.C.

Por tanto en dicha liquidación no deberán figurar tales costas.

SEGUNDO. También se objeta, puesto que e están cobrando intereses sobre unas cantidades que corresponden a una prestación periódica, situación expresamente prohibido por la ley

En estos términos deberá variar la liquidación presentada por la parte demandante.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 Btà.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
INSPECTOR TERCERO MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

REF: QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION DE
SANTOS MANUEL MARIN CONTRA MIGUEL ACUÑA. No. 003
de 2010.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de
apoderada del querellante SANTOS MANUEL MARIN, me permito
subsana la querrella de la referencia en lo siguiente:

PRIMERO: PARTES EN LA QUERRELLA:

QUERELLANTE: SANTOS MANUEL MARIN, se identifica con la
cédula de ciudadanía No. 19.082.850 de Bogotá.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

QUERELLADO: MIGUEL ACUÑA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Soacha-Cundinamarca.

SEGUNDO. El hecho segundo quedará así: Los inmuebles materia de perturbación, los posee mi mandante desde el 27 de junio de 2005, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida.

TERCERO. Como hechos positivos de posesión material de los inmuebles identificados en el numeral primero de estos hechos, los cuales se pueden demostrar, ya que mi mandante ha construido en ellos habitación para vivienda, ha levantado cimientos para construir plancha para un segundo piso, ha levantado el respectivo cerramiento de los lotes y ha colocado los servicios públicos.

CUARTO. El hecho cuarto quedará así: Sobre la posesión que siempre ha tenido mi poderdante, el señor MIGUEL ACUÑA, ha ejercido actos de perturbación, tales como tumbar la cerca que alindera los predios de mi mandante, situación esta que ha ocurrido en varias ocasiones; tumbar parte del muro en bloque que igualmente encierra los predios de mi mandante; cortar con segueta la cadena de la puerta en lámina de zinc que se encuentra a la entrada de los predios de mi mandante; el señor Miguel Acuña, ha cortado el servicio de luz en varias ocasiones.

QUINTO. PRETENSIONES:

Le solicito al señor Inspector, ordene al señor MIGUEL ACUÑA, cesar toda perturbación a los lotes No. 4 y 5 de la Cra. 1 este No. 16-46 ubicado en el Barrio El Triunfo de Soacha, cuyos linderos se especifican de la siguiente forma: Lote No. 4 Por el Norte en cuatro metros con la Diagonal 16 sur por sur el en cuatro metros (4 mtrs) con LA CALLE 1 ESTE No. 16-46 sur; por el oriente en nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (9.34 mtr), con el lote numero cinco de la misma dirección antes mencionada y por el Occidente en nueve metros con veintitrés centímetros con el lote número tres (3) de la misma dirección y cierra. El lote No. Cinco (5), se encuentra delimitado de la siguiente manera: Por el Norte en cuatro metros (4mtrs) con la Diagonal 16 sur; Por el sur en cuatro metros (4 mtrs) con la calle 1 este No. 16-36; por el oriente en nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (9.45 mtr), con el lote numero seis de la misma

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

dirección antes mencionada y por el Occidente en nueve metros con treinta y cuatro centímetros con el lote número tres (4) de la misma dirección y encierra.

QUINTO. Me permito realizar presentación personal a la querrela.

SEXTO. Se anexa poder en debida forma.

SEPTIMO. Se anexa copia para el traslado al querrellado y copia para el archivo de la Inspección de Policía.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
INSPECTOR DE POLICIA DE SOACHA -REPARTO
E. S. D.

SANTOS MANUEL MARIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.850 de Bogotá,, me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. **ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA** mayor edad domiciliada y residente en esta ciudad, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 60.753 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, para que en mi nombre y representación QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION DE los lotes No. 4 y 5 de la Cra. 1 este No. 16-46 ubicado en el Barrio El Triunfo de Soacha, cuyos linderos se especifican de la siguiente forma: Lote No. 4 Por el Norte en cuatro metros con la Diagonal 16 sur por sur el en cuatro metros (4 mtrs) con LA CALLE 1 ESTE No. 16-46 sur ; por el oriente en nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (9.34 mtr), con el lote numero cinco de la misma dirección antes mencionada y por el Occidente en nueve metros con veintitrés centímetros con el lote número tres (3) de la misma dirección y

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

cierra. El lote No. Cinco (5), se encuentra delimitado de la siguiente manera: Por el Norte en cuatro metros (4mtrs) con la Diagonal 16 sur ; Por el sur en cuatro metros (4 mtrs) con la calle 1 este No. 16-36; por el oriente en nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (9.45 mtr), con el lote numero seis de la misma dirección antes mencionada y por el Occidente en nueve metros con treinta y cuatro centímetros con el lote número tres (4) de la misma dirección y encierra; en contra del señor MIGUEL ACUÑA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Soacha-Cundinamarca, por los hechos y pretensiones que en la respectiva demanda se expondrán.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para CONCILIAR, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, y cobrar dineros, y en general interponer los recursos que sean del caso necesarios para la defensa de mis intereses y derechos legítimos.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

SANTOS MANUEL MARIN
C.c. No. 19.082.850 DE Bogotá.

Acepto,

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Bogotá, D.C., noviembre 3 de 2010.

Señora
BETY BENABIDES
Ciudad.

REF: ESTADO DE PROCESOS CON REMANANTE

Me permito informar a usted el estado de los remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá así:

EDGAR PRIETO JIMENEZ, JUZGADO 49 C.M. (2006-527), SE ENCUENTRA TERMINADO Y SE DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LOS REMANENTES AL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DESDE OCTUBRE DE 2009.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

TEOFILO GARZON FORERO. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL (2005-335). SE NOTIFICO Y SE PROPONE PRESCRIPCION DE LA ACCION.

MAURICIO OLARTE CRUZ. JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO No. 2003-0183 SE ENCUENTRA EN EL CONCORDATO.

JAIME ALBERTO CAMACHO JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL – SE SOLICITA ACTUALIZACION DEL CREDITO SE DEBE \$10.000.000

ANDREA MENDEZ DE CAYCEDO JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL SE ACTUALIZO CRDITO SE DEBEN \$ 5.000.000.

EN EL CONCORDATO SE INICO INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIEN QUE ESTA PARA RESOLVER ENTRO EL 15 DE OCTUBRE AL DESPACHO SIN OPOSICION DE LOS ACREEDORES.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogada.

Señor
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE IVON ALEXANDRA ZERDA ACOSTA
CONTRA JOSE ROSEMBERG VISCAYA VELASQUEZ No.
2010-331.

ROSA DEL PIALR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar se reponga el auto de fecha 26 de octubre mediante el cual se le concede el amparo de pobreza al demandado, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

El demandado no es un persona que devengue un salario mínimo, el demandado tien como básico un salario mínimo, ya que como se evidencia en los descuentos que se le han realizado han sido más de cuatrocientos mil pesos mcte (\$400.000.), lo que indica que este no devenga dicha suma de dinero.

Es aun más evidente, ya que el señor gana comisiones que ascienden en ocasiones a más de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).

Bogotá, D.C., NOVIEMBRE 3 DE 2010

Doctor
IRENIO CLAVIJO NIÑO
Calle 19 No. 5-51
Bogotá.

REF: REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA
CONCILIACION DEL SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2009.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de apoderada judicial de la señora LUZ ESTELLA BUITRAGO MORENO, me permito solicitarle en su calidad de apoderado de los señores ANA EMILCE RUBIO, JOSE LIBARDO RUBIO BERNAL, VIRGINIA RUBIO BERNAL, ISAIAS RUBIO BERNAL, EDELMIRA RUBIO BERNAL, JOSE RICARDO RUBIO BERNAL, el cumplimiento de lo acordado en la Notaria única de Anolaima, el día seis (6) diciembre de 2009, de en vista que ha transcurrido más de once meses sin que se hay cumplido la misma.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Le solicito muy comedidamente dar cumplimiento a lo acordado, en forma inmediata, o proponer otra formula de arreglo la cual favorezca los intereses de los interesados.

En espera de su respuesta;

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA.
Abogada.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE ANA JOSEFA SOPELANO
ROJAS Y OTRAS CONTRA JORGE AURELIO CORTES Y
OTROS No. 2004-189.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, me permito solicitar a su Señoría se fije nueva fecha para el remate del bien objeto de división debido a que no se alcanzo a realizar las publicaciones establecidas en el artículo 525 del C.C.P.C.

Anexo lo anterior.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

T.P. NO. 60.753 C.S.J

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JOSE ARGEMIRO VERGARA
CONTRA LUCIA MUÑOZ No.2005-01460.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
apoderada de la parte demandante, me permito solicitar

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JEUZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE LOSEFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO -DIVORCIO DE JUAN ALEXANDER GARCIA
CASTRO CONTRA CLAUDIA JANNETH JIMENEZ NIETO.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
apoderada de la parte demandada, me permito allegar a su
despacho el correspondiente memorial de solicitud de AMPARO
DE POBREZA, en vista que la señora CLAUDIA JANNETH
JIMENEZ NIETO, ya que la DEFENSORIA DEL PUEBLO me
designó para representarla.

Lo que aconteció es que ante la premura de la diligencia, la
Señora Asistió a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en la cual se le
asesoró, pero como dicho proceso debe someterse a reparto, este
solamente hasta esta semana me fue repartido, pero en aras de
colaborarle a la demandada en la última diligencia se presentó
poder sin el AMAPRO DE POBREZA.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

En consecuencia, le solicito otorgar dicho beneficio a la demandada para seguirla representando conforme a los artículo 160 y 161 del C.P.C.

Anexo lo anterior.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J

Señores
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO DE EUNICE MORENO SANCHEZ Y OTRO No.
2009-1391

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de los demandantes, me permito subsanar la demanda de la referencia en los siguiente:

PRIMERO .Se rcibiràn notificaciones así:

EUNICE MORENO SANCHEZ: Carrera 94 No.135-13 en la ciudad de Bogotá.

PEDRO NEL CARRILLO GUEVARA. Colegio Departamental-Saldaña Tolima.

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

SEGUNDO. Se realizó presentación personal a la demanda, el día 7 de diciembre de 2009.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE BERNANRDO
ENCISO RODRIGUEZ CONTRA OLGA PEDRAZA Y
OTRAS No. 2006-530.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar ante su despacho los alegatos de conclusión dentro del término legal:

La pretensión en este proceso no es otro que el de reivindicar el inmueble de la Cra. 70 No. 22-75 interior 28 Apartamento 203, a su legítimo propietario que no es otro que el señor BERNARDO ALFONSO ENCISO RODRIGUEZ, como así aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que se anexo con la demanda, de quienes ostenta su calidad de poseedoras del mismo, que nos son otras que las aquí demandadas.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

La demandadas tanto en sus interrogatorios como en la Inspección judicial realizada por el despacho, que fueron las pruebas decretadas y practicadas por el mismo, establecen claramente su derecho a permanecer en el inmueble, amparadas como así lo dicen en una orden judicial que así lo determinó.

Pero es que la orden judicial a la cual hacen alusión las demandadas era para que el señor BERNARDO ENCISO saliera del apartamento como una medida de protección y no para que estas demandadas se apropiaran del inmueble amparándose en los menores hijos del señor BERNARDO ENCISO RODRIGUEZ, considerándose por este hecho en poseedoras del bien, ya que ostentan la calidad de poseedoras.

La señora OLGA PEDRAZA OVIDEDO, en su declaración en la inspección Judicial (folio 143) contesta que “..pienso que tengo derecho ya que ayude a trabajar para conseguir este inmueble, estoy en calidad de progenitora y tengo entendido que este tiene patrimonio de familia...”

Lo anterior evidencia claramente su intención de permanecer en el inmueble e igualmente de tener derechos sobre el mismo como ama y señora, ya que según ella lo ayudo con su trabajo.

Igualmente manifiesta que ellas son las que pagan los servicios públicos (folio 138).

Son ellas las que han conservado el apartamento al cual consideran tienen derecho por haber vivido su mamá (OLGA PEDRAZA OVIDEDO) con el señor Enciso.

Nadie arregla o le hace mejoras a lo que no considera no es suyo. Las demandadas advirtieron en su declaraciones que habían pintado el inmueble y pagado los servicios; además a folio 138 MAYERLY PEDRAZA OVIDEDO, manifiesta “...los servicios públicos los

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

pagamos nosotras ..” refiere sobre la propiedad del mismo “...nosotros nos quedamos ahí porque era nuestro hogar..”

En este proceso las demandadas como así lo refieren en la demanda, no pueden salir de ahí ya que es su hogar y que por se así no pretenden entregar el mismo a su dueño que no es otro que el señor BERNANDO ENCISO RODRIGUEZ..

Se amparan en su negativa a salir del inmueble, no solo en una medida de protección sino en que han vivido toda su vida en el y que el señor Enciso las trajo muy pequeñas a dicho apartamento

Es por lo anterior que establecemos que estas demandadas tienen la calidad de poseedoras ya que se consideran amas y señoras de dicho inmueble, ya que por ello pagan los servicios públicos , le hacen arreglos y no salen de allí porque es su hogar.

En consecuencia siendo estas demandadas poseedoras del bien inmueble de propiedad del demandante son llamadas a restituírsele, pagando los frutos civiles que pudo producir el mismo conforme al peritaje presentado y no objetado.

En consecuencia se deberán concederse las pretensiones de la demanda, condenar al pago de frutos civiles a las demandadas y condenarlas en costas.

Las demandadas consideran que tienen derecho al apartamento ya que fue el señor ENCISO RODRIGUEZ quien los llevo a dicho apartamento ya que estas no entraron violentamente sino con permiso del dueño.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J

Señores
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: LICENCIA JUDICIAL DE ADRIANA SOFIA SICARD LOPEZ
Y OTRO No. 2007-1138

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar a su despacho el pago de impuesto del inmueble rematado de los tres últimos años y el paz y salvo de administración del conjunto en el cual se encuentra localizado el inmueble..

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE MILTON GIOVANI
BURGOS CONTRA DE SANTIAGO ROMERO
RONDEROS Y OTROS No. 2004-0073.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada de la parte demandante, me
permito solicitar a usted, se libere el correspondiente
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO conforme a las
condenas decretadas en la sentencia y las costas de
primera y segunda instancia, de conformidad con el
artículo 335 del C.P.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE MILTON GIOVANI
BURGOS CONTRA DE SANTIAGO ROMERO
RONDEROS Y OTROS No. 2004-0073.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada de la parte demandante, me
permito solicitar a usted, bajo la gravedad del juramento
se decreten las siguientes medidas cautelares:

1) EMBARGO Y POSTERIOR secuestro del inmueble
con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20143173,
cuya dirección corresponde a Diagonal 147-34/59; 34-
093,35-33,35-51 Garage 45 Conjunto Residencia Hill-
P.H.

2) Embargo y retención de los dineros que por cualquier
razón tengan los demandados y La Aseguradora El

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Condor S.A. Compañía de Seguros Generales, en los Bancos:

BANCO COLOMBIA
BANCO BOGOTA
BANCO BANCAFE- HOY DAVIVIENDA.
BANCO AV – VILLAS Y todos los del GRUPO AVAL.
BBVA.

BANCO POPULAR.
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO SANTANDER

3) Embargo de la razón social de la Empresa de Transportes Chiquinquirà S.A.

4) Embargo De la razón social de la La Aseguradora El Condor S.A. Compañía de Seguros Generales.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE HERMINDA FLOREZ RICO CONTRA P.T.D Y T. M. LTDA Y OTROS No. 2005-550.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito SUSTITUIR LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, que se llevará a cabo el día 25 de septiembre de 2009 a las 9:30 a.m. al Dr. CARLOS ARTURO TORRES TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.193.908 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 32.662 del C.S.J. con las mismas facultades del poder inicial.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J

ACEPTO:

CARLOS ARTURO TORRES TORRES
C.C. No. 17.193.908 de Bogotá
T.P. No. 32.662 del C.S.J.

Señor
PEDRO EDUARDO SANCHEZ FANDIÑO
Avenida Carrera 6-15
Bogotá, D.C.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

REF: COPIA SENTENCIA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Me permito presentar a Usted copia de la respectiva Sentencia proferida por el Juzgado Octavo de Familia , mediante la cual se Exonera al señor PEDRO ANIBAL SANCHEZ de la obligación alimentaria que había contraído con usted.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogada.

Señor
JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: No. 1993-2384

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

DEMANDANTE : NUBIA ESPERANZA FANDIÑO
(PEDRO EDUARDO SANCHEZ FANDIÑO) contra
PEDRO ANIBAL SANCHEZ JARAMILLO.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me permito allegar a su despacho copia autèntica de la Sentencia de fecha 7 de Septiembre de 2009, proferida por el Juzgado octavo de Familia de Bogotá, mediante la cual EXONERA DE LA OLBIGACION ALIMENTARIA AL SEÑOR PEDRO ANIBAL SANCHEZ JARAMILLO, respecto de su hijo PEDRO EDAURDO SANCHEZ FADIÑO, para los fines pertinentes.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MILTON HUGO
GARZON CONTRA JULIO ALBERTO PINZON
RAMIREZ Y OTROS No. 2003-1143

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada de la parte demandante, me
permito solicitar se de por terminado el proceso de la
referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de
conformidad con el artículo 537 del C.P.C.

En consecuencia se levanten las medidas cautelares.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. NO. 60.753 C.S.J



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: CUSTODIA DE OSCAR JULIAN RODRIGUEZ
CONTRA AMPARO HERNANDEZ. 2008-1265

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me permito solicitarle muy comedidamente a su despacho, se orden nuevamente la visita social, debido a que mi mandante y el menor no se encontraban el día y hora que la Trabajadora social concurre al domicilio de esta.

Es nuestro interés que tal visita se realice. Por tanto la misma deberá realizarse después de las tres (3) de la tarde hora en que el menor ha salido del jardín.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: DIVORCIO DE RUTH YANIBE GUTIERREZ CORTES
CONTRA MARIO FERNANDO BOHORQUEZ No. 2005-598.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me permito solicitarle muy comedidamente a su despacho, se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

Folio de matrícula inmobiliaria No. 166-0039742, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de La Mesa.

Folio de matrícula inmobiliaria No. 50c-1419286, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona centro.

Estos folios se encuentran aportados con la solicitud de liquidación.

Le solicito a sus señoría se oficie a Davivienda- Recursos humanos para que certifique el valor de las cesantías que se le han liquidado desde el 13 de junio de 1991, hasta el día 18 de enero de 2006, para efectos de inventarios y avalúos.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRUCITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CECILIA ARAQUE
ROJAS CONTRA HENRY JAVIER RODIRGUEZ PULIDO
No. 1999-1576.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me
permito solicitarle muy comedidamente a su despacho, se
decrete fecha para realizar el remate, ya que no se
alcanzaron a hacer las publicaciones de ley.

Anexo lo avisos.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JOSE VERGARA CONTRA
LUCIA MUÑOZ DE BERNAL No. 2005-1460.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me
permito solicitarle muy comedidamente a su despacho, se
decrete fecha para realizar el remate, ya que no se
alcanzaron a hacer las publicaciones de ley.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Señor

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: DE ILSE LIMAS Y OTRAS EN CONTRA
HAROL No. 2006-1762.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitarle muy comedidamente a su despacho, el desarchivo del proceso de la referencia, que se ubica en archivo definitivo paquete 362T., con fecha de archivo 24 de noviembre de 2008.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
FISCAL 175 SECCIONAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de defensora de oficio de la señora CARMEN ROSA POLOCHE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.798.586, , me permito en ejercicio del DERECHO DE PETICION, se me expidan los correspondientes oficios las entidades estatales, tales como REGISTRADURÍA y DAS, PARA QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES DEL CASO, tal como se ordeno mediante auto de fecha 2 de marzo de 2005, el cual anexo.

Dicho proceso no se ha ubicado en su despacho, pero como se puede observar en el auto que anexo, se PRECLUYO INVESTIGACION, a favor de mi defendida, desde dicha fecha.

Mi defendida, debe salir del país, y tiene impedimento, además no ha podido ejercer el derecho al voto ya que en la Registraduría aparece con inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Le recuerdo Señor Fiscal, que dentro de este proceso se había dictado Resolución de Acusación en contra de mi defendida, la misma había sido declarado persona ausente y librado orden de captura, de la etapa de Juzgamiento conoció el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, según radicación No. 2000-123. Mediante Tutela Proferida por el Tribunal de Bogotá, bajo el radicado 2003-0997-01 Magistrada Dra. AIDA RANGEL QUINTERO, declaro la nulidad de todo lo actuado incluso la Resolución de Acusación, razón por la cual regresa al conocimiento de su Señoría.

Mi mandante se encuentra seriamente perjudicada ante la falta de anotación en dichas entidades de la preclusión de la investigación a su favor y la extinción de la acción penal.

Anexo copia de la resolución de fecha dos (2) de marzo de 2005.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE CUSTODIA DE OSCAR RODRIGUEZ
CONTRA AMPARO HERNANDEZ No. 2008-1265

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito dirigirme a su Señoría, con la inquietud de observar que el hecho que el demandado haya actuado arbitrariamente con las visitas provisionales decretadas y que se haya tenido que realizar diligencia de “Rescate de menor” ante la Comisaria del Municipio de Chia, no produzca ningún tipo de reproche o determinación por parte de su Señoría, y muy por el contrario, es premiado el demandante al requerir a mi mandante que cumpla con las visitas establecidas so pena de las sanciones legales pertinentes, a pesar del temor que sentía frente a una nueva retención del menor por parte de el demandante.

En consecuencia, le solicito a su Señoría se pronuncie al respecto **REVOcando LAS VISITAS PROVISIONALES OTORGADAS AL DEMANDANTE**, y que las partes esperen la respectiva sentencia que determinará en beneficio del menor lo que corresponda.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DE CUSTODIA DE OSCAR RODRIGUEZ
CONTRA AMPARO HERNANDEZ No. 2008-1265

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar a su despacho, certificación en la cual consta que el menor TOMAS RODRIGUEZ HERNANDEZ se encuentra matriculado para el grado JARDIN DE PREESCOLAR, siendo eficiente su desempeño en dicho Jardín, hasta el punto de esta en cuadro de Honor en el mismo, como así se refleja en las fotografías que se anexan.

Anexo la certificación enunciada,

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ CONTRA OSCAR EFRAIN ESCOBR VARGAS. No. 2006-058

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitarle a su Señoría, se oficie a la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en el sentido de aclararles que las partes enunciadas en el oficio 732 del 26 de abril son las mismas; lo que sucedió es que al inscribir la demanda en la anotación 2 se escribieron los nombres de los menores, ya que la señora ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ, al iniciar la demanda representaba a sus menores hijos CAMILO ANDRES ESCOBAR FORERO (Hoy mayor de edad) Y SERGIO FELIPE ESCOBAR FORERO, y el señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS representaba a la menor demandada LORENA ESCOBAR MUNERA, así las cosas quiere decir que las partes son las mismas solamente que este proceso lo radico el Juzgado con el nombre de la señora ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ CONTRA OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS y no se radico con los nombres de los menores, pero esto no fue determinante para concluir el proceso como así aconteció.

En consecuencia le solicito se oficie en este sentido a Registro para que se pueda cancelar la Inscripción, ya que para efectos de préstamo o venta es un inconveniente.

Le agradezco su colaboración al respecto.

Anexo copia del certificado de libertad en el cual figura la anotación referida y quienes aparecen como partes en el proceso.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE ROCIO DEL PILAR FORERO
DIAZ CONTRA OSCAR EFRAIN ESCOBR VARGAS. No. 2006-
058

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar a su despacho la correspondiente escritura pública No. 4845 de fecha diciembre 2 de 2008, elevada ante la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita como figura en el respectivo folio de matrícula que se anexa.

En consecuencia, le solicito a su Señoría dar por terminado el proceso, debido al cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE CUSTODIA DE EJECUTIVO DE
PAULINA MUÑOZ CONTRA MIGUEL ARENAS No.
2006- 1068

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito allegar a su despacho, consignación por valor de \$2.817.000, valor por el cual se estipulo seguir adelante la ejecución, al igual que se anexa los recibos de consignación de los meses de FEBRERO, MARZO ,ABRIL y MAYO /09.

En consecuencia le solcito se de pro terminado el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares vigentes.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Doctor
DANNY DUCUARA VARON
GIT REPRESENTACION EXTERNA , SUCECIONES
DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS.

REF: DERECHO DE PETICON RADICADO 45977 DEL
17 DE JUNIO DE 2009 SUCESION DE CAMACHO DE
PEREZ AURA LUZ Y PEREZ PRADA LUIS ANTONIO.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERAMA, en mi
calidad de apoderada de las herederas de los señores
CAMACHO DE PEREZ AURA LUZ Y PEREZ PRADA
LUIS ANTONIO,CAMACHO DE PEREZ AURA LUZ Y
PEREZ PRADA LUIS ANTONIO, me permito allegar a su
despacho las declaraciones correspondientes a los años
2006-2007-2008-2009, con el fin que se informe esta
situación a la Notaria Segunda, para que se pueda
continuar con el trámite de la sucesión de los nombrados
señores.

Anexo lo anterior.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE PAULINA MUÑOZ
CONTRA MIGUEL ARENAS No. 2006- 1068

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito allegar a su despacho, consignación por valor de \$2.817.000, valor por el cual se estipulo seguir adelante la ejecución, al igual que se anexa los recibos de consignación de los meses de FEBRERO, MARZO ,ABRIL y MAYO /09.

En consecuencia le solcito se de pro terminado el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares vigentes.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

Señora
MARTHA VARGAS
LA Mesa- Cundinamarca

REF: Envío de documentación

Me permito solicitarle muy comedidamente se realice lo siguiente con la documentación anexa:

1. Se radique memorial dirigido al Juez Civil del Circuito, para la solicitud de notificación a un demandado.
2. Se radique el memorial dirigido al Juez civil del Circuito en el que se anexa el Despachjo Comisorio diligenciado.
3. Se radique el Despacho Comisorio No. 1129 del juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA. Y

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ESTAR PENDIENTE DE LA FECHA DE TAL
DILIGENCIA.

Le agradezco se me informe lo más pronto posible sobre el estado de tales proceso, me permito solicitarle igualmente que si le es posible me escriba mi correo del delpilarabog@hotmail.co.

Gracias

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogada

C.c. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.p. No. 60.753 C.S.J

Bogota, D.c., Mayo 15 de 2009

Doctora

Ciudad.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

REF: ENTREGA DE DOCUMENTACION DE LA SEÑORA
FABIOLA ESPINOSA VALLEJO.

Me permito hacer entrega de la documentación de la
señora FABIOLA ESPINOSA VALLEJO, EN TRES
CARPETAS QUE CONTIENE FACTURAS CONFORME
A RELACION ANEXA, y DOCUMENTACION DE LA
SOLICITUD DE CONCILIACION ANTE LA
PROCURADURIA.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogada

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FRANCISCO
VELASQUEZ Y MARIA BELEN BAQUERO DE
VELASQUEZ CONTRA WILLIAM RICARDO AYALA Y
OTRO No. 2008-751

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me
permito solicitarle muy comedidamente le solicito se
decrete el desglose del oficio No. 339 de febrero 17 de
2009, el cual fue erróneamente radicado y recibido en su
despacho. Lo anterior a mi costa.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 DE Bogotá.
T.P. No. 60.753 C.S.J.

RECIBO DE PAGO

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Entregue a la Dra BLANCA GLADYS ROMERO PUNTES, en su calidad de curadora dentro del proceso de Exoneración de cuota de Martín Cortes, del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) , quedando un saldo de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000).

Bogotá, D.C., mayo 12 de 2008.

Entregue:

RECIBI:

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION DE FELICIDAD ZORRO
JIMENEZ No. 2004-561

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de algunos herederos, me permito muy comedidamente, solicitar a su despacho:

Que de conformidad con los autos que se encuentran a folios 212 y 213, se inicie el incidente contra el secuestre OSCAR ZULUAGA JARAMILO, en cuaderno separado.

En segundo lugar nombrar nuevamente secuestre para lo correspondiente frente al inmueble que se encuentra embargado.

Y por último le solcito se decrete el embargo de los dineros que se están recibiendo por arrendamiento del inmueble de la para lo cual se deberá oficiar a los arrendatarios para que ponga a disposición dichos dineros.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CRISTIAN GERARDO
MENDOZA CONTRA GUIDO MIGUEL MENDOZA .

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar a su Señoría, se resuelvan las excepciones formuladas, ya que están no requieren prueba diferente a la documental aportada.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD
MARITAL DE HECHO DE ELIZABETH GARZON
CONTRA No. 2009-0061

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

permio solicitarle muy comedidamente se decreten las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE LEONARDO
GUEVARA DIAZ CONTRA No. 2008-952

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito autorizar a MONICA ANDREA RODRIGUEZ VALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.553.563 de Bogotá, para que le sea entregada la demanda de la referencia, ya que fue negado el mandamiento ejecutivo de pago.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CLARA MERCEDES
GUEVARA DIAZ CONTRA No. 2008-953

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito autorizar a MONICA ANDREA RODRIGUEZ VALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.553.563 de Bogotá, para que le sea entregada la



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

demanda de la referencia, ya que fue negado el mandamiento ejecutivo de pago.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTINUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SANDRA LORENA
CAICEDO CONTRA No. 2008-952

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito autorizar a MONICA ANDREA RODRIGUEZ VALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.553.563 de Bogotá, para que le sea entregada la demanda de la referencia, ya que fue negado el mandamiento ejecutivo de pago.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

107.800	6.55%	2004	7800*12	93.600
114.860	6.95%	2005	14860*12	178.320
122.850	6.32%	2006	22.850*12	274.200
130.600	6.40%	2007	30.600*12	367.200
138.960	7.67%	2008	38.960*12	467.520
149.630		2009	49.630*4	

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Se reque

Se requiera a las partes para que cumplan con la carga procesal de traer documentación para que sea valorada por medicina legal frente para que se realice el experticio grafológico.

Se requiera al incidentante conforme a la ley 1194 de 2008, con el fin que realice para que cumpla con su carga procesal de su interés en continuar con dicho trámite, o para declarar la perención de la

Señor

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE
ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ Y CAMILO ANDRES
ESCOBAR FORERO CONTRA OSCAR EFRAIN
ESCOBAR VARGAS

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.7554324 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 51.755.424 de Bogotá, en mi calidad de apoderada judicial de la señora ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ , mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de La Calera- Cundinamarca, en calidad de representante legal del menor SERGIO FELIPE ESCOBAR FORERO Y CAMILO ANDRES ESCOBAR FORERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sydney – Australia, me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS, por los siguientes hechos:

Que los señores ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ Y OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS procrearon a sus hijos SERGIO FELIPE ESCOBAR FORERO Y CAMILO ANDRES ESCOBAR FORERO.

Que los señores ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ y OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS, cesaron los efectos civiles de su matrimonio católico mediante sentencia de fecha ocho (8) de julio de 1998.

Que en dicha sentencia se establecieron de común acuerdo los alimentos con los cuales contribuiría el señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS para sus hijos SERGIO FELIPE ESCOBAR FORERO Y CAMILO ANDRES ESCOBAR FORERO, en su numeral quinto así:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

“ El señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS, se compromete a cancelar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, mensuales a favor de sus menores hijos CAMILO ANDRES Y SERGIO FELIPE por concepto de cuota alimentaria, que los consignará en la cuenta de ahorros del Banco Colombia No. 0424957023793, de la señora ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ , dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. El señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS, se compromete igualmente a pagar una cuota extraordinaria en el mes de julio por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y otra en el mes de diciembre por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. Dichas sumas se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual”.

Que el valor de la cuota alimentaria para el año 2008 en que debería contribuir el señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS, asciende a la suma mensual de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$565.600).

Que el valor de la cuota alimentaria para el año 2009 en que debería contribuir el señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS, asciende a la suma mensual de SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$609.000).

Que el señor OSCAR EFRAIN ESCOBAR VARGAS, ha dejado de cancelar las cuotas alimentarias para sus hijos a partir del mes de octubre de 2008 así:



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

que por ali
Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE CANCELACION DE PATRIMONIO
DE FAMILIA DE JAIRO DANIEL VARGAS Y OTRA No.
2009- 185.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada judicial de la parte demandante,
me permito allegar a su despacho copia autentica de la
escritura No. 2269 del 28 de abril de 2004 de la Notaria
Veinte del circulo de Bogotá.

En consecuencia le solicito muy comedidamente se dicte
la correspondiente sentencia y se nombre el curador ad-
hoc, para que represente los menores en la firma de la
cancelación.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.
E. S,. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FRANCISCO
VELASQUEZ Y OTRA CONTRA WILIAM RICARDO
AYALA BOLAÑOS Y OTROS No. 2008-751.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada de la parte demandante, me
permito solicitarle muy comedidamente se decreten las
siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo
la gravedad del juramento de conformidad con el artículo
519 del C.P.C.:

El embargo y secuestro de los bienes muebles de
propiedad de los demandados, que se hallen en la calle
18 sur No. 10 A-65 o en el lugar que se indique en el
momento de la diligencia.

El embargo y secuestro de los bienes muebles de
propiedad de los demandados, que se hallen en la calle
18 sur No. 10 A-43 o en el lugar que se indique en el
momento de la diligencia.

El embargo y secuestro de los bienes muebles de
propiedad de los demandados, que se hallen en la
carrera 11A No. 17-71 sur o en el lugar que se indique en
el momento de la diligencia.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.
E. S., D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA
MEDICA DEL VALLE- COOMEVA CONTRA IVONNE
JADIVI GARCIA No. 2007-980.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada de la parte demandada, me permito
solicitarle muy comedidamente el desglose de los títulos
base de la acción e igualmente se me expida copia del
auto que decreta la terminación del proceso.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ANGELICA LARA
CONTRA ALDEMAR ORTIZ BERNAL

ROSA DEL PIALR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA ANGELICA LARA, me permito solicitarle muy comedidamente se sirva oficiar a la empresa ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIA LTDA ubicada en la calle 98 No. 15-17 de esta ciudad, para que se le embargue el sueldo del demandado ALDEMAR ORTIZ BERNAL, puesto que se retiro de la empresa a la cual se le solicito su embargo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE NUBIA
FANDIÑO CONTRA PEDRO SANCHEZ FADIÑO.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERAMA, en mi calidad de
apoderada judicial de la parte demandada, me
Solicitarle muy comedidamente a su Señoría se LEVANTE EL
EMBARGO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE cuyo folio es el
No. 50C- 1535202.

Esta solicitud la hago en vista que el demandando prometió en
venta dicho inmueble, antes de conocer que al señora NUBIA
FANDIÑO, lo embargara por alimentos.

Reitero esta solicitud teniendo en cuenta que se encuentran
embargados otros bienes muebles que de conformidad con sus
avaluos catastrales del año 2009 superan la cifra de
SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$600.000.000),
suma suficiente en caso hipotético que saliera condenado mi
mandante para cubrir lo solicitado por el demandante.

Le anexo los boletines catastrales de los bienes que se
encuentran embargados en incluso del cual solicito se
desembargue,

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA – D.-C.- REPARTO
E. S. D.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.755.424 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 60.753 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, me permito instaurar DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL , en contra de GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Girardot- Cundinamarca, por los siguientes:

HECHOS

1. Que los señores SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO y GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO, contrajeron matrimonio civil el día 20 de junio de 1998 ante el notario segundo de zipaquirà, registrada en la misma notaria bajo el serial No. 2380919.
2. Que las partes establecieron como si domicilio conyugal la ciudad de Bogotá.
3. Que los señores SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO y GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO, procrearon al menor SEBASTIAN PINZON TORRES.
4. Que los señores SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO y GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO se separaron de hecho hace más de cinco años, sin que hubiese reconciliación alguna.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

5. Que la señora SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO, conserve el domicilio conyugal en la ciudad de Bogotá.
6. Que el señor GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO, tiene su domicilio en la ciudad de Girardot.
7. Que los gastos del menor SEBASTIAN PINZON TORRES, están siendo cubiertos en su totalidad por la señora SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO, los cuales ascienden a la suma aproximadamente de DOS MILLONES DE PESES MCTE (\$2.000.000 MCTE.)
8. Que los señores SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO y GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO no han establecido ni legal ni voluntariamente cuota alimentaria alguna.
9. Que el señor GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO no cumple con su obligación de dar alimentos a su menor hijo SEBASTIAN PINZON TORRES.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente le solicito a su señoría:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

PRIMERO. Decretar el DINERO DEL MATRIMONIO CIVIL entre SANDRA CAROLINA TORRES RUBIANO y GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO, realizado el día 20 de junio de 1998 ante el notario segundo de zipaquirá, registrado en la misma notaria bajo el serial No. 2380919.

SEGUNDA. Que como consecuencia de la anterior declaración se disuelva la sociedad conyugal constituida por razón del matrimonio y se ordené su liquidación.

TERCERA. Fijar cuota alimentaria para el menor SEBASTIAN PINZON TORRES, con la cual ha de contribuir el señor GERMAN Alberto PINZON WALTERO para con su mejor.

CUARTA. Se determine que la custodia del menor SABASTIAN PINZON TORRES, estará a cargo de la madre señora SANDRA CAROLINA TORRES BUBIANO.

Quinta. Se establezca que el señor GERMAN ALBERTO PINZON WALTERO, podrá visitar cada quince días a su menor hijo el día sábado de 8 a.m a 5 p.m. en la ciudad de Bogotá.

SEXTA. Que la patria potestad sobre el menor SEBASTIAN PINZON TORRES, se seguirá ejerciendo por sus padres.

SEPTIMA. Se inscribirá la sentencia en el libro de registro correspondiente bajo el serial No. 2380919 y en el registro civil de nacimiento de los cónyuges.

OCTAVA. Se condene en costas al demandado.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUZGADO PRIMERO CM. (RETIRAR TITULO)

JUZGADO SEXTO COPIAS

JUZGAO OCTAVO MIRAR SI SALIO

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUZGADO 18 JIMY QUINTERO

JUZGADO 18 NUBIA CASELLES MIRAR SI
ENVIARON A LA OFICINA JUDICIAL .

JUZGADO 19 LUS ALBERTO SILVA CHAPARRO
MIRAR SI ESTAN OFICOS TAMBIEN DE NOTARIA

JUZGADO 20 C.M. RESTITUCION CCORABASTOS
MIRAN SI ENTRO

JUZAGO 22 C.CM. PEDIR COPIA DE LA SENTENCIA Y
DE LA LIQUIDACION DE COSTAS.

JUZAGO 29 C.CM. RETIRAR TIUTLOS

JUZAGO 36 C.CM. REVISAR SI ENTRO

JUZGADO 60 C.CM. 2004-1293 SI SALIO

LLAMAR A LA ABOGADA ANGELA (FELIX GARCIA).

PAGAR NOTIFICACION FLOR MARYNA MARTINEZ.

PAGAR NOTIFICACION ALBA GALINDO

REVISAR EL JUZGAGO 79 C.M.
REVISAR JUZGADO 72 juzgado 17 c.c.

CIRCUITO

JUZGDO SEGUNDO SI SE NOTIFICO CURADOR
JUZGADO QUINTO SI ENTRO
JUZGADO SEXTO SI SE NOTIFICIO CURADOR
(herminda).

JUZGADO SEXTO RECLAMAR CERTIFICACION

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUZGADO NOVENO ANA JOSE SI SALIO

JUZGADO ONCE NOTIFICARME DMANDA

LLAMAR A LA EPRITO DEL JUZGADO 20 C.C.

JUZGADO 23 C.C. REVISAR SI SALIO

JUZGADO 27 REVISAR SI ENTRO

JUZGADO 29 CIIVL DEL CIRCUITO SI ENTRO. (BBVA)

JUZGADO 31 CIVIL C. SEGISMUNDO FUENTES SI ENTRO .

JUZGADO 35 C.C. REVISAR JOSE SILVERIO SI ENTRO

JUZGADO 35 CLARA EUGENIA SI ENTRO

JUZGADO 40 SI ENTRARON .

FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO SI ENTRO

JUZGADO SEGUNDO COPIAS DE LA SENTENCIA

JUZGADO TERCERO SI SALIO

JUZGADO TERCERO SI SALIO

JUZGADO SEXTO SANDRA TORRES SI SALIO

JUZGADO SEXTO CRISTIAN MENOZA NIÑO SI SALIO

JUZGADO 9 SI SALIO

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUZGADO 12 OFICIOS DIRIGIDOS A LAS NOTARIAS.

JUZGADO 13 SI SE NOTIFICO CURADOR

JUZGADO 14 ONOFRE PRADA SI SSALIO

JUZGADO 14 BERNARDO SI LLEGO

JUZGADO 16 SI ENTRO.

JUZGADO 17 SI SE NOTIFICO LA CURADOR AD HOC,.

JUZGADO 20 SI SALIO

JUZGADO 21 SI ENTRO MARIA ROSARIO

JUZGADO 21 SI SALIO NUBIA ESPERANZA

LABORAL

CITACION CAMPO ELIAS GUEVARA PARA ABRIL 15 DE 2009

LLEVAR CERTIFICACION DE LA CITACION PARA LO DEL AVISO.

MEMORIAL JUZGADO 20 LABORAL

Juzgado 44 pagar cauciòn \$3.650.0000 \$365.000 No. proceso

JOSE ALFONSO VALENCIA VALDERRRRAMA ANDRES HERNANDO CORREDOR BECERRA.

JUZGADO 51 RPVV CONTRA JUAN SEBASTIAN CASTILLO. 2008-1978

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUZGADO 52 RECLAMAR FRANCISCO VELASQUEZ
RECLAMAR OFICIOS DE REMANNETES.

JUZGADO 53 REVISAR HIPOTECARIO DE CLARA
MARCELA OBANDO GOMEZ.

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL RECLAMAR TITULO

JUZGADO 66 TRANSAIRE

JUZGADO 67 JOSE ABRAHAM SI SALIO.

JUZGADO 67 EDIFICIO SOAMUX

JUZGADO 68 LUZ AMRYNA QUIÑONEZ .

Señores
CARCEL NACIONAL MODELO
Bogotá, D.C.

REF: DERECHO DE PETICION

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de
edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada
con la cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá,

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 60.753 del C.S.J., en mi calidad de defensora del señor JOSE ARMANDO MARTINEZ CORCHUELO, me permito solicitarle con destino al Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, dentro del proceso 15839, Resolución Favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del Director de este establecimiento Carcelario, al igual que la Cartilla Biográfica y demás documentos que prueben los requisitos para solicitar la Libertad Condicional.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE HERNANDO LOZANO
CONTRA FEDEP No. 2005-696

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito solicitarle a su despacho se ordene la entrega de los títulos consignados a ordenes de su despacho dentro del presente proceso por la parte demandante.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Dicho título será a nombre de la suscrita que tiene el poder de recibir, tal como consta en el poder original.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE HERNANDO LOZANO
CONTRA FEDEP No. 2005-696

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito solicitarle a su despacho libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO A FAVOR DEL SEÑOR HERNANDO LOZANO PADILLA Y EN CONTRA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO- FEDEP, de conformidad con el artículo 100 y 101 del C.P.L.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Dicho mandamiento se librarà por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de cesantías insolutas, la suma de \$854.805.55.
- b) Por la suma de intereses a las cesantías , la suma de \$92.242,73.
- c) Por la suma de sanción por no pago de los intereses a las cesantías, la suma de \$92.242,73.
- d) Por concepto de primas de servicio insolutas, la suma de la suma de \$854.805.55.
- e) Por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo , la suma de \$6.012.666.67.
- f) Por concepto de indemnización moratoria, la suma diaria de \$11.933.33 a partir del 6 de agosto de 2004 y hasta cuando se verifique el pago total de las prestaciones sociales adeudadas.
- g) Por concepto de costas procesales en la primera instancia, en la suma de

MEDIDAS CAUTELARES

Le solicito al señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares, al cuales denuncio bajo la gravedad del juramento:

Se oficie al Banco de Bogotá, para la retención de dineros que puedan tener en las cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la entidad demandada.

Se oficie al Banco Colombia para la retención de dineros que puedan tener en las cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la entidad demandada.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Atentamente

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

**Abogado Especializado
Universidad Libre**

REF: PROCESO EJECUTIVO JOSE ABRAHAM
ROBAYO CONTRA MIGUEL FIGUEROA.2006-1072

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar se decrete la terminación por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas.

El señor MIGUEL FIGUEROA MARTIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.190.247 de Bogotá, autoriza la entrega del título judicial que se encuentra consignados a ordenes del Juzgado le sea entregado al demandado por intermedio de su apoderada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, quien tiene la potestad de recibir, con ello queda pagada la obligación a mi cargo en este Juzgado, además manifiesto que renuncio a términos de notificación si es necesario, para terminar el proceso.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bgtà
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

MIGUEL FIGUEROA MARTIN
C.C. No. 17.190.245 de Bogotá.

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE SEGISMUNDO FUENTES CONTR JOSE CONCEPCION NOVA CASTILLO No. 2002-913

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito solicitar a su Señoría, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, se comisione o se fije fecha para la entrega del inmueble objeto de demanda.

Además le solicito se condene en costas de la primera instancia a la parte demandante.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S. J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Doctor
MARCO AURELIO DUARTE DIAZ
Abogado Investigador
Secretaria de Educación de Bogotá.

REF: QUEJA No. 271-08

DISCIPLINADO OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de apoderada del señor OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON, me permito anexarle certificación expedida por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia , en la cual consta que se le confirió título de LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA al disciplinado en comento, la cual anexo.

Además el solicito se resuelva mi solicitud de pruebas realizado mediante radicado E-2008-171415 del 27 de octubre de 2008.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señores
SUBDIRECCION DE GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICION

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de las señoras AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO, GLORIA ELVIRA PEREZ CAMACHO Y ELVIRA PEREZ CAMACHO, herederas de los señores LUIS ANTONIO PEREZ PRADA Y AURA LUZ CAMACHO DE PEREZ, sucesión que se tramita ante la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá, me permito solicitar a Ustedes se autorice continuar con al sucesión, en vista que se subsano las irregularidades que manifestó en el oficio que envió a la Notaria en días pasados.

1. Formulario único de Impuesto de industria y Comercio del período segundo periodo de 2004.
2. Formulario Unico de Impuesto sobre vehículo de la motocicleta de placas ADZ 88, 2007-2006-2005-2004.
3. Resolución Numero DDI 080332, DE Noviembre de 2007 en la cual declara la prescripción de la acción de cobro de la obligación relativa al Impuesto Predial Unificado del inmueble de la Calle 113 No. 7-21 TO A OFICINA 818 CHIP AAA0103HDSK, cédula catastral 008414320400108018 matricula inmobiliaria No. 20277205 del año gravable 1998.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

*Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com*



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF:
Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MILTON HUGO
GARZON HERNANDEZ CONTRA JULIO ROBERTO
PINZON Y OTROS. No. 2003- 1143.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me
permito solicitar a su despacho devolver el Despacho
Comisorio No. 551 DEL 6 DE DICIMBRE DE 2005 a la
Inpeccion de policia de la zona, puesto que no existen
jueces de descongestión.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMEUBLE
ARRENDADO DE CORPORACION DE ABASTOS DE
BOGOTA S.A. "CORABASTOS" CONTRA EDITH BETY
BENAVIDES Y OTRO No. 2008-704

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.60.753 del C.S.J. en mi calidad de apoderada judicial de la señora EDITH BETTY ELIX BENAVIDEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, según poder que se adjunta, me permito contestar la demanda de la referencia en lo siguiente:

A LOS HECHOS.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

AL PRIMER HECHO . No es cierto. Con dicha empresa nos e realizó contrato de arrendamiento alguno por la época que se mencionan en las declaraciones extraproceso que se aportan como prueba. LA CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. "CORABASTOS" firmo con mi mandante contrato de arrendamiento desde el día 23 de enero de 2008, y el cual se encuentra viegenta a al fecha ya que el mismo se encuentra prorrogado.

AL SEGUNOD HECHO Es cierto parcialmente. En cuanto al contrato que hace referencia como objeto de restitución no es cierto, pero si es cierto que en el contrato de arrendamiento firmado el 23 de enero de 2008, el cànon de arrendamiento corresponde a Un millón seiscientos ochenta y seis mil seiscientos veintidós pesos mcte (j.686.622) como consta en dicho contrato.

AL HECHO TERCERO No es cierto. Al no existir dicho contrato no se podrá especificar aumento alguno. El contrato firmado con la demandada si lo estable en su clàusula quinta.

A L CUARTO HECHO. No es cierto. Al no existir dicho contrato pues no existe la mora en el pago, por sustracción de materia.

AL QUINTO HECHO . No es cierto. Muestra que no se debe suma alguna es que se firmo un nuevo contrato a partir del 23 de enero de 2008.

AL SEXTO HECHO . No es cierto. Al no existir contrato no pudo establecerse clausula alguna, como si se estableció en el contrato de arrendamiento de fecha 23 de enero de 20008 en su clausula cuarta.

EXCEPCIONES DE MERITO.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

INEXISTENCIA DE CONTARTO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA RESTITUCION.

El contrato de arrendamiento que se constituyo mediante sendas declaraciones extraproceso, ya no existe; en la actualidad la relación contractual lo rige para el mismo inmueble el contrato de arrendamiento firmado con la parte demandante desde el 23 de enero de 2008, el cual se anexa.

En consecuencia, siendo otro contrato el que rige la relación entre la partes sobre el mismo inmueble, deberá despreciarse las pretensiones de la demanda ya que se base en contrato inexistente para las mismas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Se anexa contrato de arrendamiento de fecha 23 de enero de 2008.

INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito se cite y haga comparecer a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé le día y hora que se fije para tal fin.

ANEXO.

Poder para actuar.

Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en el lugar estipulado en el acápite correspondiente.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Cra 5 No. 16-13 Oficina 101 de esta ciudad.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CESAR MORA
FLOREZ CONTRA JOSE TIBERIO VARGAS No. 1999-
1120.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar a su despacho la entrega de los títulos que a favor de la parte demandada se encuentran a ordenes de su despacho.

Como lo determina el poder especial por parte del señor JULIO CESAR MORA FLOREZ, los títulos deberán ser entregados a nombre de al suscrita.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ROSALBA ROMERO
TORRES CONTRA JAIME RAMIREZ No. 2003-1267.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada judicial de la parte demandante, le
solicito LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES
CONSIGANDOS A ORDENES DE SU DESPACHO.

Dichos títulos serán entregados a la suscrita, y que tengo
la facultad de RECIBIR.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJERUCITIVO DE ROSALBA
ROMERO TORRES CONTRA JAIME RAMIREZ No.
2003-1267.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi
calidad de apoderada judicial de la parte demandante, le
solicito A SU SEÑORIA SE ME EXPIDA CERTIFICACION
EN A MI COSTA EN LA CUAL CONSTE FECHA DE MI
RECONOCIMIENTO COMO APODERADA DE LA
PARTE DEMANDANTE Y EL ESTADO DEL PROCESO.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Señor
JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JUAN GUTIERREZ CONTRA
LUIS HERNANDO PIÑEROS No. 2005-699.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de
apoderada judicial de la parte demandante, me permito reiterar a
su señoría se fije fecha para el remate de los bienes, en vista
que el secuestre no rindió cuentas de su administración como se
le solicito.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE TRANSAIRE LTDA CONTRA
MARIO HUMBERTO MALDONADO No. 2008-09.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito manifestar a su despacho que no constituiremos póliza alguna que garantice el levantamiento de la medidas cautelares, en vista que mi cliente no cuenta con tales recursos económicos para ello.

En consecuencia le solicito correr el término de traslados de las excepciones presentadas por la suscrita.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE CARVAJAL FINANCIERA S.A
CONTRA JOSE TIBERIO VARGAS MORENO. No. 98-639.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de señor JOSE TIBERIO VARGAS MORENO, me permito solicitar a usted se decrete LA RECONSTRUCCION TOTAL DEL EXPEDIENTE de la referencia, de conformidad con al artículo 133 de C.P.C., para lo cual expreso bajo la gravedad del juramento que la ultima actuación que se conoce consistió en EL EMBARGO DE REMANENTES decretados mediante auto de

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

fecha 27 de agosto de 1998 y comunicados al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 1782 del 4 de septiembre de 1998, del cual se anexa su copia.

Anexo lo anterior y poder para actuar.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD NACIONAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ
FISCAL 27 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL
E. S. D.

REF: RADICADO SUR DEL PUTUMAYO-INCIDENTE
DE REPARACION.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA y ORLANDO DIAZ MARROQUIN, identificados como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas, nos permitimos manifestar a su Señoría que RENUNCIAMOS AL PODER OTORGADO POR LA SEÑORA OLGA ORTEGA ROSERO.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 del C.S.J.

ORLANDO DIAZ MARROQUIN
C.C. No. 79.262.725 de Bogotá
T.P. No. 138.674 C.S.J.

UNIDAD

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE ONOFRE
PRADA GACHA CONTRAMARIA ANGELICA SUAREZ SANTOS
2008-1150

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C. teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo, puesto que desconozco toda dirección donde pueda habitar y no tengo conocimiento de donde trabaja la señora MARIA ANGELICA SUAREZ SANTOS.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Bogotá, Diciembre 16 de 2008

Señora
SANDRA AMAYA
E. S. M.

REF: ENTREGA DE CANON DE ARRENDAMIENTO.

Me permito hacer entrega del canon de arrendamiento del apartamento No. 2020 del interior 26 de la urbanización Oasis.

PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO	
DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE.....	\$250.000
MENOS ADMINISTRACION.....	\$ 40.100
MENOS COMISION 8%.....	\$ 20.000
TOTAL RECIBIDO.....	\$189.000

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. TUTELA DE NUBIA MARLEN REYES CARRERO.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada judicial de la señora NUBIA MARLEN REYES CARRERO, ME PERMITO IMPUGNAR EL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR SU DESPACHO , DENTRO DEL TERMINO legal para lo cual me fundamento en lo siguiente:

Su Señoría argumenta que leído el texto de la diligencia de entrega realizada por la Inspección 1 "D" Distrital de Policía: "*.. no se puede inferir que esta este haciendo oposición a la entrega del inmueble en los términos del artículo 338 del C.P.C...*" (resaltado fuera de texto).

Es que lo que se esta advirtiendo ante la violación del derecho de defensa es que la señora REYES, al ir manifestándole lo consignado al señor Inspector, presentaba documentación tal presente a su despacho para que se tuviera en cuenta que ésta era una poseedora y no un causahabiente de quien presuntamente era el arrendatario, igualmente mostró al Inspector de Policía que el día anterior había tenido conciliación con la señora SONIA PEREZ CEBALLOS, (Demandante en el proceso de Restitución de Inmueble), quien era la perturbadora de a la posesión de mi mandante y que no fue tenido en cuenta por el Inspector de Policía.

En dicha conciliación, como así se demuestra se dejo plasmado el acuerdo en el sentido que la señora SONIA PEREZ CEBALLOS, no perturbaría a mi mandante y esta pagaría los servicios.

Como puede explicarse entonces que mi mandante este exhibiéndole un documento de tal envergadura al Inspector y que éste haga caso omiso a tal exhibición la cual lleva a concluir que la señora NUBIA MARLEN REYES CARRERO, no es ninguna tenedora y derivaba derechos de aquel sino es la poseedora del inmueble que se pretende restituir.

Como puede revisarse el folio 24 de las copias del proceso del Juzgado 49 Civil Municipal, el mismo demandado en el proceso de restitución corrobora la calidad en que estaba la señora NUBIA MARLEN REYES CARRERO, y no es otra que la de poseedora.

Es tan así que el señor HERNANDO SALMANCA LLACHS, compañero de esta, le instaura equivocadamente una amparo al domicilio a la señora NUBIA MARLEN REYES CARRERO, como así se explico en los hechos de la tutela inicial en la misma como así mismo se allegaron copias de la convivencia de éste en el apartamento objeto de restitución con el y que fueron allegadas igualmente a esta tutela.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Mi mandante no pretende que se le revivan términos lo que esta solicitando es que la escuchen, que se no se le viole su derecho a la defensa, esto quiere decir que se le deje probar en la diligencia de entrega que esta tiene derecho por ser poseedora del mismo, que entre ella y el señor demandado en el proceso de restitución no existe ninguna relación, muy por el contrario que este nunca fue arrendatario de la señora SONIA PEREZ CEBALLOS, con toda la documentación que mostraba en el momento de la diligencia y que no fue atendida por el señor Inspector de Polciia 1 " D".

Esto no se trata de una maniobra dilatoria, como lo expuso el abogado de la señora SONIA PEREZ CEBALLOS, se trata de prever un perjuicio irremediable que no es otro que el de desconocer los derechos de mi mandante como poseedora, ya que había intentado por medios diferentes y con otros actores, sacarla del apartamento.

Su señoría al revisar detenidamente el expediente, junto con el proceso de restitución, el ampara al domicilio presentado, y demás documentos anexos que la señora SOFIA PEREZ CEBALLOS, a toda costa, asi sea con engañando a la autoridad, y por la vía más rápida sacar a mi mandante del apartamento.

Es importante entonces que su Señoría, tenga en cuenta que mi mandante tuvo las armas para defender su posesión, pero el Inspector hizo caso omiso de su existencia.

Es por lo anterior que le solicito a su Señoría revisar detenidamente el fallo proferido y acceder a la que mi mandante pueda demostrarle al señor Inspector la calidad que ostenta en el apartamento objeto de restitución, tutelando los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.c. No. 51.755.424 de Bogotá
T.P. No. 60.753 C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

sta y no entendía si se había conciliado respecto de la “perturbación a la posesión” que estaba haciendo ésta señora a mi mandante es que la Señora Nubia Marlen Reyes de fedenda es que la señora

que la señora NUBIA MARLEN REYES, I Ad quen para rechazar la tutela interpuesta se refierea que mi amndante por el ehcho de no expresar

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE
LUIS JIMENEZ LLAÑA CONTRA ALEJANDRO GAVIRIA No. 2008-1150

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito pronunciarme frente a las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la parte demandada así:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No se le asiste razón al demandado, si existe incumplimiento ya que éste no ha realizado los aumentos establecidos en la clausula segunda del contrato (aumento del 18% más el I.P.C.), por tanto la clàusula dècima del contrato así lo ha determinado “ El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DEL (los) ARREDNATARIO (S) dará derecho al ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble ...” (resaltado fuera de texto).

Mi mandante como se dijo en el hecho séptimo solamente accedió a recibirle el aumento del 10% para el año 2005, pero en ningún momento se terminó que seguiría siendo el mismo diez por ciento (10%) para los siguientes años.

Como se dijo anteriormente ante el incumplimiento en el pago del aumento del canon de arrendamiento mi mandante opto por no recibirle el canon de arrendamiento que quería cancelar el señor ALEJANDRO GAVIIRIA.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Es de total impertinencia por parte del demandado manifestar que se le esta cobrando lo que no debe, siendo claro que no ha pagado los incrementos anuales conforme a la clàusula segunda del contrato, y que se evidencia en sus consignaciones.

DEMANDA TEMERARIO Y DE MALA FE

Esta excepción en nada ataca o desprecia las pretensiones solicitadas con esta demanda que nos es otra que la RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ARRENDADO por el incumplimiento en el canon de arrendamiento, ya que no cancelar su aumento significa que no esta pagando el mismo.

Ahora bien considera la parte demandante que es una demanda temeraria y de mala fe por el hecho de solicitar que se embarguen bienes de la parte incumplida es decir del arrendatario en este caso para garantizar el pago de las acreencias que se deban por hacer la solicitud conforme lo establece el artículo 35 de La Ley 820 de 2003 determina que : “ **EN TODOS LOS PROCESOS DE RESTITUCION DE TENENCIA , CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSAL INVOCADA**” (El resaltado fuera de texto).

Como se puede interpretar, y así lo ha entendido el Juzgado, es que es la correcta, que dichas medidas se imponen en los procesos de restitución de tenencia, lo que incluye tanto la vivienda urbana como un local comercial.

Es que acaso la calidad que ostenta el arrendatario de un local comercial es diferente a la que ostenta un arrendatario de vivienda urbana,?

La calidad de tenedor es la que tiene un arrendatario y así lo ha hecho extensivo la Ley 820.

Ahora bien, para impedir la práctica de las medias cautelares el demandado deberá solicitarlo conforme al art 35 ibidem parágrafo cuarto (4º).

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito se cite y haga comparecer a la parte demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé el día y hora que fije para tal fin.

OFICIAR.

Le solcito se oficie al Banco Agrario para que realice una relación de consignaciones que por arrendamientos ha recibido el señor LUIS ENRIQUE JIMENZ LLAÑA, por parte del señor ALEJANDRO GAVIRIA.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE
LUIS JIMENEZ LLAÑA CONTRA ALEJANDRO GAVIRIA No. 2008-1150

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante me permito pronunciarme frente a las EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la parte demandada así:

A LA DEMANDA CORRESPONDE EL TRAMITE DEL PROCESO VERBAL REGULADO POR EL ARTÍCULO 427 DEL C.P.C.

A todas luces y con meridiana claridad se puede determinar que el trámite dado a esta demanda corresponde a UNA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, tanto sus hechos como sus pretensiones han sido dirigidos al proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE, el poder se otorgó para la RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, cuyo trámite lo especifica el artículo 424 modificado por el ley 794 de 2003 art. 44.

Las comunicaciones realizadas entre las partes en forma extraprocesal no son prueba para determinar que la intención y el trámite solicitado con la demanda y el poder otorgado deban ser otra, muy por el contrario la admisión de la demanda corroborará que lo solicitado por la parte demandante corresponde al trámite dado por el despacho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como prueba la demanda y el poder presentados.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE NUBIA DEL SOCORRO
CASELLES ANGARITA CONTRA ORLANDO SANTIAGO
GARCIA Y OTRA No. 2008-256.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de
apodera de la parte demandante, me permito solicitar el
emplazamiento de conformidad con el artículo 318 del C.P.C de la
señora NANCY CONSUELO SAAVEDRA CASTRO, puesto que
desconocemos su lugar de habitación o lugar de trabajo.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE ANA JOSEFA SOPELANO
ROJAS Y OTROS CONTRA JORGE AURELIO CORTES Y
OTROS No. 2004-0189.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de
apodera de la parte demandada me permito solicitar a su
despacho se decrete el REMATE DEL BIEN OBJETO DE
DIVISION , ya que peritaje se encuentra en firme.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. S.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA BOGOTA
LTDA CONTRA EDITH BETY BENAVIDES Y OTRA No. 2006-
1434.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en calidad de
apodera de la parte demandada me permito anexarle los recibos
de pago realizados a la parte demandante julio de 2007 a mayo
de 2008.

FECHA	CONSECUTIVO	VALOR
2007-07-06	100522285	\$522.500
2007-07-06	100522286	\$472.500
2007-08-23	100544116	\$467.500
2007-08-23	100544113	\$532.500
2007-09-18	100547845	\$527.500
2007-09-18	100547846	\$472.500
2008-02-21	100619797	\$300.000
2008-02-21	100619800	\$300.000
2008-05-16	100063319	\$221.500
2008-05-16	100663318	\$477.500
TOTAL		\$4.294.000

Estos recibos fueron allegados en copia por las demandadas al
momento de la contestación, aquí los presento relacionados y en
original para que se tengan en cuenta en el momento de la
liquidación.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF : PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE JORGE AURELIO CORTES Y OTROS CONTRA ANA JOSEFA SOPELANO ROJAS No. 2004-1466.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito desistir del RECURSO DE APELACION dentro del proceso de la referencia.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE CLARA EUGENIA
MOSQUERA RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA REYNEL
LONDOÑO Y OTROS No. 2004-04

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, me permito allegar
a su despacho hoja del periódico en el cual se publico el Edicto
Emplazamiento a los demandados en el Diario El Espectador del
l día domingo 23 de noviembre de 2008.

En consecuencia una vez vencido el término estipulado en el
artículo 318 del C.P.C. se les nombrará Curador Ad Litem a quien
se le notificará la demanda.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE HERMINDA FLOREZ
RICO OCNTRA JORGE REY REY Y OTROS No. 2005-550

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, me permito allegar a su despacho hoja del periódico en el cual se publico el Edicto Emplazamiento a los demandados SOCIEDAD P.D.Y TM. CIA LTDA, SOCIEDAD PIZARRO ANZOLA Y CIA E. EN C. EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD PIZARRO PAEZ Y CIA S EN C. en el Nuevo Siglo el día domingo 23 de noviembre de 2008.

En consecuencia una vez vencido el término estipulado en el artículo 318 del C.P.C. se les nombrará Curador Ad Litem a quien se le notificará la demanda.

Le solcito a su Señoría sea nombrado el mismo Curador Ad litem de las personas indeterminadas, por economía procesal.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

REF: PROCESO 2002008-751

Demandante : FRANCISCO VELASQUEZ Y OTRA CONTRA WILLIAM RICARDO AYALA BOLAÑOS.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me solicitar a su señoría se decrete el embargo de los remanentes que pudieran surgir dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 45 Civil Municipal de LUIS MARIA GARDILLO SANCHEZ CONTRA WILLIAM RICARDO AYALA BOLAÑOS CUYA REFERENCIA ES No. 2008-523.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

REF: PROCESO 2004 -185

CONDENADO: JOSE FERNANDO ARISTIZABAL CARRANZA C.C. No. 79.508.866

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de defensora del señor JOSE FERNANDO ARISTIZABAL CARRANZA, me permito solicitar se declare al EXTINCION DE LA SANCION PENAL a favor de mi defendido de conformidad con el artículo 88 No. 4 debido a que han transcurrido más de cinco años de la sanción penal impuesta por el Juzgado 25 penal Municipal.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

En consecuencia levantar la orden de captura e informar a los demás entes correspondientes esta determinación.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.
Cra. 5 No. 16-13 oficina 101- Bogot

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0097
DEMANDANTE : TRANSAIRE
DEMANDADO: MARIO MALDONADO CORREA.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me permito solicitar se REVOQUE EL AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO del año que corre en el siguiente sentido DE REDUCIR LA CAUCION FIJADA PARA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR PARA LO CUAL ME FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

FUNDAMENTACION DEL RECURSO.

Su Señoría FIJA COMO CAUCIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000), sin tener en cuenta que se encuentran consignados más de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (22.000.000), y que la diferencia nos ería más de Un millón y medio de pesos como suma real a deber por parte de mi mandante.

En consecuencia le solicito tener en consideración dichas consignaciones y reducir el valor de la caución con el fin de poder levantar la medida cautelar que esta afectando en graves proporciones el patrimonio de mi mandante ya que se encuentra inmovilizado un vehículo de servicio público.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0097
DEMANDANTE : TRANSAIRE
DEMANDADO: MARIO MALDONADO CORREA.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, le solicito se orden inmediatamente EL SECUESTRO del vehículo que se encuentra aprehendido de placas XGD-129, según informe de la "SIJIN", según informe que obra en el proceso.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: CAUSA No. 2008- 468
PROCESADA: ELDA RODRIGUEZ DE MELO

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de defensora de la señora ELDA RODRIGUEZ DE MELO, me permito manifestar a su despacho que no puedo asistir a la diligencia programada por Usted, ya que debo cumplir con audiencia de conciliación ante el Juzgado 53 Civil Municipal, la cual fue programada con anterioridad, dentro del PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE JOSE ROSO NEUTO CONTRA JOSE RICARDO SIERRA Y OTRO No. 2008-726.

Atentamente;

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

CUENTA DE COBRO

**BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
S.A.**

DEBE A:

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
Cuenta Colpatría 122258068
Rut No. 51755424-5

**Por concepto de terminación de proceso de cancelación y
reposición de título valor**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA DE
COLPATRIA CONTRA LILIAN FLORINDA GARCIA SILVA Y
MIGUEL ANGEL RAMIREZ ARIZA**

VALOR CIEN MIL PESOS MCTE.

Anexo Rut No. 51755424-5

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Bogotá, D.C. febrero 2 de 2009.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Doctora
LAURA MARCELA RODRIGUEZ.
Ciudad.

REF: ENTREGA DE PAGARE

Apreciada Dra.

Me permito hacer entrega de la reposición del pagaré No. 302100075155 de los señores LILIAN FLORINDA GARCIA SILVA Y MIGUEL ANGEL RAMIREZ ARIZA, suscrito por el señor Juez Tercero de Zipaquirá, e igualmente copia de la sentencia de cancelación y reposición de título valor.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor
INSPECTOR PRIMERO DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: QUERELLA No. 4216-2008

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

QUERRELLA : AMPARO AL DOMICILIO DE HERNANDO SALAMANCA LLASH

QUERELLADA: NUBIA MARLEN REYES CARRERO.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada de la señora NUBIA MARLEN REYES CARRERO, me permito manifestarles que no puedo asistir a la diligencia programada para el día 18 de noviembre a las 9 a.m., puesto que debo asistir a otra diligencia programada en el Municipio de la Calera conforme anexo el telegrama de citación.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION DE JUSTINIANO GUACHETA PAZOS Y OTRA

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de las señoras:

MIRIAM GUACHETA SANCHEZ, CARLOTA GUACHETA DE PERALTA, Y MARIA DEL CARMENGUACHETA DE GAMBA, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, según poderes que adjunto, me permito solicitar a su despacho se reconozcan como herederas de los causantes de la referencia.

Se anexan los correspondientes registros civiles de nacimiento y el poder para actuar.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION DE JUSTINIANO GUACHETA PAZOS Y OTRA

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de las señoras MIRIAM GUACHETA SANCHEZ, CARLOTA GUACHETA DE PERALTA, Y MARIA DEL CARMEN GUACHETA DE GAMBA, me permito solicitar las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO. El embargo y posterior secuestro del inmueble de la calle 63 A No. 28 A 80, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-694951, de propiedad del señor JUSTINIANO GUACHETA P, se anexa dicho folio, al igual que el boletín catastral del inmueble

SEGUNDO. El embargo y retención de los arriendos que produce el inmueble antes mencionado cuyo arrendatario es el señor PEDRO BARRIOS.

Para lo anterior deberá oficiarse tanto a registro de instrumentos públicos del Centro, como al señor PEDRO BARRIOS.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE OSCAR BUSTAMANTE CONTRA
MARIA FERNANDA SOLANO DUMAR No. 2007-1194.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención de las cesantías que pudo haber devengada la señora MARIA FERNANDO SOLANO DUMAR como empleada de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dentro del período comprendido entre 1 DE JUNIO DE 2000 AL 20 DE ENERO DE 2007.

Se oficie al Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades, para que se embarguen los ahorros que tenga la señora o haya realizado desde el día 1 DE JUNIO DE 2000 AL 20 DE ENERO DE 2007.

Se oficie al Banco de Colombia, con el fin que se embarguen y retengan los C.D.T., que pudo haber constituido la señora MARIA FERNANDA SOLANO DUMAR DEL 1 DE JUNIO DE 2000 AL 20 DE ENERO DE 2007.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

DEVENGADO LA SEÑORA MARIA FERNANDA SOLANO DUMAR

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

**REF: PROCESO DE RESTITUCION DE LUIS ENRIQUE JIMENZ LLAÑA
CONTRA ALEJANDRO GAVIRIA No. 2008-1150**

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar a Usted, la correspondiente poliza judicial No. JR 001071 por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000), según lo ordenado por usted.

Anexo lo anterior.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO

E. S. D.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial del señor JESUS ANIBAL ESPINOSA ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, al Señor Juez manifiesto que instauró **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de NOVA PROYECTOS ESPECIALES, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, y matrícula mercantil No. 01586011, cuyo representante o propietario es el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad y contra éste mismo señor en calidad de persona natural, por los siguientes:

HECHOS

1. Mediante contrato de prestación de servicios, de fecha 10 de julio de 2006, denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO, NOVA PROYECTOS ESPECIALES, a través de su representante ESTEBAN OJEDA contrata al señor JESUS ANIBAL ESPINOSA ESPINOSA, como INSTRUMENTISTA para la Temporada Lírica del Teatro Jorge Eliécer Gaitán del año 2006 que presentara en cartelera la obra "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, a partir del 18 de julio de 2006
2. Que el señor JESUS ANIBAL ESPINOSA ESPINOSA, prestó sus servicios profesionales como INSTRUMENTISTA interpretando las partes escritas para orquesta según el Instrumento que interprete en la ópera "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, en la producción del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, El Instituto Distrital de Cultura y Turismo y el Consorcio Opera en el Gaitán 2006, de conformidad con la cláusula segunda del contrato antes mencionado.
3. Se pacto como valor de contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte), según la cláusula quinta de éste contrato.
4. Que la suma anteriormente mencionada se cancelaria el día 29 de julio de 2006, día en que se terminaron las funciones para las cuales es contratado.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

5. Que hasta la fecha NOVA PROYECTOS ESPECIALES y el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA, no han cancelado suma alguna a mi mandante por concepto de honorarios profesionales pactados según contrato.
6. La obligación contenida en el documento denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO, es clara, expresa y actualmente exigible y constituye título ejecutivo, conforme al art. 100 del C.P.L.

PRETENSIONES

Fundamento los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez librar mandamiento de pago contra de NOVA PROYECTOS ESPECIALES y ESTEBAN OJEDA RUEDA, y a favor del señor JESUS ANIBAL ESPINOSA ESPINOSA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte) contenida en contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior causados desde la fecha en que debió operar su pago (29 de julio de 2006) hasta cuando este se realice a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por las costas a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Le solicito al señor Juez se decrete el previamente a librar el respectivo mandamiento ejecutivo la retención de los dineros que le puedan corresponder a NOVA PROYECTOS ESPECIALES y ESTEBAN OJEDA RUEDA, en Instituto Distrital de cultura y turismo hoy Secretaria de Cultura y deporte de Distrito Capital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a esta demanda los artículos 6 y 100 del C.P.L. y las demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO de fecha 10 de julio de 2006.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

Estimo la cuantía de las pretensiones en más de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$1.500.000.00**)

Es Usted competente para conocer de esta demanda ejecutiva por la naturaleza de las pretensiones y el domicilio del demandado.

El trámite a seguir es el estipulado el Art. 100 y ss del C.P.L.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como prueba.
3. Copia de la demanda y anexos para el demandado.
4. Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

El DEMANDANTE : En la Calle 22 A No. 44C-25 Apartamento 405 en Bogotá, D.C.

LA DEMANDADA NOVA PROYECTOS ESPECIALES Y EL SEÑOR ESTEBAN OJEDA RUEDA, podrán ser notificados en la calle 67 No. 6-60 y /o en la calle 70 No. 5-22 de esta ciudad.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cra. 5 No. 16-13 oficina 101 de Bogotá D.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la señora CLARA MERCEDES GUEVARA DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, al Señor Juez manifiesto que instauró **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio denominado NOVA PROYECTOS ESPECIALES cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá y matrícula mercantil No. 01586011, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante contrato de prestación de servicios, de fecha 10 de julio de 2006, denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO, ESTEBAN OJEDA RUEDA, en su calidad de representante-propietario del establecimiento de comercio denominado NOVA PROYECTOS ESPECIALES, contrata a la señora CLARA MERCEDES GUEVARA DIAZ, como INSTRUMENTISTA para la Temporada Lírica del Teatro Jorge Eliécer Gaitán del año 2006 que presentara en cartelera la obra "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, a partir del 18 de julio de 2006

SEGUNDO. Que la señora CLARA MERCEDES GUEVARA DIAZ restó sus servicios profesionales como INSTRUMENTISTA interpretando las partes escritas para orquesta según el Instrumento que interprete en la ópera "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, en la producción del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, El Instituto Distrital de Cultura y Turismo y el Consorcio Opera en el Gaitán 2006, de conformidad con la cláusula segunda del contrato antes mencionado.

TERCERO. Se pacto como valor de contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte), según la cláusula quinta de éste contrato.

CUARTO. Que la suma anteriormente mencionada se cancelaria el día 29 de julio de 2006, día en que se terminaron las funciones para las cuales es contratado.

QUINTO. Que hasta la fecha el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA propietario de NOVA PROYECTOS ESPECIALES, no ha cancelado suma alguna a mi mandante por concepto de honorarios profesionales pactados según contrato.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

SEXTO. La obligación contenida en el documento denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO, es clara, expresa y actualmente exigible y constituye título ejecutivo, conforme al art. 100 del C.P.L.

PRETENSIONES

Fundamento los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez librar mandamiento de pago contra de ESTEBAN OJEDA RUEDA representante propietario de NOVA PROYECTOS ESPECIALES y, y a favor de la señora CLARA MERCEDES GUEVARA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

4. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte) contenida en contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO
5. Por los intereses moratorios de la suma anterior causados desde la fecha en que debió operar su pago (29 de julio de 2006) hasta cuando este se realice a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria.
6. Por las costas a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Le solicito al señor Juez se decrete el previamente a librar el respectivo mandamiento ejecutivo la retención de los dineros que le puedan corresponder a CONSORCIO OPERA EN EL GAITAN 2006-NOVA PROYECTOS ESPECIALES y ESTEBAN OJEDA RUEDA, en Instituto Distrital de cultura y turismo hoy Secretaria de Cultura y deporte de Distrito Capital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a esta demanda los artículos 6 y 100 del C.P.L. y las demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMONICA IL NATALIZIO de fecha 10 de julio de 2006.

CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

Estimo la cuantía de las pretensiones en más de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$1.500.000.00**)

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

Es Usted competente para conocer de esta demanda ejecutiva por la naturaleza de las pretensiones y el domicilio del demandado.

El trámite a seguir es el estipulado el Art. 100 y ss del C.P.L.

El proceso es de única instancia.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como prueba.
3. Copia de la demanda y anexos para el demandado.
4. Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

LA DEMANDANTE: En la Calle 22 A No. 44C-25 Apartamento 405 en Bogotá, D.C.

EL DEMANDADO SEÑOR ESTEBAN OJEDA RUEDA, podrá ser notificados en la calle 67 No. 6-60 y/o en la calle 70 No. 5-22 de esta ciudad.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cra. 5 No. 16-13 oficina 101 de Bogotá D.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA LORENA CAICEDO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín- Antioquia, al Señor Juez manifiesto que instauró **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio denominado NOVA PROYECTOS ESPECIALES cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá y matrícula mercantil No. 01586011, por los siguientes:

HECHOS

1. Mediante contrato de prestación de servicios, de fecha 10 de julio de 2006, denominado CONTRATO NOVA- SANDRA LORENA CAICEDO, el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA, en su calidad de representante- propietario del establecimiento de comercio denominado NOVA PROYECTOS ESPECIALES, contrata a la señora SANDRA LORENA CAICEDO SANCHEZ, para la Temporada Lírica del Teatro Jorge Eliécer Gaitán del año 2006 que presentara en cartelera la obra " Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, a partir del 18 de julio de 2006
2. Que la señora SANDRA LORENA CAICEDO SANCHEZ, prestó sus servicios profesionales como cantante, interpretando el rol de Zerlina en la ópera "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart , en la producción del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, El Instituto Distrital de Cultura y Turismo y el Consorcio Opera en el Gaitán 2006, de conformidad con la cláusula segunda del contrato antes mencionado.
3. Se pactó como valor de contrato la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00 mcte), según la cláusula quinta de éste contrato.
4. Que la suma anteriormente mencionada se cancelaría el día 20 de julio fecha de presentación de la cantante y de la terminación de la temporada de la ópera " Don Giovanni" .
5. Que hasta la fecha el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA, no ha cancelado suma alguna a mi mandante por concepto de honorarios profesionales pactados según contrato.
6. La obligación contenida en el documento denominado CONTRATO NOVA- SANDRA LORENA CAICEDO, es clara, expresa y actualmente exigible y constituye título ejecutivo, conforme al art. 100 del C.P.L.

PRETENSIONES

Fundamento los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez librar mandamiento en favor de la señora SANDRA LORENA CAICEDO SANCHEZ, y en contra de ESTEBAN OJEDA RUEDA, propietario del

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

establecimiento de comercio denominado NOVA PROYECTOS ESPECIALES por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00 mcte) contenida en contrato denominado CONTRATO NOVA-SANDRA LORENA CAICEDO.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior causados desde la fecha en que debió operar su pago (20 de julio de 2006) hasta cuando èste se realice a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por las costas a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Le solicitó al señor Juez se decrete el previamente a librar el respectivo mandamiento ejecutivo la retención de los dineros que le puedan corresponder a NOVA PROYECTOS ESPECIALES y/o ESTEBAN OJEDA RUEDA, en el instituto Distrital de cultura y turismo hoy Secretaria de Cultura y deporte de Distrito Capital.

Le solicitó al señor Juez se decrete el previamente a librar el respectivo mandamiento ejecutivo la retención de los dineros que le puedan corresponder a NOVA PROYECTOS ESPECIALES y/o ESTEBAN OJEDA RUEDA, en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán por la Temporada del Opera 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a esta demanda los artículos 6 y 100 del C.P.L. y las demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Contrato denominado CONTRATO NOVA- SANDRA LORENA CAICEDO de fecha 10 de julio de 2006.

CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

Estimo la cuantía de las pretensiones en más de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (**\$2.000.000.00**)

Es Usted competente para conocer de esta demanda ejecutiva por la naturaleza de las pretensiones y el domicilio del demandado.

El trámite a seguir es el estipulado el Art. 100 y ss del C.P.L.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

ANEXOS

Poder para actuar.

Documentos enunciados como prueba.

Copia de la demanda y anexos para el demandado.

Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

LA DEMANDANTE : En la Cra. 90 No. 45-97 en Medellín – Antioquia

LA DEMANDADA NOVA PROYECTOS ESPECIALES Y EL SEÑOR ESTEBAN OJEDA RUEDA, podrán ser notificados en la calle 67 No. 6-60 y /o en la calle 70 No. 5-22 de esta ciudad.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cra. 5 No. 16-13 oficina 101 de Bogotá D.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial del señor

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

LEONARDO GUEVARA DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá,, al Señor Juez manifiesto que instauró **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de ESTEBAN OJEDA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad representante y propietario del establecimiento de comercio NOVA PROYECTOS ESPECIALES, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, y matrícula mercantil No. 01586011 por los siguientes:

HECHOS

1. Mediante contrato de prestación de servicios, de fecha 10 de julio de 2006, denominado CONTRATO NOVA- LEONARDO GUEVARA, el señor **ESTEBAN OJEDA RUEDA**, en su calidad representante y propietario del establecimiento NOVA PROYECTOS ESPECIALES contrata al señor LEONARDO GUEVARA DIAZ,, para la Temporada Lírica del Teatro Jorge Eliécer Gaitán del año 2006 que presentara en cartelera la obra "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, a partir del 18 de julio de 2006
2. Que el señor LEONARDO GUEVARA DIAZ,, prestó sus servicios profesionales como cantante, interpretando el rol de Otavio en la ópera "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart , en la producción del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, El Instituto Distrital de Cultura y Turismo y el Consorcio Opera en el Gaitán 2006, de conformidad con la cláusula segunda del contrato antes mencionado.
3. Se pactó como valor de contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte), según la cláusula quinta de este contrato.
4. Que la suma anteriormente mencionada se cancelaría el día 20 de julio fecha de presentación de la cantante y de la terminación de la temporada de la ópera "Don Giovanni" .
5. Que hasta la fecha **ESTEBAN OJEDA RUEDA**, en su calidad representante y propietario del establecimiento NOVA PROYECTOS ESPECIALES, no ha cancelado suma alguna a mi mandante por concepto de honorarios profesionales pactados según contrato.
6. La obligación contenida en el documento denominado CONTRATO NOVA- LEONARDO GUEVARA, es clara, expresa y actualmente exigible y constituye título ejecutivo, conforme al art. 100 del C.P.L.

PRETENSIONES

Fundamento los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez librar mandamiento de pago contra de **ESTEBAN OJEDA RUEDA**, en su calidad representante y propietario del establecimiento NOVA PROYECTOS ESPECIALES y a favor del señor LEONARDO GUEVARA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte) contenida en contrato denominado CONTRATO NOVA- LEONARDO GUEVARA
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior causados desde la fecha en que debió operar su pago (20 de julio de 2006) hasta cuando èste se realice a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por las costas a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Le solicitó al señor Juez se decrete el previamente a librar el respectivo mandamiento ejecutivo la retención de los dineros que le puedan corresponder a CONSORCIO OPERA EN EL TEATRO 2006-NOVA PROYECTOS ESPECIALES y ESTEBAN OJEDA RUEDA, en el instituto Distrital de cultura y turismo hoy Secretaria de Cultura y deporte de Distrito Capital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a esta demanda los artículos 6 y 100 del C.P.L. y las demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Contrato denominado CONTRATO NOVA- LEONARDO GUEVARA ,de fecha 10 de julio de 2006.

CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

Estimo la cuantía de las pretensiones en más de UN MILLON DE PESOS MCTE (**\$1.500.000.00**)

Es Usted competente para conocer de esta demanda ejecutiva por la naturaleza de las pretensiones y el domicilio del demandado.

El trámite a seguir es el estipulado el Art. 100 y ss del C.P.L., DE UNICA INSTANCIA.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como prueba.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

3. Copia de la demanda y anexos para el demandado.
4. Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

EL DEMANDANTE : En la Cra. 76 no. 138-52 Apartamento 704

EI DEMANDADO SEÑOR ESTEBAN OJEDA RUEDA, podrá ser notificado en la calle 67 No. 6-60 y/o en la calle 70 No. 5-22 de esta ciudad.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cra. 5 No. 16-13 oficina 101 de Bogotá D.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial del señor OSCAR LEONARDO VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá,, al Señor Juez manifiesto que instauró **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de NOVA PROYECTOS ESPECIALES**, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, y matrícula mercantil No. 01586011, cuyo representante o propietario es el **ESTEBAN OJEDA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad y contra éste mismo señor en calidad de persona natural, por los siguientes:

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

1. HECHOS

2. Mediante contrato de prestación de servicios, de fecha 10 de julio de 2006, denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO, NOVA PROYECTOS ESPECIALES contrata al señor OSCAR LEONARDO VALENCIA VALDERRAMA, para la Temporada Lírica del Teatro Jorge Eliécer Gaitán del año 2006 que presentara en cartelera la obra "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, a partir del 18 de julio de 2006
3. Que el señor OSCAR LEONARDO VALENCIA VALDERRAMA, prestó sus servicios profesionales como INSTRUMENTISTA en la ópera "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, en la producción del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, El Instituto Distrital de Cultura y Turismo y el Consorcio Opera en el Gaitán 2006, de conformidad con la cláusula segunda del contrato antes mencionado.
4. Se pacto como valor de contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte), según la cláusula quinta de éste contrato.
5. Que la suma anteriormente mencionada se cancelaría el día 20 de julio fecha de presentación del instrumentista y de la terminación de la temporada de la opera "Don Giovanni".
6. Que hasta la fecha NOVA PROYECTOS ESPECIALES y/o el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA, no han cancelado suma alguna a mi mandante por concepto de honorarios profesionales pactados según contrato.
7. La obligación contenida en el documento denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO, es clara, expresa y actualmente exigible y constituye título ejecutivo, conforme al art. 100 del C.P.L.

PRETENSIONES

Fundamento los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez librar mandamiento de pago contra de NOVA PROYECTOS ESPECIALES Y/o ESTEBAN OJEDA, y a favor del señor OSCAR LEONARDO VALENCIA VALDERRAMA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte) contenida en contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior causados desde la fecha en que debió operar su pago (20 de julio de 2006) hasta

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

cuando éste se realice a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria.

3. Por las costas a la demandada.

MEDIDA PREVIA

Le solicito al señor Juez se decrete el previamente a librar el respectivo mandamiento ejecutivo la retención de los dineros que le puedan corresponder a NOVA PROYECTOS ESPECIALES y/o ESTEBAN OJEDA RUEDA, en el instituto Distrital de cultura y turismo hoy Secretaria de Cultura y deporte de Distrito Capital y y ponerlos a disposición de su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a esta demanda los artículos 6 y 100 del C.P.L. y las demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO de fecha 10 de julio de 2006.

CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

Estimo la cuantía de las pretensiones en más de UN MILLON DE PESOS MCTE (**\$1.500.000.00**)

Es Usted competente para conocer de esta demanda ejecutiva por la naturaleza de las pretensiones y el domicilio del demandado.

El trámite a seguir es el estipulado el Art. 100 y ss del C.P.L.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como prueba.
3. Copia de la demanda y anexos para el demandado.
4. Copia para el archivo del Juzgado.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

EL DEMANDANTE : En la Cllé 50 No. 8-30 Apartamento 202, de esta ciudad.

LA DEMANDADA NOVA PROYECTOS ESPECIALES Y EL SEÑOR ESTEBAN OJEDA RUEDA, podrán ser notificados en la calle 67 No. 6-60 y /o en la calle 70 No. 5-22 de esta ciudad.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cra. 5 No. 16-13 oficina 101 de Bogotá D.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.755.424 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.753 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL GUEVARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá,, al Señor Juez manifiesto que instauró **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL en contra de ESTEBAN OJEDA RUEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, **representante y propietario del establecimiento NOVA PROYECTOS ESPECIALES**, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, y matrícula mercantil No. 01586011, por los siguientes:

HECHOS

1. Mediante contrato de prestación de servicios, de fecha 10 de julio de 2006, denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO, **ESTEBAN OJEDA RUEDA, representante y**

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

propietario del establecimiento de comercio denominado NOVA PROYECTOS ESPECIALES contrata al señor MIGUEL ANGEL GUEVARA, para la Temporada Lírica del Teatro Jorge Eliécer Gaitán del año 2006 que presentara en cartelera la obra "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, a partir del 18 de julio de 2006

2. Que el señor MIGUEL ANGEL GUEVARA, prestó sus servicios profesionales como INSTRUMENTISTA en la ópera "Don Giovanni" de Wolfgang Amadeus Mozart, en la producción del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, El Instituto Distrital de Cultura y Turismo y el Consorcio Opera en el Gaitán 2006, de conformidad con la cláusula segunda del contrato antes mencionado.
3. Se pacto como valor de contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte), según la cláusula quinta de éste contrato.
4. Que la suma anteriormente mencionada se cancelaría el día 20 de julio fecha de presentación del instrumentista y de la terminación de la temporada de la opera "Don Giovanni".
5. Que hasta la fecha el señor ESTEBAN OJEDA RUEDA representante y propietario de establecimiento de NOVA PROYECTOS ESPECIALES no ha cancelado suma alguna a mi mandante por concepto de honorarios profesionales pactados según contrato.
6. La obligación contenida en el documento denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO, es clara, expresa y actualmente exigible y constituye título ejecutivo, conforme al art. 100 del C.P.L.

PRETENSIONES

Fundamento los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez librar mandamiento de pago contra de ESTEBAN OJEDA RUEDA representante y propietario de establecimiento de NOVA PROYECTOS ESPECIALES y a favor del señor MIGUEL ANGEL GUEVARA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.500.000.00 mcte) contenida en contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior causados desde la fecha en que debió operar su pago (20 de julio de 2006) hasta cuando éste se realice a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por las costas a la demandada.



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

MEDIDA PREVIA

Le solicito al señor Juez se decrete el previamente a librar el respectivo mandamiento ejecutivo la retención de los dineros que le puedan corresponder Al CONSORCIO OPERA EN EL GAITAN 2006- NOVA PROYECTOS ESPECIALES y ESTEBAN OJEDA RUEDA, en el instituto Distrital de Cultura y Turismo hoy Secretaria de Cultura y deporte de Distrito Capital y ponerlos a disposición de su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a esta demanda los artículos 6 y 100 del C.P.L. y las demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Contrato denominado CONTRATO NOVA- ORQUESTA FILARMÓNICA IL NATALIZIO, de fecha 10 de julio de 2006.

CUANTIA COMPETENCIA Y TRAMITE

Estimo la cuantía de las pretensiones en más de UN MILLON DE PESOS MCTE (**\$1.500.000.00**)

Es Usted competente para conocer de esta demanda ejecutiva por la naturaleza de las pretensiones y el domicilio del demandado.

El trámite a seguir es el estipulado el Art. 100 y ss del C.P.L., de UNICA INSTANCIA.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos enunciados como prueba.
3. Copia de la demanda y anexos para el demandado.
4. Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones así:

EL DEMANDANTE : En transversal 24 A No. 59-25 apartamento 201 de esta ciudad.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com



ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
Abogado Especializado
Universidad Libre

EL DEMANDADO SEÑOR ESTEBAN OJEDA RUEDA, podrá ser notificado en la calle 67 No. 6-60 y /o en la calle 70 No. 5-22 de esta ciudad.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cra. 5 No. 16-13 oficina 101 de Bogotá D.C.

Atentamente;

ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA
C.C. No. 51.755.424 de Bogotá.
T. P No. 60.753 DEL C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 oficina 420
Teléfonos 2842884 celular 3157808398
delpilarva@hotmail.com